# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.112

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 5 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, (Art. 4.°).

## TARIFA

### SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | „ 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ 0.60 |
| Subscripción mensual | „ 2.30 |
| Subscripción trimestral | „ 6.50 |
| Subscripción semestral | „ 12.50 |
| Subscripción anual | „ 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

### AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 3 de Febrero de 1945

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos | 2.276.— |
| Por marcas | 220.— |
| Por adicionales de marcas | 3.— |
| Por suscripciones | 213.80 |
| Por venta de ejemplares | 33.20 |
| Por venta de folletos | —.— |
| Total | 2.746.— |

La Dirección

**Señor Suscriptor:**

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

**En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.**

**La Dirección**

## SUMARIO



(Continúa página 16).

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Vicepresidencia de la Nación

### Díctase en Acuerdo General de Ministros medidas tendientes a la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico y, de modo especial las relativas a la situación económico-social del presente

Decreto N.° 2.505|45

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945

Visto lo informado por distintos organismos técnicos del Consejo Nacional de Postguerra, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 23.847|44, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones confiadas al Vicepresidente de la Nación por el Decreto N.° 23.847|44 figura en su artículo 2.° la de proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico y, de modo especial las relativas a la situación económico-social del momento presente;

Que una previsora prudencia aconseja evitar cualquier intento inflacionista y detener los síntomas que, motivados por causas excepcionales, pueden manifestarse en un momento determinado, provocando un aumento inusitado de circulante, como consecuencia del exceso de las exportaciones sobre las importaciones normales;

Que resulta indispensable hacer efectiva la coordinación establecida en el Decreto N.° 23.847|44, a efectos de evitar que distintos organismos del Estado, al proyectar aisladamente medidas sobre problemas parciales de su competencia, puedan encarar soluciones que no armonicen dentro de un plan de conjunto, con lo que se vulnerarían las finalidades del precitado decreto;

Que pueden conjurarse los peligros de inflación de precios y eliminar el riesgo de que las sumas disponibles permitan efectuar grandes especulaciones si todos o parte de los fondos de reserva o de previsión, se depositaran en el Banco Central de la República, entregando a los depositantes bonos o títulos no negociables por el equivalente, los cuales serían oportunamente utilizados para la ampliación de fábricas, la reconversión de las mismas, compra de nuevas maquinarias, constitución de nuevas fábricas o de nuevas sociedades industriales, etc., eximiéndoles del gravamen por ganancias que actualmente les afecta,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Secretaría de Industria y Comercio, al elevar a la consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de decreto fijando los precios máximos que autoriza la Ley N° 12.591 y cualquier medida que afecte al comercio internacional deberá acompañar el informe que, sobre su procedencia o improcedencia, haya producido el Consejo Nacional de Postguerra, dentro de los términos del Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 23.847|44.

Art. 2.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión, al elevar a consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de decreto fijando sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como la duración del trabajo y de los descansos, deberá acompañar el informe que, sobre su procedencia o improcedencia, haya producido el Consejo Nacional de Postguerra, dentro de los términos del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 23.847|44.

Igual requisito deberán cumplir las demás Secretarías de Estado cuando propongan, en virtud de facultades que les sean privativas, la fijación de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como la duración del trabajo y de los descansos para categorías especiales de trabajadores.

Art. 3.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión necesitará el informe favorable del Consejo Nacional de Postguerra para poner en vigor nuevos tipos de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como nuevos límites a la duración del trabajo y de los descansos, tanto si lo fueren por convenio colectivo, pacto, resolución o norma reglamentaria.

Art. 4.° — En el plazo de treinta días a contar de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial, los organismos que a continuación se indican someterán a la Presidencia del Consejo Nacional de Postguerra los proyectos de decreto que consideren convenientes para alcanzar las finalidades que respectivamente se expresan:

**Ministerio de Hacienda:**

1) Medidas para estabilizar los gastos públicos;
2) Desgravación o disminución de los gravámenes que pesan sobre los artículos necesarios o de consumo;
3) Aumento de los gravámenes a los artículos suntuarios o de lujo;
4) Medidas para congelar el exceso de circulante sobre las necesidades normales;
5) Exención de la tasa adicional progresiva del impuesto a los réditos, a los aumentos de capital cualquiera sea su origen, en las actividades económicas que la reglamentación determine;
6) Medidas para favorecer las reservas de las sociedades con objeto de prepararlas a soportar los gastos de reequipamiento en la postguerra, eximiendo a tales reservas del impuesto a las ganancias extraordinarias, siempre que todo o parte de dichos excedentes sean sustituídos por bonos o títulos no negociables que reunan las siguientes características:
   a) Que su suscripción sea voluntaria;
   b) Que sean reembolsados en la oportunidad en que se considere conveniente el reequipamiento o reposición de maquinaria;
   c) Que se les reconozca la ventaja de una pequeña prima de interés.

**Secretaría de Trabajo y Previsión:**

1) Establecimiento del salario mínimo según lugar, tiempo, actividad económica y categoría profesional.
2) Estabilización de los niveles de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones que excedan a los tipos mínimos a que se refiere el apartado precedente.

**Secretaría de Industria y Comercio:**

1) Medidas tendientes a la estabilización de los precios de los artículos generales y, principalmente, los de primera necesidad.
2) Medidas tendientes a evitar las actuales trabas a la exportación.

Art. 5.° El Vicepresidente de la Nación en uso de las facultades que le confiere el Decreto N.° 23.847|44 adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al presente decreto y establecerá las normas a que deberá sujetarse el procedimiento.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

## Ministerio del Interior

**Direc. Nac. de Salud Pública y Asistencia Social. — Renuncia de R. Figueira y nombramiento de L. O. Silva, y H. J. Turro.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7485|44. — Exp. N.° 13.702-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que adjunta la renuncia presentada por el Ayudante 1.° señor Rogelio Figueira y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 15 de Octubre de 1943, por el Ayudante 1.° (Item I) de la Casa de Expósitos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, señor Rogelio Figueira.

Art. 2.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Item I) del Instituto Angel T. de Alvear, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a contar del 1.° de Marzo de 1943, al señor Luis Osvaldo Silva (Clase 1898, D. M. 14, M. 586.984) y Ayudante 1.° (Item I) de la Casa de Expósitos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, por un (1) año, a prueba, a partir del 15 de Octubre de 1943, al señor Néstor Juan Turro (Clase 1918. D. M. 3, M. 387.787).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Direc. Nac. de Salud Pública y Asistencia Social. — Se nombra Ayudante 8.°, a la Srta. A. Alvarez Rodríguez.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7486|44. — Exp. N.° 13.697-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 8.° vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, por renuncia de su titular señora Emilia Castro de Lasierra y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 8.° (Item III) en el Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a la señorita Aurora Alvarez Rodríguez (Céd de Ident. N.° 16.350, expedida por la Policía de La Pampa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Río Negro, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía, don M. F. Behr y se nombra a don R. A. Rucci.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7549|44. — Exte. 14.230-R.1944. — Vista la renuncia que antecede y la propuesta formulada por la Gobernación de Río Negro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Río Negro, D. Martín Federico Behr, y nómbrase en su reemplazo, a contar del 1.° de Abril próximo, al Agente de Policía D. Ricardo Antonio Rucci (Cl. 1913, D. M. 66, M. 1.593.813).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

## Ministerio de Guerra

**Dejando sin efecto penas, e imponiendo otras**

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

268|44. — Visto estos Expedientes (S. N° 617|943, Insp. I.; V. N° 1.886|942, Cde. 2, Cdo. D. 1; P. N° 36|943, Cde. 1, y L. N.° 28|943; Cdo. D 2; A. número 575|943, Cdo D 3; A. N.° 1.256|943, Cde. 4; Cdo. D. C. 2 y R. N.° 866|943, Cdo. Dest. M. "Norte") - D. N° 3.085|1943 Cde. 87 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estas dos informaciones y cinco actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Gerardo Bruno López (C. 1921, D. M. 17, M. 0.951.130, O. E. Vedia), del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte" y Oscar Romeo Olmos (Cl. 1922, D. M. 63, Matrícula 3.957.545, O. E. Campo Santo), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" (1. Agrupación), y en deserción simple los soldados Raúl Sarzetto (C. 1922, D. M. 14, M. 0.713.146, O. E. San Andrés de Giles), de la Escuela de Infantería (R. 4); Romual Federico Aranda (C. 1922, D. M. 36, M. 2.399.982, O. E. Esperanza), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales"; Delfino Avalos (C. 1922, D. M. 28, M. 1.723.701, O. E. Curuzú Cuatiá), del Regimiento 9 de Caballería; Juan Pedro Victoria (C. 1921, D. M. 4, M. 1.801.985, O. E. Nueva Pompeya), del Regimiento 1 de Artillería, y Andrés Riego Peliza (C. 1922, D. M. 68, Matrícula 3.243.660, O. E. San Martín), del 1. Batallón de Zapadores,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Gerardo Bruno López, Oscar Romeo Olmos y Juan Pedro Victoria (Boletines Militares Nros. 12.292, 12.389 y 12.016, 1ª Parte).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado López, dieciocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Olmos, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Sarzetto, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Aranda, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Avalos, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Victoria, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Peliza, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Art. 3.° — Fíjanse los siguientes destinos para el cumplimiento de las penas impuestas: al soldado López, el Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras"; al soldado Olmos, el Regimiento 7 de Caballería; a los soldados restantes las Unidades a que pertenecen.

Art. 4° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense a quienes correspondan los cargos por los efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino.

Art. 5.° — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente con relación a las observaciones que se hacen en los dictámenes correspondientes a estas actuaciones y para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N° 11.387 y el N° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas dos informaciones y cinco actas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RAMIREZ
EDELMIRO J. FARRELL

**Imponiendo penas.**

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

34.185|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. S. N.° 2090|44 Cde. 7, Rdo. D. G. P. y Rdo. S. 1050|44 cde. 4 . M. G.), en la causa seguida al

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

y soldado José Domingo Temporetti (C. 1923, D. M. 4, M. 4.451.069, O|E. Sección 1.ª), pertenecientes . . . . . . . y Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", respectivamente, y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a, inciso 2°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N° 34.185|44:

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El soldado José Domingo Temporetti (C. 1923, D. M. 4, M. 4.451.069, O|E. Sección 1ª) del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 23 de Agosto de 1946 y transferido a la 2. Sección de Exploradores Baquianos, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 12 de Mayo de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada, y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

**Dejando sin efecto un decreto y modificando otro de retiro**

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.621|44. — Visto el Expediente letra M. N.° 1253|940 Cde. 4 (D. G. P.), y M. 1861|40 cde. 5 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el Cabo 1.° (R. A.) Juan Gilberto Muñoz, ha recaído sentencia judicial ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establece el artículo 18, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707; .

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 118617 de fecha 29 de Abril de 1942 (B. M. N.° 11.983 - 1.ª Parte).

Art. 2.° — Modifícase el Decreto número 62.115 de fecha 10 de Mayo de 1940 (B. M. N.° 11.406 - 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad el Cabo 1.° Juan Gilberto Muñoz (clase 1914, Matrícula 1.491.859, distrito militar N.° 68, oficina enroladora Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.° 23.496), con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de su grado, debiendo ser en cambio, con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo del grado inmediato superior.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante la diferencia de haberes respectivas a partir del 4 de Mayo de 1944, ya que las anteriores que resulten deben ser objeto de liquidación judicial.

Art. 4.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

**Reconociendo en el grado inmediato superior a dos ex soldados "Guerreros del Paraguay".**

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.530|44. — Visto el Expediente letra P. N.° 7567|939 (D. G. P.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido iniciado propiciando se ascienda al grado inmediato superior a los ex soldados Gregorio Chamorro y Victoriano Pérez, sobrevivientes "Guerreros del Paraguay" que perciben los beneficios de la Ley 9684;

Que lo propuesto se funda en el hecho de que por Ley 12.386 de fecha 12 de Agosto de 1938 (Boletín Militar número 10.902, 1.ª Parte) el Honorable Congreso de la Nación promovió al grado inmediato superior a Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, sobrevivientes de dicha campaña;

Que el presente caso es similar al del extinto Teniente Coronel "Guerrero del Paraguay" D. Nicanor Sagasta, promovido por Decreto N.° 18.096 de fecha 31 de Diciembre de 1943 (Boletín Militar Público N.° 81);

Que siendo de equidad y justicia otorgar a estos dos últimos sobrevivientes, viejos y meritorios servidores de la Patria los mismos beneficios acordados por Ley 12.386;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en razón del actual receso parlamentario puede adoptar con fuerza de ley, mediante el procedimiento de Acuerdo General de Ministros, las disposiciones necesarias para suplir su funcionamiento,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese en el grado de Cabo, en la situación determinada por el artículo 30, inciso a), de la Ley 9675 de Cuadros y Ascensos y su Reglamentación (R. L. M. 4), a los ex soldados "Guerreros del Paraguay" Gregorio Chamorro (C. 1829, M. 1.758.287, D. M. 29, O. E. 9 de Julio) y Victoriano Pérez (C. 1851, M. 1.629.443, D. M. 4, O. E. Sección 1.ª).

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en presupuesto se abonará con imputación a rentas generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

**Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación:**

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1332|45. — Visto el presente Expediente P. N.° 4.308|941, cde. 13, Rdo. (D. G. P.) y P. 7.927|42 cde. 6 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el Sr. Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Teniente 1.° (R. A.) D. **Miguel Angel Pott**, por el que persigue aumento de pensión. — Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

## Ministerio de Marina

**Operaciones de libros.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.516|44. — Visto los informes producidos en el Expediente 1-C-2851|44 (3-C-11.668|944), que se agrega, del Ministerio de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros pertienentes para el descargo a favor de la Direc. Gral. de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de ($ 64.947,47 m|n.), sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, por servicios de telegramas por los meses de Septiembre y complemento de Agosto, y timbres por el mes de Noviembre del año 1943, prestados al Departamento de Marina, debiendo imputarse la suma expresada a "Rentas Generales" como sigue:

"C. y Telégrafos. Serv. Of. (Acdo. 22|5|925) Año 1943" . . .$ 64.947.47.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencia embarcación**

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

8.151|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

1.° Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, prebaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

2.° Que el recurrente ha llenado en su respectiva solicitud dichos requisitos;

3.° Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Ivar Gutiérrez, argentino, para adquirir en compra la chata "Stabia", matrícula número 1.445.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Legítimo abono**

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.684|44. — Visto los informes producidos en el Expediente 3-L-44.605|1943, que se agrega del Ministerio de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de ($ 157,50 m|n.) ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que el Departamento de Marina adeuda a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de suministro de agua, prestado a la Suprefectura de "La Plata", correspondiente al 2°, 3° y 4° trimestre del año 1941, importe que de haberse abonado en su oportunidad, debió imputarse al Anexo "G", Inciso 4, Item 4, partida 7 del ejercicio 1941, que contaba con saldo suficiente para su atención al cierre del mismo, por lo tanto, tratándose de una erogación correspondiente a un ejercicio vencido para cuyo pago deberá autorizarse el crédito suplementario pertinente, la Contaduría General de la Nación procederá a practicar la liquidación correspondiente.

Art. 2° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencia de embarcaciones**

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.023|44. — Visto este expediente, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del decreto N° 91.480 del 16 de mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación.

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina y sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Guido Berdaxagar, embarcación a vela «Arco Idis», matrícula 3.676, (R. E. de Y.); Hebe Sarah Leguizamón de Casas yate a motor «Leo», matrícula 4875 (R. E. de Y.); Eduardo Pazdera, lancha a motor "Lubich", matrícula 3977, (R. E. de Y); Teresa Aiello de Firpo, lancha a motor «Chimista», matrícula 3326, Juzan Zagame, lancha "Presidente Alvear D." matrícula 898, Raúl Lozardy Sa Pereira, lancha a motor "Huas", matrícula 3486, Nicolás Castellani, Antonio Castellani, Santiago Rabuini y Juan Solazzi, chata «Juan B. Davide», matrícula 2585, Raúl Ballero, chata «Progreso», matrícula 2655 y Sociedades denominadas «Cardoso y Rodríguez», y «Audero Hermanos», chata a motor «Don Juan B», matrícula 2008.

Expedientes: 5-B 4942 c|e-944; 5-C-4992 c|e-944 5-P 3954-c|e-944; 5-F-4636 c|e. 944; 5-Z-4547 c|e.944; 5-P-4511 c|e.944; 5-C-4538 c|e. 944; 5-B-4525-c|e. 944 y 5-C. 4676-c|b-944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Rec. servicios Angel J. Ullé**

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.815|44. — Considerando que el Auxiliar 1.° (Inc. 2.°, Item 1.°), Administrativo, Angel José Ullé, ha revistado con distintos nombres, lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina y, visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina, en el presente expediente (4-U-4038|44,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconózcanse los servicios prestados en el Ministerio de Marina, desde el mes de junio de 1920 hasta diciembre de 1938 por José A. Ullé y desde el 1° de enero de 1939 hasta el 13

de marzo de 1944 por José Angel Ullé a favor del Auxiliar 1º (Inc. 2º Item 1), administrativo, Angel José Ullé (Cl. 1888, D. M. 14, M. I. 681.587; Registro P. C. A. N. Nº 62.240, carnet C. N. J. P. C. Nº 40.140), que es como revistará en lo sucesivo.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina para su conocimiento y efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Renuncia Carlos Juan M. Batana**

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.935|44. — Visto la renuncia presentada por el Profesor de la Escuela Naval Militar Carlos Juan M. Batana, y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-B. 6311 de 1944,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en la Escuela Naval Militar, en el inciso 2º, item Personal Docente, partida global 1, la renuncia de 4 horas teóricas y 8 prácticas semanales presentada por el profesor Carlos Juan M. Batana (Cl. 1900, D. M. 2, M. 178.793).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencias de embarcaciones**

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.495|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Horacio Jorge Claret, lancha a motor "Ranculco", mat. 3.428 (R. E. de Y.); José Ignacio Gallardo y Néstor Pedro Mosso, yate a motor "Y. Porá", mat. 3.708 (R. E. de Y.); José Galloni, embarcación a vela y motor "Malacara", mat. 3.007 (R. E. de Y.); Guillermo Angel León, yate a motor "Happy Days", mat. 2.430 (R. E. de Y.); Antonio Edmundo Magaldi, yate a vela y motor "Sur", mat. 4.270 (R. E. de Y.); Juan Alfredo Martinet, lancha a motor "Miette", mat. 3.962 (R. E. de Y.); Samuel Aarón Marchevsky, embarcación a motor "Elsie", antes "Vago Lindo", mat. 4.174 (R. E. de Y.); Danilo Nicolás Michaut, lancha a motor "Ayama", mat. 2.758 (R. E. de Y.); Enrique Nagel, yate a vela y motor "Bonanza", mat. 5.191 (R. E. de Y.); Edmundo Pintschuk, lancha a motor "Alt. Frankfurt I", mat. 4.112 (R. E. de Y.); Arturo Gerald Smyth. Angel David Mazzoletti y Roberto Atilio Aramburu, yate a vela y motor "Errante", mat. 5.081 (R. E. de Y.); Eugenio Daniel Arrico y Adolfo Arrigant, balandra a motor "San Mauricio", mat. 2.834; Eugenio Celli, Angel Celli y Rafael Luis Gargiulo, remolcador "Hilda", mat. 182; Nicolás Dilernia, Roque Vicente Dilernia y José Donato, buque a motor "María Unica", mat. 2.250; Nicolás Di Lorenzo, la tercera parte indivisa que posee el señor Cayetano Di Lorenzo en la lancha a motor "Adelante Boca Juniors", mat. 704; Luis Gómez, chata "Daino", mat. 1.914; Roberto Santiago Lasalle y Arsenio Claudio Foray, buque a motor "Alasio", mat. 1.331; Juan Federico Paglicttini, pontón "Matilde Robert", mat. 120; Idelfredo Palacios, chata a motor "La Gran Vía", mat. 1.262; Alberto Juan Spillmann y Jacobo Niding, la parte que corresponde al señor Eduardo Roberto Bassi en el buque a motor "Don José", mat. 1.855; Cayetano Salerno, la parte que le corresponde al señor Salvador Romeo en la chata "Fca", mat. 1.476; y Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S. A. (C. I. P. A. S. A.)", buque a motor "Norberto", mat. 159. Expedientes: 5-C-5.298-c-c-1944; 5-G-5.118-c-c-1944; 5-G-5.201-c-c-1944; 5-L-5.371-c-c-1944; 5-M-4.725-c-c-1944; 5-M-5.113-c-c-1944; 5-M-6.763-c-b-1944; 5-M-7.341-c-b-1944; 5-N-4.686-c-c-1944; 5-P-4.671-c-c-1944; 5-S-4.657-c-c-1944; 5-A-4.744-c-c-1944; 5-C-5.374-c-c-1944; 5-D-4.755-c-c-1944; 5-D-5.073-c-c-1944; 5-G-5.348-c-c-1944; 5-L-7.140-c-b-1944; 5-P-5.349-c-c-1944; 5-P-7.223-c-b-1944; 5-S-5.088-c-b-1944; 5-S-5.350-c-c-1944; y 5-S-4.756-c-c-1944, respectivamente.

Art. 2º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencia embarcación.**

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.496|44. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del Territorio de la Nación;

Que la recurrente ha llenado en sus solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "Pascual Culotta y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para adquirir en compra 3|4 partes del buque a motor "Agustina Madre", matrícula número 454 y de la chata "Don José Culotta", matrícula número 410. Expedientes: 5-S-5098-c-c-944 y 5-c-5099-c-c-944, respectivamente.

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencia embarcación.**

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.497|44. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del Territorio de la Nación;

Que el recurrente ha llenado en su solicitud dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Angel Alvarenga, argentino, para adquirir en compra el buque a motor "Don Emilio P.", matrícula número 3219.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

**Transferencia embarcación.**

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.498|44. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del Territorio de la Nación;

Que la recurrente ha llenado en su solicitud dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Sociedad Anónima denominada "Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S. A. (C. I. P. A. S. A.)", para arrendar la chata "Carmen V. de Culotta", matrícula número 947.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

## Ministerio de Agricultura

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley N.º 12.591**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.090|44. — Visto el presente Expediente (N.º 101.158-1942, y su agregado número 21.544-1943), en el que la firma "Quebracho" Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 13.609|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma "Quebracho" Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 13.609|43 del 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley N.º 12.591**

Buenos Aires, 14 de Enero de 1944.

1.092|44. — Visto el presente Expediente (Nº 34.170-1942 y su agregado número 21.338-1943), en el que la firma Anilinas Alemanas Sociedad Anónima, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 13.609|43, de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Anilinas Alemanas Sociedad Anónima, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 13.609|43, de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley N.º 12.591**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.097|44. — Visto el presente Expediente (Nº 104.129-1942 y su agregado número 21.595-1943), en el que la firma Juan Rico interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 13.615|43 de 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese recurso de apelación interpuesto por la firma Juan Rico a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 13.615|43, de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley. N.º 12.591**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.101|44. — Visto el presente Expediente (N.º 109.638-1942 y su agregado número 21.322-1943), en el que la firma Sociedad Anónima Mattaldi-Simón Ltda., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 13.602|43 de 12 de Noviembre de 1943 por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Sociedad Anónima Mattaldi-Simón Ltda., a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 13.602|43 de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley N.º 12.591**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.102|44. — Visto el presente Expediente (Nº 104.656-1942 y su agregado número 21.325-1943), en el que la firma Sucesión de Manuel C. Lambruschini interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 13.613|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Sucesión de Manuel C. Lambruschini a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 13.613|43, de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Concediendo recurso de apelación a multa, por infracción Ley Nº 12.591.**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.103|44. — Visto el presente Expediente (Nº 97.338-1942 y su agregado número 21.426-1943), en el que la firma Droguería Americana Sociedad Anónima, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 13.614|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12 591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Droguería Americana Sociedad Anónima, a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 13.614|43 de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Acción judicial por cobro de pesos contra don Federico García, en el territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1460|44. — Visto este expediente (N.° 161.083|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Federico García, tendiente a obtener el cobro de la suma de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 9.845.63 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en el lote número 4, leguas C. D. del lote N.° 5, Sección 4a., y leguas C y D del lote N.° 56, Sección 3a. ambos de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Federico García las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 9.845.63 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Alberto Gilbert.

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes.**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.104|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.521|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Pedro J. Dovo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Pedro J. Dovo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N° 39.960 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes.**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.105|44 — Visto el presente Expediente (N.° 166.520-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Oscar D. Sohn, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Oscar D. Sohn, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1942, correspondientes a la patente N° 39.730 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.106|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.518-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Compagnie Pour la Fabrication des Compteurs et Materiel D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Gelabert y Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Compagnie Pour la Fabrication des Compteurs et Materiel D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Gelabert y Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente N° 40.058 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.107|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.530-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Manuel Jáuregui, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Manuel Jáuregui, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N° 39.918 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.108|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.510-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Ferrandi y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Ferrandi y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N° 39.826 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.109|44. — Visto el presente Expediente (N.° 166.512-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Carlos A. Mendel y Teófilo Mendel, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Carlos A. Mendel y Teófilo Mendel, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 39.712 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente**

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.110|44. — Visto el presente Expediente (N.° 166.514-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Societe Anonime des Anciens Etablissements Liotard Freres, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchan & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Societe Anonime Des Anciens Estabilssements Liotard Freres, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchan & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente número 39.973 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Cancelando órden de compra N.° 3.842, a favor de la firma Ferioni y Montes. — Suspensión del Registro de Proveedores del Estado por 3 meses.**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

24.284|44. — Expte. N.° 179.189|942. — Visto este expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura con fecha 4 de Enero de 1943, de conformidad con la autorización conferida por resolución Ministerial N.° 37.298 de Diciembre 3 de 1943 (fs. 4), para la provisión de productos y elementos de laboratorio con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología del referido Departamento; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que en la adjudicación dispuesta a fs. 71, figura la firma Ferioni y Montes con distintos productos que en la oportunidad de su entrega fueron rechazados por la expresada Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología por no ajustarse su calidad al grado de pureza indispensable, como en el caso del sulfuro de carbono, o bien porque el envasado en que fueron provistos no encuadraba en las especificaciones señaladas en el Pliego de Condiciones o lo ha sido en botellas comunes que no deben utilizarse para drogas de laboratorio. tal con los ácidos fluorhídrico y acético;

Que los reclamos formulados a la expresada firma para que procediese a la entrega de nuevos productos en condiciones satisfactorias no han dado resultado, alegando la misma que la provisión efectuada era la que correspondía;

Que del informe producido por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, se desprende de manera concluyente que no debe aceptarse el ácido fluorhídrico y el sulfuro de carbono en las condiciones en que fueron suministrados y en igual sentido se expide la Sección Química Mineral de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, haciéndolo aún extensivo a los tres productos mencionados;

Por las consideraciones expuestas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por cancelada, con la entrega parcial efectuada, la Orden de Compra N.° 3.842, emitida por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, con fecha Marzo 4 de 1943, a favor de la firma Ferioni y Montes, para la provisión de los productos y elementos de laboratorio que se detallan a fs. 93, de acuerdo a la licitación privada realizada en Enero 4 del mismo año y a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Suspéndese a la firma Ferioni y Montes del Registro de Proveedores del Estado por el término de tres (3) meses a contar desde la fecha del presente decreto atento al monto reducido de las provisiones que fueron rechazadas.

Art. 3.° — Hágase saber a los distintos Departamentos de Estado, tómese nota, publíquese, etc., a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL
DIEGO I. MASON

---

**Subvención de $ 2.000 m|n. a la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires.**

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.290|44. — Expte. N.° 7.661|944. — Visto este expediente relacionado con la gestión interpuesta ante el Ministerio de Agricultura por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, en el sentido de que se acuerde una subvención destinada a contribuir en la atención de los gastos que demanda la jira de estudios por el interior de la República de los alumnos que cursan el último año de Agronomía; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado auspiciar y estimular el plausible propósito que persigue dicha jira por la utilidad que representará la realización de los estudios de referencia para los universitarios próximos a egresar con un título profesional que les permitirá vincularse a las actividades agrícolas del país;

Que, por otra parte, las experiencias que recojan con tal motivo los citados alumnos asistidos por profesores de la Facultad, constituirán una valiosa colaboración informativa para el Ministerio de Agricultura abocado actualmente al estudio y solución de importantes problemas del agro argentino, por cuya permanente prosperidad debe velar aquella Secretaría de Estado;

Por los fundamentos que anteceden y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para que por intermedio de su Dirección de Administración disponga la entrega a favor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, de la suma de Dos Mil Pesos ($ 2.000) Moneda Nacional, en concepto de subvención y con destino a costear en parte los gastos que irrogue la jira por el interior de la República que comprenderá las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Salta, Jujuy, Tucumán, Córdoba, Mendoza y Buenos Aires y los Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y la Pampa, de una comisión de estudios integrada por 2 profesores y 55 alumnos que cursan el último año de Agronomía.

Art. 2.° — La Facultad de Agronomía y Veterinaria suministrará oportunamente al Ministerio de Agricultura la información correspondiente a los resultados de los estudios a que se hace referencia en el Art. 1.°

Art. 3.° — Impútese esta erogación al Anexo H, Inciso 13, Item 1, Partida 3 del presupuesto vigente.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
Diego I. Mason

**Acordando $ 10.000 m|n. en concepto de contribución del M. de Agric. para gastos que demande realización de la Semana del Algodón, en Resistencia, Chaco**

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

24.440|44. — Visto estas actuaciones en las que la Comisión Ejecutiva encargada de preparar los actos relativos a la celebración de la Semana del Algodón en la Ciudad de Resistencia (Chaco), solicita ayuda pecuniaria del Ministerio de Agricultura a fin de sufragar los gastos que irroga la misma; atento lo informado por la Dirección de Administración del aludido Departamento y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acordar la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000) Moneda Nacional, en concepto de contribución del Departamento de Agricultura a los gastos que demanda la realización de la Semana del Algodón que se llevará a cabo durante el año en curso en la Ciudad de Resistencia (Chaco).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer la liquidación y entrega del expresado importe de $ 10.000 m|l. a favor de la Comisión Ejecutiva aludida en el preámbulo del presente decreto, por el concepto señalado en el Art. 1.°.

Art. 3.° — Impútese esta erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Algodón y Cultivos Especiales" a) Dirección de Algodón-Inciso 2, Partida 5.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
Diego I. Mason

**Semilla de soja para distribuirla gratuitamente a los agricultores de Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy. — Autorizando compra en licitación privada de hasta 50.000 kilogramos.**

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.304|44. — Expte. N° 142.533|944 y agreg. — Visto las presentes actuaciones en las que el Ministerio de Agricultura expone la necesidad de adquirir cincuenta mil kilogramos (50.000 kg.) de semilla de soja para distribuirla gratuitamente entre los agricultores de las provincias de Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy, con el propósito de fomentar el cultivo de dicha simiente y procurar el consumo estrictamente local del producto cosechado con la misma; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que la medida de gobierno propuesta tiende a mejorar las condiciones de nutrición de la población campesina que habita la región Noroeste de la República, por cuanto está comprobado las destacadas cualidades nutritivas del poroto soja, supliendo por su valor alimenticio a la carne y la leche, cuya escasez es notoria en las provincias aludidas;

Que actualmente es la época propicia para iniciar la siembra de aquella semilla, circunstancia que exige proceder con toda urgencia para llevar a la práctica de inmediato el plan propuesto;

Que por consiguiente es preciso eximir el presente caso del requisito de la licitación pública con el objeto de abreviar el trámite que insumirá la adquisición de la simiente de manera que permita distribuirla en el más breve término;

Por los fundamentos que anteceden y encuadrando esta operación de compra en la excepción que prevé el Art. 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura para que, prescindiendo del requisito del remate público, llame a licitación privada para la adquisición de hasta cincuenta mil (50.000) kilogramos de semilla de soja de las variedades: Ellini, Mukden, Manchú y Mammoth Yelow, con un valor germinativo de 75 o|o, con destino a su distribución gratuita a los colonos de las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy por intermedio de la de Cultivos Especiales, con intervención de las agronomías regionales o locales dependientes de la Dirección de Agronomías Regionales, pudiendo invertir a tal efecto hasta la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500) moneda nacional, cuya operación de compra deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2° — Impútese el presente gasto a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Algodón y Cultivos Especiales", b) Dirección de Cultivos Especiales, inciso 2°, partida 4.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Juan Perón.

**Disponiendo contribución para gastos mantenimiento Consejo Internacional del Trigo 1944-1945.**

Buenos Aires 25 de Septiembre de 1944.

26.109|44. — Visto el presente Expediente (N° 9.385|944), en el que la Embajada Argentina en Estados Unidos de Norte América, solicita del Departamento de Agricultura el envío de los fondos que debe contribuir el Gobierno de la Nación en su carácter de adherente al Consejo Internacional del Trigo para costear el presupuesto de sueldos y gastos del mismo correspondiente al ejercicio 1944|1945; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. X, párrafo 1 del Proyecto de Convención y el párrafo VII.° del Memorandum de Convenio, cada país adherido se comprometió a contribuir con la parte suscripta, correspondiéndole al nuestro hacer efectiva la cantidad de 3.100 dólares americanos, por lo que se hace necesario autorizar su pago, a raíz de lo peticionado a fs. 1;

Por ello y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y lo informado al respecto por la Dirección de Administración del nombrado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de su Dirección de Administración, tome la respectiva transferencia telegráfica sobre Washington (EE. UU.), por la cantidad de tres mil cien dólares americanos (Dól. Amer. 3.100), a objeto de hacerla efectiva a las autoridades del Consejo Internacional del Trigo, en concepto de contribución del Gobierno de la Nación en su carácter de adherente y para costear el presupuesto de sueldos y gastos correspondientes al ejercicio 1944|1945 del mencionado organismo.

Art. 2° — La expresada suma o su equivalente en moneda nacional y la de los gastos y comisiones bancarias que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán al anexo E, inciso 13, ítem 1, partida 5 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
Diego I. Mason

**Aprobando gastos realizados por la Comisión de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón durante el año 1945**

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.246|44. — Expte. N.° 151.214|944. — Visto este expediente relacionado con el Balance de las operaciones realizadas al 31 de Marzo último por la Comisión de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón, dependiente de la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura, del que resulta que han sido abonadas con fondos de la recaudación del actual ejercicio, diversas facturas correspondientes a mercaderías adquiridas en el año 1943, que ascienden a la suma total de pesos 1.301.463,71 m|n., de acuerdo al detalle que se anota en la planilla "Anexo N.° 3"; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que para formalizar las operaciones respectivas, en virtud de que no se le otorgan anticipos para atender los gastos previos inherentes, la aludida Comisión debe cancelar con el producido proveniente de la venta de lienzos de algodón, que se distribuyen a los molinos harineros, las adquisiciones de hilados y tejidos que efectúa para la confección previa de aquéllos;

Que en el presente caso se trata de facturas por hilados adquiridos en los últimos meses, aproximadamente, del año 1943, o bien por trabajos de tejedores, ocupado con ese textil en la confección de la tela y cuya enajenación a los molinos y consiguiente percepción de los importes respectivos se ha operado simultáneamente durante el transcurso del primer trimestre del año en curso;

Que, en consecuencia, cabe aprobar el régimen de excepción adoptado para con el pago de las facturas motivo de este asunto;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento adoptado por la Comisión de Control de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón, dependiente de la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura, al abonar con fondos provenientes del actual ejercicio de la cuenta especial respectiva, diversas mercaderías adquiridas en los últimos meses del año 1943, indispensables para la confección de los hilados, tejidos y bolsas de algodón, enajenados en el transcurso del primer trimestre del corriente año.

Art. 2.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el régimen de la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — (Dirección de Algodón) — Funcionamiento Comisión de Control de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón", cuya apertura fué dispuesta por el Decreto N.° 4.325|44 de fecha 16 de Febrero ppdo.:

Se acreditará con el importe del saldo que al cierre del ejercicio 1943 arroje la cuenta "Junta Nacional del Algodón — Funcionamiento Comisión de Control de Confección y Distribución de Lienzos de Algodón" y con los ingresos que se realicen por la venta de hilados, tejidos y bolsas de algodón.

Se debitará por las erogaciones que demande la adquisición de hilados y tejidos de algodón, gastos de confección, depósito, seguro transportes y contralor; así como los que demande el perfeccionamiento de los métodos y sistemas para la utilización de textiles nacionales.

Autorízase al Ministerio de Agricultura a cancelar con recursos del corriente ejercicio el importe de las mercaderías adquiridas en 1943 con destino a la confección de los hilados, tejidos y bolsas de algodón y que fueron enajenados en el corriente ejercicio. El Ministerio de Agricultura y la Contaduría General de la Nación contabilizarán por separado los egresos que se realicen en cada año para cancelar compromisos de años anteriores.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

**Fracción de terreno que posee la D. de Vitivinicultura. — Su cesión en préstamo a la Municipalidad de Guaymallén, Mendoza.**

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.783|44. — Exp. 149.093|1944. — Visto este expediente en el cual la Municipalidad de Guaymallén solicita la cesión en préstamo de una fracción del terreno que la Dirección de Vitivinicultura, dependiente del Departamento de Agricultura, posee en dicha localidad, atento las informaciones producidas y,

CONSIDERANDO:

Que mientras no se inicie la construcción de la bodega Departamental a que está destinado el terreno de referencia, es conveniente la ocupación del mismo por la comuna recurrente toda vez que la misma se compromete a su cuidado y conservación, como así también a devolverlo cuando se le requiera sin necesidad de aviso previo o emplazamiento.

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Cédese con carácter precario a la Municipalidad de Guaymallén, Mendoza, la fracción de 4 (cuatro) Hectáreas, 4.663 (cuatro mil seiscientos sesenta y tres), metros cuadrados, determinada en los cuadros números 2, 3 y 4 del plano corriente a fojas 2, correspondiente al terreno de 9 (nueve) Hectáreas 7.635 (siete mil seiscientos treinta y cinco) metros cuadrados de propiedad del Estado, ubicado en la localidad referida, Distrito Buena Nueva, calle Tirasso s|n.

Art. 2.° — La entrega se hará bajo inventario y previo convenio en las condiciones estipuladas a fojas 8 y 9, que suscribirá con la recurrente el Delegado que represente a la Dirección de Vitivinicultura, en dicho acto.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
Diego I. Mason

**Permuta de los Establecimientos de Zavalla y Oliveros (S. Fe) entre las Direcciones de Enseñanza y Estaciones Experimentales.**

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.784|44. — Exp. 155.738|1944. — Visto lo solicitado en el presente expediente por las Direcciones de Enseñanza y Estaciones Experimentales del Departamento de Agricultura, atento las informaciones producidas y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente a la mayor eficacia de los servicios técnicos de las reparticiones interesadas, acordar la permuta que solicitan de los establecimientos ubicados en las localidades Zavalla y Oliveros de la Provincia de Santa Fe.

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura:

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Tranfiérese el establecimiento ubicado en Zavalla (Santa Fe) denominado Parque "José F. Villarino" a la Dirección de Enseñanza, la que se hará cargo del cumplimiento de las cláusulas establecidas en la escritura de donación del mismo.

Art. 2.° — Transfiérese a la Dirección General de Agricultura, Dirección de Estaciones Experimentales, el establecimiento de Oliveros (Santa Fe), para la implantación de una Estación Experimental Agrícola.

Art. 3.° — Los bienes muebles, útiles y semovientes que cada repartición posee en los establecimientos mencionados, no quedan comprendidos en la transferencia a que se refieren los dos artículos anteriores, los que debiendo permanecer a su cargo serán trasladados a sus dependencias en la forma que lo consideren más conveniente.

Art. 4.° — Los productos para la venta que existieran en cada establecimiento y pueden ser trasladados, lo serán por las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Enseñanza, en la forma que lo estimen conveniente. Los que se encuentren adheridos al suelo (cultivo plantaciones de viveros, etc.), serán transferidos en la forma que lo disponga el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — El personal que presta servicios en los establecimientos mencionados, continuará dependiendo de la Dirección respectiva al Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
Diego I. Mason

**Autorizando transferencia definitiva al Ministerio de Guerra de cinco hectáreas del terreno de la Escuela de Agricultura de Casilda (S. Fe).**

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.650|1944. Exp. 408|43 y agregados. Visto el presente expediente, por el cual el Ministerio de Guerra solicita la ce-

sión definitiva de la fracción de cinco hetáreas del terreno perteneciente a la Escuela de Agricultura de Casilda (S. Fe), dependiente de la Dirección de Enseñanza del Departamento de Agricultura, para la instalación de un polígono de tiro, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 18.221 del 31 de Diciembre de 1943, se autorizó la cesión del terreno en cuestión con carácter precario.

Que la cesión definitiva del mismo se hace indispensable para asegurar la existencia de las obras a levantarse, las que serán de bien público e interés nacional.

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Agricultura para transferir sin cargo y con carácter definitivo, al de Guerra, la fracción de 5 (cinco) hectáreas, señaladas en el plano de fojas 6, del terreno perteneciente a la Escuela de Agricultura de Casilda (Santa Fe), dependiente de la Dirección de Enseñanza del Departamento citado en primer término, para la construcción del polígono de tiro a que se hace referencia en estas actuaciones.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
DIEGO I. MASON

---

**Plantas de morera. — Estableciendo imputación gastos remisión a escuelas, instituciones, etc.**

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

29.069|44. — Exp. 69.350|942 y agregados. — Vistos estas actuaciones (Exps. 69.350 y 1614|942, 306.846, 306.967, 306.959, 306.980 y 306.983|44), relacionadas con la entrega sin cargo y con fines de fomento, de semilla de gusano de seda y semilla y plantas de morera, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto número 13.416|44 del 26 de Mayo del corriente año, cuya distribución se halla a cargo de la Dirección de Granja del Ministerio de Agricultura; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, como se manifiesta en actuaciones, para concretar la finalidad que se persigue, se hace indispensable establecer de manera definitiva que los gastos de flete que ocasione el transporte de las plantas de morera correrán por cuenta del Departamento de Agricultura;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que los gastos de flete que demande la remisión sin cargo de plantas de morera a escuelas, instituciones, dependencias oficiales y municipales que las requieran con fines de fomento de la sericicultura, en virtud de lo preceptuado por Decreto número 13.416|44 dictado con fecha 26 de Mayo último, se imputarán a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería" d) Dirección de Granja-Inciso 2, Partida 2, Apartado b), a cuyo efecto la Dirección de Granja del Ministerio de Agricultura podrá invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de procedencia.

FARRELL
DIEGO I. MASON

---

**Documentación y fondos que obran en Poder de la D. de Tierras, correspondientes a entregas efectuadas a la misma. — Su entrega al Consejo Agrario Nacional.**

Buenos Aires, 26 de Octubre de 144.

29.074|44. — Exp. número 41.368|944. — Visto que por Decreto N.º 27.833|44 de fecha 11 de Octubre del corrientne año, la Dirección de Tierras ha sido incorporada al Consejo Agrario Nacional, y atento a lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, entregará bajo constancia, al Consejo Agrario Nacional, la documentación y fondos que obran en poder de la de Tierras, correspondientes a las entregas efectuadas a la misma con arreglo al detalle consignado en la planilla agregada al presente decreto, quedando facultada la primera de las reparticiones nombradas para cancelar a la Dirección de Tierras, los cargos formulados por dichas entregas.

Art. 2.º — La expresada Dirección de Administración se descargará ante la Contaduría General de la Nación por el monto de dichos fondos y documentos, a cuyo efecto esta última formulará los cargos correspondientes por iguales importes, al Consejo Agrario Nacional.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL
DIEGO I. MASON

---

**Fijando en $ 2 m|n. el precio de venta por cada kilogramo de polvo bordelés "Bayer".**

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

29.243|44. — Visto este expediente (149.593|944) en el que la Dirección de Vitivinicultura del Ministerio de Agricultura solicita se fije el precio unitario de venta a los viticultores, de la partida de 5.000 kilogramos de polvo bordelés "Bayer" adquiridos directamente a la firma La Química "Bayer" S. A., por Decreto número 24.142|44 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de Septiembre último, con destino a combatir la peronóspora de la vid; atento las informaciones producidas y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de dos pesos ($ 2), moneda nacional el precio de venta al contado por cada kilogramo del polvo bordelés "Bayer" a que se alude en el preámbulo de este decreto, en cuyo importe se hallan incluídos los gastos de fletes, acarreos, etc. hasta los lugares de expendio.

Art. 2.º — La Dirección de Vitivinicultura, por cuyo intermedio se procederá a la distribución del producto, someterá a consideración del Departamento de Agricultura, las normas y condiciones a que se ajustarán las operaciones respectivas, con indicación de las que se realicen mediante facilidades en los pagos.

Art. 3.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura formulará el correspondiente cargo a la de Vitivinicultura por los cinco mil (5000) kilogramos de polvo bordelés "Bayer", entregados a esta última Repartición a los fines señalados en el presente decreto.

Art. 4.º — Las sumas que se recauden con motivo de la enajenación del aludido producto deberán ingresar a Rentas Generales con crédito para la cuenta "Varios del Ministerio de Agricultura".

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
DIEGO I. MASON

---

**Aceptando presupuesto de O. S. N. p|perforaciones busca agua en el campo que se instalará la Escuela en Formación "Fundación Mecánico-Agrícola Irene Martínez de Hoz de Campos".**

—Orden general de pago N.º 202—

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.362|44. — Visto el presente expediente (número 114.972|944), en el que la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura, acompaña el presupuesto que ha requerido de la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, para llevar a cabo en el campo compuesto de 200 hs. de la Estancia "Santa Irene", ubicada en el Partido de General Alvarado (Prov. de Buenos Aires), los trabajos que demande la construcción de una perforación en busca de agua hasta una profundidad máxima de 70 metros, y

CONSIDERANDO:

Que el referido campo ha sido aceptado en donación por Acuerdo de Gobierno Nº 8372 fechado el 1º de Abril último, para instalar la Escuela en Formación "Fundación Mecánico-Agrícola Irene Martínez de Hoz de Campos";

Que, a fin de iniciar cuanto antes los trabajos aludidos conforme al presupuesto presentado por la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, que importa la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos pesos ($ 45.500) moneda nacional, se hace necesario previamente aceptarlo y disponer se libre la correspondiente orden de pago a favor de la misma, de acuerdo con las reglamentaciones administrativas en vigor,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase el presupuesto proyectado por las Obras Sanitarias de la Nación para realizar, conforme con el detalle enunciado en el mismo, los trabajos de perforación en el campo en el cual se instalará la Escuela en Formación "Fundación Mecánico-Agrícola Irene Martínez de Hoz de Campos", el que asciende a la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos pesos ($ 45.500) moneda nacional.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se abone a la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, la expresada cantidad para sufragar los gastos que demanden los referidos trabajos, con imputación al Anexo H, Inciso 13, Item 11, Partida 12 del Presupuesto vigente, debiendo antes la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura practicar la correspondiente liquidación.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, previo conocimiento del de Agricultura, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 2º del presente decreto en lo que respecta al mismo.

FARRELL
JUAN PISTARINI

---

**Insistencia Dec. 21.835 (Orden Gral. de Pago 143) del 18-8-44 s| adquisición sulfato de cobre. Sin efecto licitación y autorizando adquisición directa.**

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1944.

30.543|44. — Expte. Nº 147.190|944 y agregados. — Visto la observación formulada precedentemente por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 21.835 — Orden General de Pago Nº 143 — dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 18 de Agosto último, relacionado con la adquisición, previa licitación privada, de hasta 2.000.000 de kilogramos de sulfato de cobre, requeridos por la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas del Ministerio de Agricultura, con destino a combatir las enfermedades criptogámicas que atacan los viñedos; atento los fundamentos que dieron motivo a dicha medida, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haberse sacado dos veces a licitacin no se han registrado ofertas admisibles, por lo que ante esa circunstancia y después de intensas diligencias llevadas a cabo, se ha conseguido que diversas casas comerciales formulen propuestas, para el estudio de las cuales se designó una comisión integrada por funcionarios del Departamento de Agricultura que aconseja aceptar las referidas cotizaciones porque el producto ofrecido se ajusta a las características químicas requeridas y su costo se estima conveniente y equitativo, teniendo en cuenta la situación anormal de la plaza;

Que dado el gran incremento que ha tomado la peronóspera de la vid y a fin de poder satisfacer los pedidos que formulan los productores afectados por esa plaga, es imprescindible contar con mayor cantidad de sulfato de cobre que la prevista en un principio y por tal motivo resulta insuficiente el anticipo dispuesto por el Art. 3.º del aludido Acuerdo General de Gobierno Nº 21.835, debiendo en consecuencia ampliarse hasta la cantidad de $ 4.100.000 m|n., en que se calcula el importe aproximado para financiar la presente operación de compra;

Que surge en forma manifiesta de estas actuaciones la urgencia originada por la concurrencia de circunstancias imprevistas que hacen impostergable e inmediata la provisión del produto de que se trata;

Que por otra parte este caso se halla comprendido en la excepción a que se refiere el Art. 33, Inciso 4º de la Ley de Contabilidad;

Por los fundamentos que anteceden y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en todas sus partes el Decreto Nº 21.835 (Orden General de Pago Nº 143) dictado en Acuerdo General de Gobierno el 18 de Agosto del corriente año, a que se alude en el preámbulo del presente y déjase sin efecto la licitación privada —2º llamado — realizada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura para la compra de sulfato de cobre de que tratan estas actuaciones, quedando facultada la citada Repartición a adquirir directamente dicho producto a las firmas que se determinan a continuación, en las cantidades y por los importes unitarios que en cada caso se indican, de conformidad con el dictamen producido a fojas 192 por la Comisión designada al efecto por Resolución Nº 14.508 dictada por el Ministerio de Agricultura con fecha 30 de Septiembre último:

Sudametal, Soc. An. Sud-Americana de Metales y Minerales:

Por treinta (30) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs. 108 a 111, a razón de: $ 1,18 m|n. el kg. C. I. F. Mendoza.

Sagasti Inmob., Industrial., Com. y Fin., S. A.:

Por doscientas (200) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs. 116 y 117, a razón de: $ 0.97 m|n. el kg. C. I. F. Mendoza.

Por dos mil (2.000) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs. 118 a 122, arazón de: Dol. Am. 0.34841 el kg. C. I. F. Buenos Aires.

Compañía Quimcia, S. A.:

Por seis (6) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs 177 y 173, a razón de: $ 0,88 m|n. el kg. s|v. Buenos Aires.

OPERACIONES DE TRUEQUE

Sagasti Inmob., Industrial., Com. y Fin., S. A.:

Por cuatrocientas (400) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs. 134 a 136, a razón de: $ 1,24 m|n. el kg. C. I. F. Buenos Aires.

Clulow & Cía. S. R. L.:

Por quinientas (500) toneladas de sulfato de cobre, de acuerdo a su oferta de fs. 137 y 138, a razón de: $ 1,046 m|n. el kg. C. I. F. Buenos Aires.

Art. 2.º — Amplíase hasta la suma de cuatro millones cien mil pesos ($ 4.100.000) moneda nacional, en que se estima el valor aproximado de esta adquisición, la entrega a favor del Ministerio de Agricultura de la cantidad de $ 2.000.000 m|l. dispuesta por el Art. 3º del Decreto Nº 21.835 (Orden General de Pago Nº 143) dictado en Acuerdo General de Ministros el 18 de Agosto ppdo., con carácter de anticipo a la recaudación de la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Venta Sulfato de Cobre", cuya apertura dispone el Art. 2º del mismo y con cargo de reintegro con el producido de la venta del sulfato de cobre, destinada a sufragar la erogación que demande el cumplimiento del presente, incluído los gastos de Aduana, comisiones bancarias, etc.

Art. 3.º — El importe total de $ 4.100.000 m|n. a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Venta Sulfato de Cobre" (Anticipo Art. 3.º, Decreto Nº 21.835 del 18|VIII|944), quedando facultado el Departamento de Agricultura para administrar directamente la referida cuenta especial, debiendo transferirse al siguiente, el saldo que arroje la misma al cierre del presente ejercicio.

Art. 4.º — Por la Secretaría de Industria y Comercio se adeptarán las medidas del caso tendientes a asegurar la mejor forma y conveniencia de llevar a

la práctica las operaciones de trueque que se proponen en estas actuaciones y a que se hace mención en el Art. 1º del presente acuerdo.

Art. 5. — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Ministerio de procedencia.

FARRELL — Juan Pistarini — Orlando Peluffo — César Ameghino — Rómulo Etcheverry Boneo — Juan Perón — Alberto Teisaire.

**Autorizando la compra en forma directa de 10.500 kilogramos de arseniato de plomo de procedencia inglesa.**

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1944.

30.659|44. — Expte. 41.390|944. — Visto el ofrecimiento de venta de 10.500 kilogramos de arseniato de plomo, de procedencia inglesa, llegado recientemente al país a bordo del vapor "Nigerstroon", formulado al Ministerio de Agricultura por las firmas David y Marcos Groisman y Rosenfeld & Cía., cuyos precios se estiman convenientes; atento lo manifestado por la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la notoria dificultad que existe para obtener en plaza aquel producto de procedencia extranjera, se autorizó primeramente al Departamento de Agricultura para que con prescindencia del remate público, adquiera mediante licitación privada ese producto, Decreto Nº 16.680 del 30 de Junio ppdo. dictado en Acuerdo General de Ministros, y, luego, por el de fecha 29 de Septiembre último, para disponer su compra en forma directa por las razones que se especifican en el mismo, arbitrándose a tal efecto los fondos necesarios para financiar las operaciones;

Que es evidente que concurren en este caso las mismas circunstancias que determinaron el otorgamiento de esas autorizaciones, esto es, que encuadran en la excepción prevista en los Arts. 3º y 5º de la Ley de Contabilidad;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de las firmas David y Marcos Groisman y Rosenfeld & Cía., diez mil quinientos (10.500) kilogramos de arseniato de plomo, en la proporción de 5.000 kgs. a razón de $ 2.70 m|n. cada uno y 5.500 kgs. a $ 2.50 m|n. c|u., peso neto, respectivamente, de procedencia inglesa, por la suma total de veintisiete mil doscientos cincuenta pesos ($ 27.250) moneda nacional, en un todo de acuerdo con sus propuestas de fs. 1 y 2, con destino a la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas del referido Departamento, para su enajenación a los agricultores con el fin de combatir las plagas que atacan los cultivos, y en las condiciones impuestas por el recordado Decreto número 16.680.

Art. 2.º — Impútese esta erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas". (Anticipo Art. 3º, Decreto Nº 16.680 del 30 de Junio de 1944), ampliado por el de fecha Septiembre 29 último, N.º 26.638.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y vuelva al Departamento de Agricultura a sus efectos.

FARRELL — Juan Pistarini — César Ameghino — Rómulo Etcheverry Boneo — Juan Perón — Alberto Teisaire.

**Disponiendo que la Junta Reg. de la Produc. Agrícola cubra déficit de 1943, ....$ 250.945,87 m|n., producido en el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.**

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.240|44. — Expte. N.º 6.060|944. — Visto este Expediente N.º 6060|944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita que el déficit de $ 250.945,87 m|n., producido en el presupuesto de la misma al cierre del ejercicio 1943, sea cubierto por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, y se la autorice a utilizar la suma de $ 308.927,21 m|n. durante el año 1944, proveniente del anticipo de $ 700.000,00 m|n. dispuesto por Decretos Nros. 124.711|42 y 125.338|42, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto perseguido al dictar la disposición contenida en el artículo 64 de la Ley Nº 12.778 era financiar los gastos de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores que no podían ser afrontados con los recursos establecidos por el artículo 28 de la Ley Nº 12.253, como consecuencia de la disminución de las exportaciones de granos;

Que esa contribución reglamentada por el Decreto N.º 140.471, de fecha 13 de Enero de 1943, modificado por el Nº 4.978, de 13 de Agosto de 1943, no fué suficiente para solventar el déficit presupuestario de la Comisión en el ejercicio 1943, el que alcanza a la suma de $ 250.945,87 m|n.;

Que dicho déficit puede ser cubierto con el excedente de la contribución dispuesta por el Art. 64 de la Ley N.º 12.778, reglamentado por Decreto N.º 140.471, de fecha 13 de Enero de 1943, en poder de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, proveniente de las liquidaciones correspondientes a las ventas del año 1942 — cuyo importe fué ingresado hasta el 31 de Diciembre de 1943 — más las liquidaciones practicadas en el año 1944, por ventas de 1942 y 1943;

Que corresponde adoptar ese procedimiento por cuanto con él se atiende al verdadero objeto de la contribución aludida — solventar los déficit presupuestarios de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores— sin aumentar el porcentaje que fijara el Art. 64 de la Ley Nº 12.778, pues se hace uso de importes economizados en ese concepto durante los años 1942 y 1943;

Que el déficit de $ 250.945,87 m|n. ha sido solventado provisionalmente con la suma de $ 559.873,08 m|n., saldo del anticipo otorgado según Decretos números 124.711|42 y 125.338|42, transferido para el año 1943 por el Art. 2º del Decreto Nº 140.471|943, modificado por el Nº 4.978|943;

Que es conveniente autorizar a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para utilizar la diferencia de dicho saldo, o sea la suma de $ 308.927.21 m|n., para atender los pagos de carácter anticipado;

*El Presidente de la Nación Argentina—* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola cubrirá el déficit de doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 250.945.87 m|n.) producido en el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el ejercicio 1943, con el excedente de la contribución correspondiente al año 1942, dispuesta por el Art. 64 de la Ley Nº 12.778, reglamentado por Decreto Nº 140.471 de fecha 13 de Enero de 1943, y con los importes liquidados en 1944 en el mismo concepto, por ventas efectuadas en los años 1942 y 1943.

Art. 2.º — El importe de doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 250.945,87 m|n.) será depositado por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Ministerio de Hacienda c|Tesorería General", para reintegrar el importe anticipado a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de Rentas Generales, de Acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 124.711, de 13 de Julio de 1942.

Art. 3.º — Autorízase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para utilizar la suma de trescientos ocho mil novecientos veintisiete pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 308.927,21 m|n.) durante el año 1944, diferencia en su poder del anticipo de $ 700.000,00 m|n. otorgado con cargo de reintigro por Decretos Nros. 124.711|42 y 125.338|42, y transferido para el año 1943 por el Art. 2, del Decreto Nº 140.471|943 modificado por el Nº 4.978|943, debiendo reintegrar dicho importe al cierre del corriente ejercicio.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Rómulo Etcheverry Boneo — Alberto Teisaire — César Ameghino — Juan Perón.

**Juicio sucesorio de Gerónimo Mantero y Gerarda Nieto de Mantero por deuda venta barreras a plazos. — Disponiendo iniciar acciones que correspondan.**

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1944.

34.053|44. — Expte. Nº 104.037|943. — Visto el presente expediente, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Iníciense las acciones que correspondan en el juicio sucesorio de don Gerónimo Mantero y doña Gerarda Nieto de Mantero, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Rosario Tala (Entre Ríos), por la deuda contraída por el causante, en concepto de venta de barreras a plazos, con la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, del Departamento de Agricultura, debiendo en caso de ser factible la recuperación del material, recabarse la intervención de la citada dependencia.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Autorizando adquisición 3.000 kilogramos aproximadamente de semilla de algodonero, variedad "Deltapine", en EE. UU. de América.**

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.322|44. — Visto este expediente (Nº 163.467|944), en el que la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura, solicita la adquisición en el extranjero de tres mil (3.000) kilogramos, aproximadamente, de semilla de algodonero de la última línea criada de la variedad "Deltapine", con destino a la aplicación del plan de fomento y fiscalización de la producción de dicha simiente para siembra, a cargo de la nombrada repartición; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la economía nacional introducir al país la semilla requerida, cuya calidad y rendimiento han sido experimentados anteriormente con óptimos resultados, por lo que interesa difundir su siembra en las zonas de cultivo, de manera que permita seguir mejorando la calidad y elevar los rendimientos de nuestra producción algodonera;

Que el único productor de esta simiente es el establecimiento criador Delta and Pine Land Company, de Estados Unidos de Norte América, circunstancia por la cual procede disponer su compra directamente al mismo, desde que el presente caso se encuentra comprendido en las excepciones que prevé el Art. 33, incisos 5º y 6º de la Ley de Contabilidad Nº 428;

Por los fundamentos que anteceden y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Agricultura para que con intervención del Agregado Económico ante la Embajada Argentina en Estados Unidos de Norte América, don Jorge L. Solá, adquiera en forma directa del establecimiento criador Delta and Pine Land Company (EE. UU.), tres mil (3.000) kilogramos, aproximadamente, de semilla de algodonero de la última línea criada de la variedad "Deltapine", con destino a la Dirección de Algodón del aludido Ministerio, pudiendo invertir a ese efecto hasta la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional, incluído los gastos de fletes, acarreos, seguro, etc., hasta la recepción de la mercadería en esta capital.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para que tome la pertinente transferencia a favor del nombrado Agregado Económico, con cargo de rendir cuenta, por el expresado importe de $ 4.000 m|l., a fin de que atienda la erogación que origine la compra de la simiente a que se refiere el Art. 1º del presente acuerdo.

Art. 3º — Impútese este gasto a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Algodón y Cultivos Especiales", a) Dirección de Algodón — inciso 2º, partida 5.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

**Designaciones y promociones**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.757|44. — Siendo necesario proveer, por razones del servicio, varios cargos vacantes existentes en distintas reparticiones del Ministerio de Agricultura, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento, interino,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2º, ítem 1 — Dirección de Política Social Agraria: Auxiliar 6º (clase 19), en reemplazo del señor Juan Botto, que fué dado de baja, a la señora Carmen Díaz de Vivar de Castillo (cédula de identidad número 1.859.286, Capital Federal); Dirección de Estaciones Experimentales: Ayudante Principal (clase 23), en reemplazo del señor Emilio Fernando Alba, que pasó a otro puesto, al señor Héctor Cancellara (clase 1925, D. M. 4, matrícula 4.462.825).

Art. 2º — Promuévese: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2º, ítem 1 — Dirección de Agronomías Regionales: a Auxiliar 8º (clase 21), en reemplazo del señor Joaquín Ernesto Girling, que fué declarado cesante, al Ayudante 1º de la misma repartición, señor Alberto Pascual Pagano (clase 1913, D. M. 21, matrícula 1.224.773).

Art. 3º — Desígnase: en la Dirección de Enseñanza — inciso 10, ítem 1 —: Auxiliar 8º (clase 21), en reemplazo del señor Osvaldo Capuzzi, que pasó a otro puesto, al señor Enrique Héctor Martín (clase 1921, D. M. 4, matrícula 1.800.678).

Art. 4º — Desígnase: en la Dirección Forestal — inciso 11, ítem 1 —: Auxiliar 8º (clase 21), en reemplazo del señor José Conejero, que renunció, al señor Oscar Martín Cantero (clase 1922, D. M. 40, matrícula 2.590.243).

Art. 5º — Desígnase: en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 12, ítem 1 —: Ayudante Principal (clase 23), en reemplazo de la señorita Ligia Brunilda Fascia, que renunció, a la señora María Vicenta Marinaro de Lynch (cédula de identidad número ........).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

## Ministerio de Obras Públicas

**Direc. Gral. de Navegación y Puertos — Aceptando renuncias de dos emplados.**

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1944.

11.648|44. — Exp. 3.577 y 64.239|44. — Vistas las renuncias presentadas por los empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, Auxiliar 4.º don Juan Gumersindo Vidal, por razones particulares, y Ayudante 1.º don Julián Marcelino Menises, en virtud de haber sido designado en otra depedencia de la Administración Nacional; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase las renuncias presentadas por el Aux. 4.º don Juan Gumersindo Vidal (Cl. 1913, D. M. 4, Mat. 552.210), y por el Ayudante 1.º, don Julián Marcelino Menises (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 231.787), de la Dirección General de Navegación y Puertos del expresado Departamento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Apruébanse modificaciones varias al texto ordenado de la Ley 12.815**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.695|44. 1.791. Expte. 484|45. Vistas las planillas adjuntas, formuladas por las Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, en las que se consignan los refuerzos de créditos de varias partidas de la planilla "A" de la Ley 12.815, T. O., la rehabilitación y fijación de otros para obras de la planilla "B" de esa Ley, la incorporación de obras nuevas al régimen de la misma y las modificaciones de leyendas, así como la refundición de créditos que se hace necesario disponer, y

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos y fijación de partidas detalladas en las citadas planillas se destinan a cubrir los excesivos aumentos sufridos en el precio de costo de los materiales de construcción y mano de obra y para contemplar las ampliaciones de los respectivos programas de trabajo;

Que las partidas nuevas de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Irrigación que se proponen incorporar se consideran de imprescindible necesidad;

Que las modificaciones de leyendas, así como la fusión de los importes de créditos y presupuestos de obras de las que se unifican por su analogía, responden y se ajustan a la finalidad y concepto de los trabajos, sin apartarse de la autorización legal respectiva;

Que las medidas enunciadas precedentemente pueden ser autorizadas en virtud del S. D. N.º 10.116, de fecha 28 de Septiembre de 1943; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Refuérzanse los créditos de la planilla "A" de la Ley 12.815 T. O., en la suma total de veinte millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 20.424.454.02 m|n.), conforme se indica a continuación y de acuerdo con el detalle de las listas adjuntas de fs. 3 a 10, estableciéndose en cada caso, los presupuestos de las obras pertinentes:

| | m$n. |
|---|---|
| Inc. 1.º — Dirección General de Arquitectura . . ....... | 9.695.000.— |
| „ 2.º — Dirección General de Irrigación . . . . . . . | 10.019.740.62 |
| „ 3.º — Dirección General de Navegación y Puertos . . . | 674.634.90 |
| „ 4.º — Dirección General de Navegación y Puertos . . | 35.078.50 |
| Total . . . . ........... | 20.424.454.02 |

Art. 2.º — Rehabilítanse, de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 13.494|43 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del N.º 10.116|43 y fíjanse para las obras de la planilla "B", inciso 2.º (Dirección General de Irrigación) de dicha Ley, detalladas en la lista corriente a fojas 11 y 12, los créditos que importan dos millones ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 2.138.000.— m|n.).

Art. 3.º — Inclúyanse en la planilla "A" de la misma ley, los créditos nuevos por un valor total de doce millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.744.912,.44 m|n.), de acuerdo con la lista de fojas 13 a 15, discriminados en la siguiente forma:

| | m$n. |
|---|---|
| Inc. 1.º — Dirección General de Arquitectura .......... | 9.400.000.— |
| „ 2.º — Dirección General de Irrigación ............. | 3.344.912.44 |
| Total ........... | 12.744.912.44 |

Art. 4.º — Los créditos comprendidos en el detalle citado en los artículos 2.º y 3.º del presente decreto, serán incorporados en la planilla "A" con los presupuestos de obras, números de incisos, ítem y partidas de orden indicados en cada caso.

Art. 5.º — Los créditos que por un total de treinta y cinco millones trescientos siete mil trescientos sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 35.307.366.46 m|n.), se autorizan en los artículos precedentes, se harán efectivos con los recursos acordados en cada uno de los respectivos incisos de la planilla "B" de la Ley 12.815 T.O., según el siguiente detalle:

| | m$n. |
|---|---|
| Inc. 1.º — Dirección General de Arquitectura ........... | 19.095.000.— |
| „ 2.º — Dirección General de Irrigación ............. | 16.212.366.46 |
| Total ........... | 35.307.366.46 |

Art. 6.º — Modifícanse las leyendas de las partidas autorizadas por la Ley número 12.815 T. O., en la forma que se establece en las planillas de fojas 16 a 18, y fusiónanse además los importes de los créditos y presupuestos de obras de aquéllas que se unifican por su analogía.

Art. 7.º — La inversión de los créditos autorizados por el presente decreto, sólo podrá efectuarse en la medida que determine el Plan de Trabajos Públicos vigente y sucesivos.

Art. 8.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a efectuar las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

## REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

### REFUERZOS DE CREDITOS PARA OBRAS DE LA PLANILLA "A", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.816, (Art. 2.º, Ap. a), DECRETO 10.116 DE 28-IX-43

| LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito texto ordenado Ley N.º 12.815 — Partida de origen | Crédito texto ordenado Ley N.º 12.815 — Importe m$n. | Crédito de refuerzo que se autoriza m$n. | Total del crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| **Partidas generales:** | | | | | |
| Aplicaciones, modificaciones, reparos y obras complementarias en edificios fiscales . . ........................... | 18.000.000.— | A-1.º-1-1 | 12.300.000.— | 5.700.000.— | 18.000.000.— |
| Cumplimiento Ley N.º 12.665 (Obras de restauración y conservación de monumentos y lugares históricos, públicos o privados) . . . . . . . ........................ | 1.500.000.— | A-1.º-1-5 | 1.100.000.— | 400.000.— | 1.500.000.— |
| Para la ampliación de stock de materiales de la Dirección General de Arquitectura . . . . . . . ................... | 5.000.000.— | A-1.º-1-9 | 2.000.000.— | 3.000.00.— | 5.000.000.— |
| **Capital Federal:** | | | | | |
| Hospital Bartolomé Churruca. Comprendido en las disposiciones del Decreto N.º 41.154 del Poder Ejecutivo, del 2 de Mayo de 1934. Terminación de obras y habilitación. . . . . . . . . | 650.000.— | A-1.º-2-33 | 550.000.— | 10.000.— | 650.000.— |
| **Buenos Aires:** | | | | | |
| Azúl. Obispado. Construcción . . . . . . ................ | 452.000.— | A-1.º-3-5 | 422.000.— | 30.000.— | 452.000.— |
| General Pacheco. Estación Radioeléctrica. Construcción Pabellón técnico, usina y casa del Jefe ..................... | 340.000.— | A-1.º-3-18 | 330.000.— | 10.000.— | 340.000.— |
| General Pirán. Correos y Telégrafos. Construcción del edificio. | 68.406.91 | A-1.º-3-19 | 65.406.91 | 3.000.— | 68.406.91 |
| Quilmes. Estación Radioeléctrica. Construcción del edificio .. | 240.000.— | A-1.º-3-52 | 200.000.— | 40.000.— | 240.000.— |
| **Córdoba:** | | | | | |
| Córdoba. Escuela Normal. Ampliaciones, reparaciones y estantería Biblioteca . . . . . . . ........................ | 276.000.— | A-1.º-5-9 | 266.000.— | 10.000.— | 276.000.— |
| **Corrientes:** | | | | | |
| Mercedes. Escuela Normal. Construcción del edificio . . . . | 1.230.000.— | A-1.º-6-8 | 1.080.000.— | 150.000.— | 1.230.000.— |
| **Entre Ríos:** | | | | | |
| Concepción del Uruguay. Reparaciones y ampliaciones del Palacio San José destinado a la instalación de un museo nacional . . . . . . ................................ | 500.000.— | A-1.º-7-3 | 480.000.— | 20.000.— | 500.000.— |
| **Salta:** | | | | | |
| Rosario de la Frontera. Correos y Telégrafos . . . ...... | 160.000.— | A-1.º-11-1 | 150.000.— | 10.000.— | 160.000.— |
| **San Luis:** | | | | | |
| San Luis. Adquisición de la Casa Episcopal. Ampliaciones y reparaciones . . . . . . . . ........................ | 140.000.— | A-1.º-13-5 | 80.000.— | 60.000.— | 140.000.— |
| **Santiago del Estero:** | | | | | |
| Añatuya. Correos y Telégrafos. Construcción del edificio . . | 220.000.— | A-1.º-15-1 | 202.000.— | 18.000.— | 220.000.— |
| **La Pampa:** | | | | | |
| Santa Rosa. Escuela Normal Mixta . . . ................. | 750.540.23 | A-1.º-20-2 | 731.540.23 | 19.000.— | 750.540.23 |
| Telén. Sala de Primeros Auxilios. Construcción del edificio .. | 186.000.— | A-1.º-20-17 | 106.000.— | 80.000.— | 186.000.— |
| **Río Negro:** | | | | | |
| Ingeniero Jacobacci. Sala de Primeros Auxilios. Construcción . . . . . . . ................................ | 235.000.— | A-1.º-24-15 | 220.000.— | 15.000.— | 235.000.— |
| Villa Regina. Comisaría. Construcción del edificio . . ....... | 130.000.— | A-1.º-24-29 | 120.000.— | 10.000.— | 130.000.— |
| **Santa Cruz:** | | | | | |
| Río Gallegos. Residencia del Gobernador. Obras de terminación del edificio . . . . . . ........................ | 81.000.— | A-1.º-26-8 | 71.000.— | 10.000.— | 81.000.— |
| **Tierra del Fuego:** | | | | | |
| Río Grande. Para Correos y Telégrafos y Estación Radiotelegráfica . . . . . . . ................................ | 100.000.— | A-1.º-26-1 | 90.000.— | 10.000.— | 100.000.— |
| TOTALES . . . . . | | | 20.563.947.14 | 9.695.000.— | 30.258.947.14 |

# REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

## REFUERZOS DE CREDITOS PARA OBRAS DE LA PLANILLA "A", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815, (Art. 2.°, Ap. a), DECRETO 10.116, DE 28-9-43

| LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito Ordenado, Ley 12.815 | | Crédito de refuerzo que se solicita | Total del crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Partida de origen | Importe m$n. | | |
| **Catamarca:** | | | | | |
| El Jumeal. Dique. | 2.733.000.— | A-2.°-4-21 | 2.400.000.— | 333.000.— | 2.733.000.— |
| Estudios y obras de represas en Carranza, San Martín, Balde de la Punta, Las Breas y El Mistol (departamento de Capayán), y en la Guardia Esquiú, Recreo, San Miguel (departamento La Paz). | 258.500.— | A-2.°-4-28 | 220.000.— | 38.500.— | 258.500.— |
| Icaño. Reparación y modificación, obras riego | 134.500.— | A-2.°-4-31 | 95.000.— | 39.500.— | 134.500.— |
| Londres. Belén. Canales de riego. | 122.300.— | A-2.°-4-35 | 115.000.— | 7.300.— | 122.300.— |
| Santa María. Estudios y obras canal de riego de Punta Balastro a La Puntilla. | 1.210.000.— | A-2.°-4-53 | 480.000.— | 730.000.— | 1.210.000.— |
| Santa María. Estudios y obras para provisión agua a las poblaciones del Valle. | 1.097.500.— | A-2.°-4-54 | 760.000.— | 337.500.— | 1.097.500.— |
| Saujil (Pomán). Obras de irrigación y provisión de agua potable. | 181.250.— | A-2.°-4-57 | 123.000.— | 58.250.— | 181.250.— |
| Santa María. Para revestimiento de las acequias y construcción de represas en Apajango, Punta Balastro, Andalhualá del Bajo, Yapes y Municipal. | 217.500.— | A-2.°-4-62 | 170.000.— | 47.500.— | 217.500.— |
| Mejoramiento riego en Andaluca, Los Quinteros, Río Colorado y Cerro Negro. | 800.000.— | A-2.°-4-65 | 500.000.— | 300.000.— | 800.000.— |
| Mutquín. (Pomán). Obras mejoramiento, riego. | 80.000.— | A-2.°-4-69 | 50.000.— | 30.000.— | 80.00.— |
| Pomán. Complementación obras de riego. | 160.000.— | A-2.°-4-70 | 100.000— | 60.000.— | 160.000.— |
| **Córdoba:** | | | | | |
| Cañada San Antonio (Córdoba) y arroyo Tortugas (Santa Fe). Obras desagües, (Ley N.° 11.616). | 5.420.000.— | A-2.°-5-2 | 5.340.000.— | 80.000.— | 5.420.000.— |
| Segunda Usina del dique de Río Tercero. | 8.900.000.— | A-2.°-5-9 | 7.080.000.— | 1.820.000.— | 8.900.000.— |
| **Jujuy:** | | | | | |
| Abra Pampa. Provisión de agua. | 215.234.— | A-2.°-8-1. | 189.750.— | 25.484.— | 215.234.— |
| Ampliación y mejoramiento aguas corrientes, Humahuaca. | 106.913.74 | A-2.°-8-2 | 97.650.74 | 9.263.— | 106.913.74 |
| Humahuaca. Obras de riego. | 121.239.85 | A-2.°-8-6 | 116.595.85 | 4.644.— | 121.239.85 |
| Tilcara. Obras riego margen izquierda río Grande. | 142.593.— | A-2.° 8-16 | 100.000.— | 42.593.— | 142.593.— |
| **La Rioja:** | | | | | |
| Pagancillo. Complementación obras de riego. | 160.000.— | A-2.°-9-30 | 140.000.— | 20.000.— | 160.000.— |
| Obras de regadío y defensa en el Departamento de Famatina. | 1.060.000.— | A-2.°-9-52 | 700.000.— | 360.000.— | 1.060.000.— |
| **Salta:** | | | | | |
| Defensa ciudad de Salta y desvío río Arias. | 2.226.450.72 | A-2.°-11-5 | 1.850.000.— | 376.450.72 | 2.226.450.72 |
| Rosario de Lerma. Obras de riego | 2.824.758.95 | A-2.°-11-12 | 2.215.264.95 | 609.494.— | 2.824.758.95 |
| Rosario de Lerma. Usina hidroeléctrica, canal matriz. | 1.815.431.72 | A-2.°-11-13 | 1.360.000.— | 455.431.72 | 1.815.431.72 |
| **San Luis:** | | | | | |
| San Felipe. Para estudios y obras embalse y riego. | 5.700.000.— | A-2.°-13-13 | 4.700.000.— | 1.000.000.— | 5.700.000.— |
| **Tucumán:** | | | | | |
| Diques El Cadillal y Escaba sobre los ríos Salí y Marapá, (Ley número 12.202). | 42.334.830.18 | A-2.°-16-2 | 39.100.000.— | 3.234.830.18 | 42.334.830.18 |
| | | | 68.002.261.54 | 10.019.740.62 | 78.022.602.16 |

# DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

## REFUERZOS DE CREDITOS PARA OBRAS DE LA PLANILLA "A", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815, (Art. 2.°, Ap. a), DECRETO N.° 10116, DEL 28-IX-43)

### Inciso 3.°

| LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra | Créditos Leyes Nros. 12.576 y 12.815 | | Crédito de refuerzo que se autoriza m$n. | Total del crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Partida de origen | Importe m$n. | | |
| **PARTIDAS GENERALES:** | | | | | |
| Formación de un stock de materiales, con destino a trabajos públicos | 5.260.000.— | A-3.°-1-7 | 5.000.000.— | 260.000.— | 5.260.000.— |
| **Buenos Aires:** | | | | | |
| Martín García. Construcción casa habitación para el personal de la Dirección General de Navegación y Puertos | 32.000.— | A-3.°-3-5 | 17.000.— | 15.000.— | 32.000.— |
| Puerto Belgrano. Obras de ampliación, dragado y reconstrucción escollera | 6.494.000.— | A-3.°-3-11 | 6.263.000.24 | 230.999.76 | 6.494.000.— |
| **Entre Ríos:** | | | | | |
| Gualeguaychú. Camino de acceso al puerto por la calle Urquiza. Obras y expropiaciones | 1.256.000.— | A-3.°-7-9 | 1.206.000.— | 50.000.— | 1.256.000.— |
| Paraná. Obras portuarias y refugio embarcaciones menores | 2.070.000.— | A-3.°-7-17 | 1.969.948.15 | 100.051.85 | 2.070.000.— |
| **Formosa:** | | | | | |
| Pilcomayo. Camino y atracadero para embarcadero flotante | 59.000.— | A-3.°-19-3 | 47.000.— | 12.000.— | 59.000.— |
| **Tierra del Fuego:** | | | | | |
| Ushuaia. Muelle | 287.000.— | A-3.°-26-1 | 280.416.71 | 6.583.29 | 287.000.— |
| TOTALES | | | 14.783.365.10 | 674.634.90 | 15.458.000.— |

# DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

## REFUERZO DE CREDITO PARA OBRAS DE LA PLANILLA "A", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815, (Art. 2.°, Ap. a), DECRETO N.° 10.116, DEL 28-IX-1943)

### Inciso 4.°

| LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra | Créditos Leyes Nros. 12.576 y 12.815 | | Crédito de refuerzo que se autoriza m$n. | Total del crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Partida de origen | Importe m$n. | | |
| **PARTIDAS GENERALES:** | | | | | |
| Obras de fundación, pilares y estribos del puente que reemplazará al actual del Paso de la Noria y transporte y montaje de su parte metálica, refuerzo por mecanismos, iluminación y aprovisionamiento de agua ............................ | 1.722.000.— | A-4.°-1-6 | 1.712.000.— | 10.000.— | 1.722.000.— |
| Puente sobre el Riachuelo, Presidente Teniente General José Félix Uriburu. Pago de saldo de obras y refuerzo para pago de juicios de expropiación. . . . ...................... | 1.794.000.— | A-4.°-1-7 | 1.768.921.50 | 25.078.50 | 1.794.000.— |
| TOTALES. . . . . . ........................ | | | 3.480.921.50 | 35.078.50 | 3.516.000.— |

# REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

## FIJACION DE CREDITOS QUE FIGURABAN EN LA PLANILLA "B", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815, Art. 2.°, Ap. b), DECRETO 10.116, DE 28-9-43, QUE SE INCORPORAN A LA PLANILLA "A"

| Nva. Cta. de la planilla "A", Ley 12.815 T. O. que corresponde | LEYENDA | Presupuesto de la obra | Crédito Ordenado, Ley 12.815 | | Crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Partida origen | Importe m$n. | |
| | **Catamarca:** | | | | |
| A-2.°-4-71 | Belén. — Defensas . . . . . ........................... | 216.000.— | B-2.°-4-1 | 94.000.— | 216.000.— |
| A-2.°-4-72 | Chumbicha. — Obras de riego. — Provisión de agua y energía eléctrica . . . . ................................ | 832.000.— | B-2.°-4-5 | 5555.000.— | 832.000.— |
| | **Jujuy:** | | | | |
| A-2.°-8-27 | Estudios de obras de regadío y complementarias, represas, defensas, saneamiento e hidroeléctricas en la provincia . . | 200.000.— | B-2.°-8-6 | 200.000.— | 200.000.— |
| A-2.°-8-28 | Río Perico. — Estudios defensa margen derecha . . ....... | 40.000.— | B-2.°-8-13 | 40.000.— | 40.000.— |
| | **La Rioja:** | | | | |
| A-2.°-9-59 | Ascha. — Obras de riego . . . . ........................ | 10.000.— | B-2.-°-9-9 | 10.000.— | 10.000.— |
| | **Tucumán:** | | | | |
| A-2.°-16-11 | Cruz Alta. — Obras de saneamiento y desagües . . . ........ | 100.000.— | B-2.°-16-8 y B-2.°-16-12 | 100.000.— | 100.000.— |
| A-2.°-16-12 | Estudios de obras de regadío y complementarias, represas, defensas, saneamiento e hidroeléctricas de la provincia . . . | 300.000.— | B-2.°-16-14 | 300.000.— | 300.000.— |
| B-2.°-16-13 | Aguilares. — Canalización y revestimiento acequia pública dentro de la villa . . . . ........................ | 30.000.— | B-2.°-16-2 | 30.000.— | 30.000.— |
| A-2.°-16-14 | Alderetes. — Obras de ampliación de las aguas corrientes . . | 40.000.— | B-2.°-16-3 | 15.000.— | 40.000.— |
| A-2.°-16-15 | Los Arroyos. — Construcción de un pozo surgente . . . . . | 20.000.— | B-2.°-16-16 | 20.000.— | 20.000.— |
| A-2.°-16-16 | Pozos surgentes en Los Sarmientos, San Agustín (Cruz Alta), La Tipa, Arbol Solo, V. C. Hileret, Choromoro, V. Quinteros, Huasamampa, Cevilar, Alderete y Rumicuampo . . . | 350.000.— | B-2.°-16-21 | 150.000.— | 350.000.— |
| | | | | | 2.138.000.— |

# REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

## FIJACION DE CREDITO PARA OBRAS NUEVAS (Art. 2.°, Ap. c), S. D. 10.116, DEL 28-9-943 Y QUE SE INCORPORAN A LA PLANILLA "A" DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815

| Nva. Cta. de la planilla "A", Ley 12.815 T. O., que corresponde | LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|
| | **PARTIDAS GENERALES** | | |
| A-1.°-1-13 | Para habilitación de edificios (excluídos colegios y escuelas), cuyas partidas comprendan recursos destinados a este concepto, que figuran como "terminados" en la Ley N.° 12.815 (Texto ordenado). . . . .................. | 500.000.— | 500.000.— |
| A-1.°-1-14 | Plantel y equipo de la Dirección General de Arquitectura. — Renovación y ampliación stock . . . . ................................ | 500.000.— | 500.000.— |
| | **Capital Federal:** | | |
| A-1.°-2-80 | Edificio para el Ministerio de Hacienda. — Obras 2da. Sección Constructiva . . | 5.000.000.— | 5.000.000.— |
| | **Buenos Aires:** | | |
| A-1.°-3-78 | Lomas de Zamora. — Escuela Normal. — Construcción del edificio . . . . . . . | 1.200.000.— | 1.200.000.— |
| | **Córdoba:** | | |
| A-1.°-5-46 | Río Cuarto. — Hotel de Turismo. — Construcción del edificio y moblaje. — Ley 12.669 . . . . ................................ | 800.000.— | 800.000.— |
| | **La Pampa:** | | |
| A-1.°-20-20 | Victorica. — Escuela de Adaptación. — Adquisición terreno y construcción del edificio . . . .. . ................................ | 900.000.— | 900.000.— |
| | **Santa Cruz:** | | |
| A-1.°-25-9 | Estación Astronómica Austral. — Construcción y habilitación de los edificios; obras complementarias para instalación de aparatos; trabajos para provisión y distribución de agua potable y energía eléctrica . . . ........... | 500.000.— | 500.000.— |
| | TOTAL . . . . ...................... | | 9.400.000.— |

# REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

## CREDITO PARA OBRAS NUEVAS QUE SE FIJAN CONFORME AL APARTADO c, Art. 2.°, DEL DECRETO N.° 10.116, DE 28-9-943 Y QUE SE INCORPORAN A LA PLANILLA "A", DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 12.815

| Nva. Cta. de la planilla "A", Ley 12.815 T. O., que corresponde | LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|
| | **PARTIDAS GENERALES** | | |
| A-2.°-1-4 | Stock depósito. Adquisición materiales, útiles de trabajo, de oficina, libros y formularios con destino a las obras y estudios ............ | 800.000.— | 800.000.— |
| A-2.°-1-5 | Plantel y Equipo. Adquisición ............ | 200.000.— | 200.000.— |
| | **Catamarca:** | | |
| A-2.°-4-73 | Capayán. Defensa margen izquierda arroyo y reparación canal de riego ....... | 40.000.— | 40.000.— |
| A-2.°-4-74 | Red de riego al vivero olivícola de Sumalao ............ | 100.000.— | 100.000.— |
| | **Jujuy:** | | |
| A-2.°-8-29 | Tilcara. Provisión agua corriente. Ampliación de la cañería ............ | 5.000.— | 5.000.— |
| | **Salta:** | | |
| A-2.°-11-18 | Para estudios de embalse en Tinto o Carabajal y Campo Quijano y usinas hidroeléctricas en El Encón y Corralito ............ | 300.000.— | 300.000.— |
| A-2.°-11-19 | Chicoana y El Carril. Obras provisión agua potable ............ | 829.912.44 | 829.912.44 |
| | **Tucumán:** | | |
| A-2.°-16-17 | Diques Cadillal y Escaba. Estudios red de canales ............ | 300.000.— | 300.000.— |
| | **Río Negro:** | | |
| A-2.°-24-12 | Estudios y obras conducción aguas Río Negro y aprovechamiento riego, provisión agua potable y usinas hidroeléctricas en San Antonio Oeste ............ | 770.000.— | 770.000.— |
| | | | 3.344.912.44 |

# REPARTICION: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

## MODIFICACIONES DE LEYENDAS DE OBRAS DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY N.° 12.815, (Art. 4.°, DECRETO 10.116, DE 28-IX-943)

| Texto ordenado Ley 12.815, aprobado por Decreto N.° 147.627 de 14 de abril de 1943 — Partida de origen | LEYENDA DE LA OBRA | CAMBIO DE LEYENDA QUE SE AUTORIZA |
|---|---|---|
| | **PARTIDAS GENERALES** | |
| A-1.°-1.1 | Ampliaciones, modificaciones y reparos de edificios fiscales ....... | Ampliaciones, modificaciones, reparos y obras complementarias en edificios fiscales ............ |
| A-1.°-1-6 | Edificios fiscales en los territorios nacionales, hasta un monto de $ 75.000 m\|n. cada uno, pudiendo aumentarse este monto en proporción al número de edificios que se agrupen ............ | Edificios fiscales en los territorios nacionales, hasta un monto de $ 100.000 m\|n., cada uno, pudiendo aumentarse este monto en proporción al número de edificios que se agrupen ............ |
| | **Capital Federal:** | |
| A-1.°-2-8 | Congreso Nacional. Obras de terminación, modificaciones, ampliaciones, estanterías, ascensores y muebles de acero para los sótanos. (Crédito $ 3.587.000) ............ | A-1.°-2-8. Congreso Nacional. Obras de terminación, transformación y habilitación de dependencias. (Crédito $ 3.657.000) ............ |
| A-1.°-2-9 | Congreso Nacional. Para ampliación de la Biblioteca y habilitación de nuevas dependencias. (Crédito $ 70.000) ............ | |
| A-1.°-2-13 | Cuartel para la Guardia de Seguridad. Construcción del edificio .... | Cuartel Cuerpo Policía Montada. Construcción de edificios ....... |
| A-1.°12-30 | Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Edificio ....... | Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Construcción nuevos edificios y habilitación. |
| | **Buenos Aires:** | |
| A-1.°-3-63 | Pergamino. Estación Experimental. Ampliación local y provisión grupos electrógenos. (Crédito $ 36.000) ............ | A-1.°-3-63. Pergamino. Estación Experimental del Ministerio de Agricultura. Construcción edificios, ampliaciones, modificaciones e instalaciones. (Crédito $ 187.000). |
| A-1.°-3-64 | Pergamino. Estación Experimental. Ampliación Pabellón N.° 1. (Crédito $ 89.000) ............ | |
| A-1.°-3-65 | Pergamino. Estación Experimental. Obras sanitarias, servicio de riego e instalaciones contra incendio. (Crédito $ 62.000) ....... | |
| | **Entre Ríos:** | |
| A-1.°-7-7 | Entre Ríos. Colonia de Menores Abandonados y Delincuentes. Adquisición de terrenos y construcciones ............ | Escriña. Colonia de Menores Abandonados y Delincuentes. Adquisición de terrenos y construcciones |
| | **Santa Fe:** | |
| A-1.°-14-41 | Rosario. Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales y Escuela Industrial. Construcción de un Laboratorio de Hidráulica ............ | Rosario. Facultad de Ciencias Matemáticas, etc., de la Universidad Nacional del Litoral. Para la instalación de un laboratorio de hidráulica; adquisición y montaje del material necesario para el mismo, como así también para otros gastos de cualquier naturaleza que fuere necesario efectuar a los fines indicados. |

# DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Ordenamiento Leyes 12.576, 12.595, 12.815 y otras aprobado por Decreto 147.627 de 14|4|943.

| Partida de origen | LEYENDA DE LA OBRA | CAMBIO DE LEYENDA QUE SE AUTORIZA |
|---|---|---|
| | Tucumán: | A-2.°-16-11. |
| B 2.°-16-8 | Departamento Cruz Alta. Para drenaje terrenos anegadizos ...... | |
| B-2.°-16-12 | Cruz Alta. Obras de saneamiento y desagüe del segundo distrito de Cruz Alta .............................................. | Cruz Alta. Obras de saneamiento y desagües. |

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Modificación en la escalera y cupertina del vestíbulo de entrada. — Instituto de Anatomía. — Plano número 11-10-738. — Mayor gasto $ 1.613,47 moneda nacional. — Siemens Bauunión y G. E. O. P. E. Imputación: Ley número 11.333 Art. 6.°**

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

494|45. — Expte. N.° 46.568-1944. — Atento a que por S. R. de fecha 19 de Febrero ppdo., se dispuso que la Dirección General de Arquitectura informara acerca del procedimiento seguido por la ex Comisión Ley N.° 11.333 Art. 6.°, al autorizar diversas modificaciones en las obras del Policlínico Nacional, sin la autorización reglamentaria correspondiente;

CONSIDERANDO:

1.°) Que la nombrada Dirección General manifiesta que si bien por el Art. 3.° del S. D. N.° 91.747 de fecha 2 de Octubre de 1936, se confería a la ex Comisión Ley N.° 11.333, Art. 6.°, la facultad de autorizar la ejecución de trabajos adicionales y modificatorios hasta la suma de $ 1.000 m|n., sin contar con la previa aprobación, la misma autorizó algunos superiores a esa suma;

2.°) Que esos trabajos se encuentran ejecutados en obra y no merecen desde el punto de vista técnico, observación alguna;

3.°) Que sin perjuicio de la intervención de la División Asesoría Letrada, a los efectos que hubiere lugar por el irregular procedimiento seguido por la ex Comisión, corresponde aprobar los trabajos modificatorios, así como las variaciones de precios que ellos originan; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las variantes encomendadas por la ex Comisión de la Ley N.° 11.333, Art. 6.°, a la empresa Siemens Bauunión y G. E. O. P. E., contratista de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, que representan un mayor gasto de un mil seiscientos trece pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.613,47 m|n.), sobre el monto del contrato respectivo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, pase a la División Asesoría Letrada a los efectos determinados en el tercer considerando.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional Tercera Cátedra de Clínica Médica. — Construcción edificio. — Modificación en la provisión de agua y reajuste en las instalaciones sanitarias. — Menor gasto $ 8.857,90 moneda nacional. — Buldrini y Marsilli.**

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

496|45. — Expte. N.° 46.261-1944. — Atento a que por Resolución Ministerial de fecha 19 de Febrero ppdo., se dispuso que la Dirección General de Arquitectura informara acerca del procedimiento seguido por la ex Comisión Ley N.° 11.333 Art. 6.°, al autorizar diversas modificaciones en las obras del Policlínico Nacional, sin la autorización reglamentaria correspondiente;

CONSIDERANDO:

1.°) Que la nombrada Dirección General manifiesta que, si bien por el Art. 3.° del Decreto N.° 91.747 de fecha 2 de Octubre de 1936, se confería a la ex Comisión Ley N.° 11.333, Art. 6.°, la facultad de autorizar la ejecución de trabajos adicionales y modificatarios hasta la suma de $ 1.000 m|n., sin contar con la previa aprobación, la misma autorizó algunos superiores a esa suma;

2.°) Que esos trabajos se encuentran ejecutados en obra y no merecen desde el punto de vista técnico, observación alguna;

3.°) Que sin perjuicio de la intervención de la División Asesoría Letrada, a los efectos que hubiera lugar por el irregular procedimiento seguido, por la ex Comisión, corresponde aprobar los trabajos modificatorios, así como las variaciones de precios que ellos originen; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las variantes encomendadas por la ex Comisión de la Ley N.° 11.333, Art. 6.°, a la empresa Buldrini y Marsilli, contratista de la construcción del edificio destinado a la Tercera Cátedra de Clínica Médica, que representan un menor gasto de ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 8.857,90 m|n.), sobre el monto del contrato respectivo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, pase a la División Asesoría Letrada a los efectos determinados en el tercer considerando.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**FF. CC. del Estado. — Contribución 3 o|o para el fondo de caminos, Artículo 8.° de la Ley 5.315.**

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945.

503|45. — Expte. 13.480|942. — Teniendo en cuenta:

Que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, al tomar conocimiento del S. D. N.° 143.197 dictado a fojas 24 y 25, expresa en su nota de 7 de Mayo de 1943 (fs. 28) que el excedente de explotación en el ejercicio 1942, ha permitido reservar los fondos necesarios para atender el pago de la contribución del 3 o|o establecido en el artículo 8.° de la Ley N.° 5.315, correspondiente a los ejercicios 1940 y 1941;

Que esta circunstancia hace posible que la referida Administración no se vea en la necesidad contemplada en el citado decreto, de prever, en futuros presupuestos y como "gastos de ejercicios vencidos", partidas especiales para cancelar esas efectaciones;

Que las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo con las disposiciones del S. D. N.° 124.051, de 21 de Enero de 1938, en cuanto fijan un fin expreso a los excedentes líquidos anuales de explotación, han quedado aclaradas por la Dirección General de Ferrocarriles en orden al dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro a fojas 44 vta., quien finalmente, a fs. 47 vta., considera que puede aprobarse el temperamento seguido por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

Que la contribución del 3 o|o al Fondo de Caminos, es por su propia naturaleza y extensión, un gravamen sobre las utilidades líquidas de la explotación ferroviaria, correspondiendo ser afectada a los recursos que con ese objeto deben reservarse; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 52|53), y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la salvedad formulada en el S. D. número 143.197 del 18 de Febrero de 1943

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para depositar a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional las sumas de ciento dos mil trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 102.363.64 m|n.), y ciento cuatro mil seiscientos veintidós pesos con siete centavos moneda nacional ($ 104.622.07 moneda nacional), para los años 1940 y 1941 respectivamente, fijadas por el decreto mencionado en el artículo anterior, en concepto de contribución del 3 o|o establecida por el artículo 8.° de la Ley 5.315, y la de ciento treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 134.608,14 m|n.) por igual motivo, para el año 1942, determinada por Decreto del 11 de Diciembre de 1943, todo con cargo al Excedente de Explotación de 1942.

Art. 3.° — Autorízase a la Administración General de los Ferocarriles del Estado para que los pagos de la contribución del 3 o|o referida, que correspondiera liquidar con respecto a los años 1943 y siguientes, se afecten a los recursos que con ese objeto deberán reservarse en la distribución de los excedentes de expoltación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y, previo conocimiento de la Administración General de Vialidad Nacional, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Facultad de Medicina. — Tercera Cátedra de Clínica Médica. — Se acuerda a la empresa contratista Buldrini y Marsilli una prórroga de 66 días para la terminación de dicha obra.**

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

608|45. — Expte. N.° 42.127-1944. — Visto que la empresa Buldrini y Marsilli, contratista de la construcción de la Tercera Cátedra de Clínica Médica, en el edificio de la Facultad de Medicina, solicita una prórroga de 66 días hábiles para la terminación de la obra de que se trata, en razón de habérsele encomendado diversos trabajos adicionales y modificatorios de la misma;

Teniendo en cuenta que en las informaciones producidas se justifican las causales aducidas por la recurrente, considerándose de equidad la concesión de la prórroga solicitada, por lo que puede acordársele la misma, fijándose como fecha para la terminación de la citada obra el día 15 de Febrero de 1944;

De acuerdo con lo informado por la División Asesoría Letrada (fs. 129), por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 130), por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 130 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la empresa Buldrini y Marsilli una próroga de sesenta y seis (66) días hábiles, fijándose el día 15 de Febrero de 1944 como fecha para la terminación de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**F. C. C. A. — Clasificación p. óxido de hierro y óxido de hierro preparado en polvo p. pintura. — Autorización**

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

614|45. — Expte. N.° 123.844|944. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino (fs. 1) propone incorporar en el clasificador de cargas de las tarifas ordinarias básicas y ordinarias reducidas del libro N.° 1, el rubro "óxido de hierro" y "óxido de hierro preparado en polvo para pintura", a los efectos de contemplar el tráfico de estos productos;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles aconseja (fs. 5) la aprobación de los agregados que se mencionan precedentemente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la empresa del Ferrocarril Central Argentino a incorporar al clasificador de cargas de las tarifas ordinarias básicas y ordinarias reducidas del libro N.° 1, en la página 63, los rubros "óxido de hierro" y "óxido de hierro preparado en polvo para pintura" con las clasificaciones siguientes:

**CLASIFICADOR DE TARIFAS ORDINARIAS, BASICAS Y REDUCIDAS**

Agregar:

| | | MINIMOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por consignación | | | | Por vagón | | |
| | | 100 kg. Clase | 1.000 kg. Clase | 3.000 kg. Clace | 5.000 kg. Clase | Tarifas básicas Clase | Tarifas básicas | Observaciones |
| 63 | Oxido de hierro .... | 6 | — | — | 9 | 10 (z) | B (z) | |
| 63 | Oxido de hierro preparado en polvo para pintura .......... | 4 | 5 | — | — | — | — | |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la aludida Dirección General a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Disponiendo liquidación haberes ex empleado de la D. G. de Arquitectura.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1945.

787|45.— Expte. N.º 48.004|1944.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, solicita a fojas 1 que los haberes de los ex empleados ingenieros don Rafael Estanislao Mora y don Abel Ricotti, sean liquidados con posterioridad a las fechas de aceptación de sus renuncias, en razón de que los mismos continuaron prestando servicios para dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N.º 18.423 del 15 de Julio ppdo.; y

Atento a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que los haberes de los ex oficiales 1.º y 5.º, Ingenieros don Rafael Estanislao Mora (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. [illegible]), y don Abel Ricotti (Cl. 1902, D. M. 4, Mt. 488.916), cuyas renuncias fueron aceptadas por decretos Nos. 27.481 y 26.468|44 de fechas 17 y 19 de Octubre último, respectivamente, deberán liquidarse hasta el 21 del citado mes de Octubre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Constituyendo Consejo de Ingeniería Naval**

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

791|45. — Exptes. Nros. 7.498 y 9.706-1944. — Visto que el Decreto-Ley número 17.946 de fecha 7 de Julio del corriente año, reglamentando el ejercicio de las profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero en la Capital Federal y Territorios Nacionales, dispone por el artículo 13 la creación de los Consejos Profesionales de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros por especialidades e independientes entre sí;

Que el artículo 21 del mismo decreto-ley prevé que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, constituirá por primera vez los mencionados Consejos profesionales, los que procederán en el término de un año a la formación de las matrículas respectivas y elección de las autoridades definitivas;

Que por Decreto Nº 21.803 de fecha 18 de Agosto de 1944, han sido constituídos los Consejos de Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica y Electricista;

CONSIDERANDO:

Que es necesario, dada la importancia de la especialidad, no postergar la constitución del Consejo de Ingeniería Naval, y teniendo en cuenta la proposición formulada por el Ministerio de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el Consejo de Ingeniería Naval, en la siguiente forma: Ingeniero Naval Héctor Navarro, Ingeniero Naval Edmundo Mancera, Ingeniero Naval Raúl E. Lajous, Ingeniero Civil y Naval Raúl Pedro Aramburu e Ingeniero Civil y Naval Rodolfo J. Bernasconi.

Art. 2º — El Consejo constituído por el artículo anterior se ajustará en un todo a las disposiciones que se establecen en el Decreto-Ley Nº 17.946 del 7 de Julio de 1944.

Art. 3º — El Consejo de Ingeniería Naval, fijará su sede en el local Reconquista N.º 383, Capital Federal.

Art. 4º — El Consejo deberá dar comienzo al ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días de dictada la presente resolución y comunicar al Ministro de Obras Públicas, la fecha de su constitución y el desarrollo de su labor.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.**

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

795|45. — Expte. Nº. 124.924-1944 y agregados sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyo presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final al procederse a su estudio:

Expediente N.º 124.924-1944 (F. C. C. N. A.). — Memoria descriptiva (fs. 2), presupuesto (fs. 3|5) de un mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.796,88 m|n.) y plano en copia heliográfica Nº 44.911 (fs. 7), relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la Parada Km. 17|819,50, línea Retiro a Tucumán.

Expediente Nº 125.589-1944 (F. C. C. N. A.). — Memoria descriptiva (fs. 3), presupuesto (fs. 4|6) de seis mil quinientos nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.509,35 m|n.), y plano Nº T.C. 1.488 (fs. 7), relativos a la instalación de un equipo de electrobomba en la estación San Francisco, para la impulsión del agua desde la cisterna a los tanques elevados y una casilla de mampostería para su resguardo.

Expediente Nº 126.063-1944 (F. C. C. N. A.). — Memoria descriptiva (fs. 3), presupuesto (fs. 2) de tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 3.405,95 m|n.) y plano Nº 0.617 (fs. 6), relativos a la construcción de piso de hormigón en el galpón de alistamiento de locomotoras en talleres de Alta Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Recons. San Juan. — Aprobando compra directa chapas fibrocemento por intermedio XI.ª Zona de Arquitectura. — m$n. 28.322,65.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1945.

794|45. — Expte. N.º 44.475-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan manifiesta que, en razón de la urgencia con que necesitaba chapas de fibrocemento para las obras a su cargo, y debido a que la provisión de las mismas se veía dificultada por estar comprometida con el Ministerio de Guerra toda la producción de la industria del ramo, procedió a adquirir, por intermedio de la XI.ª Zona de la Dirección General de Arquitectura, con asiento en Bahía Blanca, las existencias disponibles del mencionado material en dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el procedimiento seguido por la nombrada Repartición se halla encuadrado en la autorización conferida por S. D. en Acuerdo de Ministros N.º 2876|44, de fecha 4 de Febrero ppdo., por lo que nada obsta para su aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 40), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 40 vta.), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan al haber realizado, por intermedio de la XI.ª Zona de la Dirección General de Arquitectura, las adquisiciones de que se trata, por el importe total de veintiocho mil trescientos veintidós pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 28.322,65 m|n.) de acuerdo con el siguiente detalle:

| | m$n. |
|---|---|
| Juana Weill de Dümmig | 10.903.60 |
| Descours y Cabaud | 2.028.78 |
| Soc. Tubos Mannesmann Ltda. | 4.366.18 |
| Hierromat, S. A. | 3.907.10 |
| S. A. Hardcastle | 1.041.39 |
| Diego Meyer y Cía. | 672.— |
| Agar Cross y Cía. | 4.855.20 |
| E. Bastos y Cía. | 548.40 |
| Total | 28.322.65 |

Art. 2. — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos de 1944, en el Anexo "C", inciso 1.º, partida 1.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Dir. Gral. de Irrigación. — Se aprueba licitación Privada N.º 115. — Transporte de arena y grava - $ 7.140 m|n. — P. T. P.|944.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1945.

810|45. — Expte. N.º 150.483|1944. — Atento a que la Dirección General de Irrigación eleva los antecedentes y el resultado obtenido en la licitación privada N.º 115, realizada para la contratación de transporte de arena y grava desde la playa del Sud (Departamento de Chimbas) hasta el pie de las obras de los Canales Colectores "A" y "B" en los Departamentos de Caucete y San Martín (Provincia de San Juan);

Teniendo en cuenta:

Que al acto de remate efectuado de conformidad con las disposiciones en vigor, el 10 de Noviembre ppdo., concurrieron cinco casas especialistas de las seis invitadas, estimándose la oferta más conveniente la de la firma Nolando Bissutti, que lo hace por un importe total de $ 7.140 m|n.

Que debido a los serios perjuicios que ocasionaría la interrupción de las obras de desagües que se realizan en la citada provincia, dado las características de las mismas, el remate de que se trata puede considerarse comprendido dentro de las excepciones fijadas por el Decreto número 33.082|44 dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Diciembre último, por lo que nada obsta para prestarle aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Delegación de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 19), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 19), y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada N.º 115 y adjudícase el transporte de que se trata a la firma Nolando Bissutti en la suma total de siete mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 7.140 m|n.) que se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos de 1944, en el Anexo "A", inciso 2.º, partida 53.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — C. Ameghino. — O. Peluffo. — J. Perón. — R. Etcheverry Boneo. — A. Teisaire.

**Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Gache Pirán. — Disponiendo contestar demanda interpuesta por F. C. C. Argentino.**

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.374|45. — Expte. N.º 10.254-1944. — Vistas las presentes actuaciones, por las que el Juez Federal de la Capital, Dr. Belisario Gache Pirán, por intermedio de la Secretaría del Dr. Félix J. Bordelois, da traslado de la demanda interpuesta por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por cobro de la suma de $ 228,35 m|n. relativa al descuento del 50 o|o practicado al abonársele las cuentas G. N. 1.140|249 y 1.240|265, por servicios de transporte prestados a la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento (fs. 17) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en nombre y en representación del Fisco conteste la demanda interpuesta por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por cobro de la suma de doscientos veintiocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 228,35 m|n.) relativa al descuento del 50 o|o practicado al abonársele las cuentas G. N. 1.140|249 y 1.240|265, por servicios de transportes prestados a la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que entregará copia auténtica del presente decreto al representante Fiscal y devolverá estas actuaciones al Ministerio de Obras Públicas.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Ref|choque camión chapa número 502.304 de Coronel Vidal c|locomotora N.º 26. — Se dispone iniciar el juicio p|cobro $ 37,37 m|n.**

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.376|45. — Expte. Nº 67.598-944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas para obtener del señor Anastasio Bergera, domiciliado en la calle Avellaneda s|n., en Coronel Vidal, Provincia de Buenos Aires, el pago de la suma de $ 37,37 m|n. en concepto de reparación de las averías experimentadas por la locomotora Nº 26 al ser embestida por el camión patente Nº 502.304 de la Provincia de Buenos Aires, propiedad del nombrado, en la estación Cargas del Puerto de la Capital, el día 4 de Julio de 1944; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 23), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 25) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Federal que corresponda para que demande el cobro de la suma de treinta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 37.37 m|n.), adeudada por don Anastasio Bergera, con motivo de las averías causadas por el camión patente número 502.304 de la Provincia de Buenos Aires, a la locomotora Nº 26, hecho ocurrido el día 6 de Julio próximo pasado en la estación Cargas del Puerto de la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

**Disponiendo que oficina de Asuntos Fiscales dé intervención al Proc. Fiscal Federal que corresponda, p|que represente al Fisco en demanda por $ 522,82 m|n. cobro de pesos, que adeuda la Cía. Arg. de Nav. Dodero S. A., p|averías a una boya.**

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.379|45. — Expte. Nº 63.466-1944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. el pago de la suma de $ 522,82 m|n., importe de las averías ocasionadas el día 23 de Marzo del año ppdo. a la boya luminosa roja demarcatoria del Km. 749 del Río Paraná por la chata "Aroma", que formaba parte de un convoy traccionado por el remolcador "Quebrador", embarcaciones de la que es armadora la expresada compañía; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 25), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 26) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco asuma la defensa de sus intereses, demandando el cobro de la suma de quinientos veintidós

pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 522,82 m|n.), que adeuda la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. con motivo de las averías ocasionadas a la boya luminosa roja demarcatoria del Km. 749 del Río Paraná por la chata "Aroma", que formaba parte del convoy traccionado por el remolcador "Quebrador", hecho acaecido el 23 de Marzo de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Legales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL
Juan Pistarini

**Disponiendo que Ofic. de Asuntos Fiscales de la Proc. del Tesoro dé inter. al Proc. Fiscal Fed. que correspo da p|que represente al Fisco en demanda instaurada por Anme, Giesecke y Konegen S. de R. Ltda., por cobro $ 350.660 m|n.**

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.380|45. — Expte 11.345-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que el señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda interpuesta por la razón social Anme Giesecke y Konegen, Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la Nación, por cobro de la suma de $ 350.600 m|n., en concepto de daños y perjuicios ocasionados a las firmas Anme Giesecke y Konegen y a la M. I. A. G. Muhlenbau und Industrie A. G. por incumplimiento del contrato de suministro de maquinarias y otros implementos para el Elevador Terminal a construirse en Puerto Rosario Zona Norte; y

Atento lo informado por la División Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 37) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en nombre y representación del Fisco asuma la defensa de sus intereses, contestando la demanda instaurada por la razón social Anme Giesecke y Konegen Sociedad de Responsabilidad Limitada por cobro de ($ 350.600 m|n) trescientos cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional, en concepto de daños y perjuicios ocasionados a las firmas Anme, Giesecke y a la M. I. A. G. Muhlenbau und Industrie A. G. por incumplimiento del contrato de suministros de maquinarias y otros implementos para el Elevador Terminal a constrirse en Puerto Rosario Zona Norte.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fisales.

FARRELL
Juan Pistarini

**Adm. Gral. de Vialidad Nacional. — Sol. aprob. y financiac. convenio suscrito con Vial. Prov. Corrientes. — Ref. construcción camino entre Goya y Paso de los Libres y puente sobre Río Corrientes.**

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1.451|45. — Expte. Nº 9.378-1944. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Administración General de Vialidad Nacional solicita a fs. 44-45, la aprobación y financiación del convenio celebrado ad-referéndum del P. E., con la Dirección de Vialidad de la provincia de Corrientes (fs. 2-4) y aprobado por el Gobierno de la referida provincia (fs. 7-9), para construir el camino de vinculación internacional entre las ciudades de Goya y Paso de los Libres, cruzando por Paso López sobre el Río Corrientes, Perugorria, Solari y Mercedes; y

De acuerdo con lo aconsejado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 46) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de que se trata (fs. 2-4) y autorízase a la Administración General de Vialidad Nacional para que realice la construcción del puente sobre el Río Corrientes a la altura del Paso López, dentro del importe de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.600.000.— m|n.), con imputación a los fondos arbitrados por S. D. Nº 18.410 de fecha 31 de Diciembre de 1943.

Art. 2º — Autorízase igualmente a la citada Administración para llevar a cabo con fondos provinciales a reintegrar al Gobierno de la provincia de Corrientes, en cuotas de los saldos disponibles en los años 1951 a 1954, con imputación igual a la anterior, las obras que seguidamente se detallan, que irrogarán un gasto total de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m|n.) distribuídos así: $ 850.000.— m|n., para la construcción del tramo: Goya hasta Empalme R. Nº 12 (R. N. 120), y pesos 1.650.000.— m|n., para la construcción del tramo: Mercedes a Paso de los Libres por puente Paso Rosario.

Art. 3º — Incorpórense las aludidas obras a la Red de Caminos de Vinculación Internacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y, previa agregación de una copia del presente decreto al Expediente número 463-D-1944 (M. I.) devuélvase éste al Departamento del Interior; fecho, vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

**Adm. Nac. del Agua. — Aprobando conven o obras ampliación provisión de agua y cloacas en San Nicolás de los Arroyos.**

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1.453|45. — Expte. Nº 12.011-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Administración Nacional del Agua eleva el proyecto de convenio adicional, a celebrar con el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones de provisión de agua y desagüe cloacal de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, de dicha provincia;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo convenio preparado es un adicional del celebrado el 30 de Mayo de 1923;

Que la documentación mencionada ha sido aprobada por la Municipalidad del partido de San Nicolás de los Arroyos según ordenanza del 11 de Enero de 1943, y la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 5798 de fecha 23 de Noviembre último, que obran a fojas 10 y 33, respectivamente;

Que del importe del presupuesto total de $ 300.000.— m|n., corresponden pesos 200.000.— m|n. a la ampliación de la provisión de agua y $ 100.000.— m|n. a la de cloacas, previéndose un agregado del 10 o|o para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales y efectuar las modificaciones que fuera necesario introducir en el proyecto aprobado; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto proyecto de convenio adicional, corriente a fs. 3-5, relativo a la construcción de las obras de ampliación de las instalaciones de provisión de agua y desagüe cloacal de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (provincia de Buenos Aires), en el que se prevé la inversión de la cantidad total de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), más un 10 o|o para atender aumentos imprevistos.

Art. 2º — Autorízase asimismo al señor Administrador General de la Repartición recurrente, Teniente Coronel don Joaquín I. Saurí, para que, en nombre del Gobierno Nacional, suscriba el convenio a que se ha hecho referencia con el representante que designará la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. Facultad de Ciencias Médicas. — Salida N.º 1 para comunicaciones con futuros túneles de intercomunic. $ 849,76 m|n. Imputación: Ley Nº 11.333, Art. 6º. Siemens Bauunion y G. E. O. P. E.**

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1.454|45. — Exptc. Nº 48.103-1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones por importe de $ 849,76 m|n. que la Comisión de la Ley Nº 11.333, artículo 6º, encomendó a la empresa Siemens Bauunion y G.E.O.P.E., contratistas de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones por importe total de ochocientos cuarenta y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 849,76 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunion y G. E. O. P. E., para la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, con imputación al artículo 6º de la Ley Nº 11.333.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

## Secretaría de Industria y Comercio

ACLARATORIA

**Decreto N.º 678|45. — Determinando aumento de precio de venta de azúcares en $ 0,06 el kg.**

Art. 12. — La compensación a los cañeros, se regirá por las disposiciones siguientes:

a) Zafra 1943: Dentro de los 90 días de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, los cañeros percibirán por tonelada de caña entregada para molienda, una compensación equivalente a:
   m$n. 1.— por cada una de las primeras 300 toneladas de caña.
   „ 0,60 por cada una de las toneladas excedentes.

b) Zafra 1944: Los cañeros percibirán, además del importe que resulte de la liquidación que realice el ingenio aplicando las disposiciones del Laudo Alvear, la siguiente compensación:
   m$n. 2,20 por cada una de las primeras 300 toneladas.
   „ 1,80 por cada una de las toneladas excedentes, hasta 3.000 toneladas inclusive.
   „ 1,20 por cada una de las toneladas que excedan de 3.000 toneladas.

c) Zafra 1945: Los cañeros percibirán, además del importe que resulte de la liquidación que realice el ingenio aplicando las disposiciones del Laudo Alvear, la compensación que sigue:
   m$n. 3,30 por cada una de las primeras 300 toneladas de caña.
   „ 2,90 por cada una de las toneladas de caña excedentes, hasta 3.000 toneladas inclusive.
   „ 2,50 Por cada una de las toneladas de caña que excedan de las 3.000 toneladas.

Para la zafra 1945, si la suma de la liquidación que formule el ingenio, más la compensación precedente, no alcanzare a m$n. 14,50 por tonelada de caña, tal compensación se elevará hasta lograr dicho precio mínimo. En cambio, si esa suma excediera de m$n. 16,50 por tonelada, tal compensación se disminuirá hasta lograr ese precio máximo. En la determinación de los precios mínimo y máximo, que se indican, no se computará el valor de la melaza que pueda corresponder al cañero aplicando lo dispuesto en el artículo 34º.

**Imponiendo multa**

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.070. — Visto este expediente (M. A. 277.617-1943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de hierro) cometida por la firma Creus Martín & Cía., atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 21 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional a la firma Creus Martín & Cía.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse al ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo eefcto en caso de no realizar el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcetera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

**Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorizándola a prescindir del requisito del remate público, y licitar privadamente provisión de implementos eléctricos necesarios en las oficinas de la Dirección General de la Energía.**

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1469|45. — Visto el expediente S. I. C. [illegible]|44, en el que la Dirección General de Yacimientos petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir del requisito del remate público por razones de urgencia, y licitar privadamente los implementos eléctricos que son necesarios en las Oficinas de la Dirección Nacional de la Energía, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter de urgencia que reviste esta operación, toda vez que estos implementos deben ser instalados de inmediato, su contratación mediante el procedimiento de la licitación pública, no es aconsejable para el presente caso, en razón del tiempo que exige su tramitación;

Que el temperamento que proyecta adoptar la Repartición recurrente requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9.º de la Ley N.º 11.688, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir del requisito del remate público y licitar privadamente la provisión de los implementos eléctricos necesarios en las oficinas de la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 2.º — Los gastos que demande esta operación se harán con cargo al inciso 10 — ítem 1 — partida del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departaento de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

**Direc. Gral. de Y. P. F. — Se la autoriza a prescindir del requisito de la licitación pública por razones de urgencia y a licitar privadamente.**

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1470|45. — Visto el expediente SIC N.° 2020|44, por el que la Dirección General de Yacimientos petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública y gestionar por concurso privado de precios la provisión e instalación de señales luminosas en el edificio que ocupa la Dirección Nacional de la Energía, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

Considerando:

Que dado el carácter de urgencia que reviste esta operación, toda vez que la instalación mencionada es de suma necesidad en la sede de la Dirección Nacional de la Energía, su contratación mediante el procedimiento de la licitación pública no es aconsejable para el presente caso, en razón del tiempo que exige su tramitación;

Que el temperamento que proyecta adoptar la Repartición recurrente requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, y licitar privadamente la provisión e instalación de señales luminosas en el edificio que ocupa la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 2.° — Los gastos que demande esta operación se harán con cargo al inciso 10, Item 1, Partida 1 del Presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

---

**Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando temperamento adoptado por esta Dirección por la que se adjudicó a la firma L. J. Rosso la impresión de ejemplares.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1674|45. — Visto este expediente (S. I. C. 2.058), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma L. J. Rosso la impresión de los números 42, 43 y 44 de su Revista "Seguridad", de 8.000 ejemplares cada número, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente por licitación pública N.° 5.766 adjudicó a la firma L. J. Rosso la impresión de los número 42 al 53, inclusive, de su revista "Seguridad", especificando que las tapas de los ejemplares debían ser de papel vergurado;

Que posteriormente, la firma causante comunicó que no podía conseguir en plaza papel de la característica especificada y ofreció proveer en su lugar otro de calidad inferior, haciendo un descuento de trescientos doce pesos moneda nacional por cada número, sobre los precios originariamente cotizados;

Que habiendo dicha circunstancia hecho variar fundamentalmente la citada licitación y ante la urgencia con que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales necesitaba solucionar la situación creada para no interrumpir la publicación de la revista, dada la alta finalidad que se persigue con su distribución, resolvió anular lo actuado y adjudicar directamente a la firma L. J. Rosso la impresión de que se trata, sobre la base de su segunda propuesta;

Que por ello, procede prestar la conformidad solicitada,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma L. J. Rosso, la impresión de 8.000 (ocho mil) ejemplares de cada uno de los números 42 (cuarentidós), 43 (cuarentitrés) y 44 (cuarenticuatro), de su revista "Seguridad".

Art. 2.° — La erogación que origine la presente adjudicación se hará con cargos al inciso 4, ítem 1, partida 1 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Dirección Gral. de Administración. — Autorizándola a adquirir directamente a varias firmas, útiles de escritorio.**

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

1.675|45. — Visto este expediente (N.° 10.421|44 y agregados) en que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio solicita la adquisición de elementos que se conceptúan de indispensable necesidad para su eficiente funcionamiento; lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración de dicha Secretaría necesita de que se le dote de un equipo de impresión "Adrema" y de máquinas de contabilidad, para poder realizar las tareas específicas de su función;

Que de acuerdó a las informaciones producidas, no existen elementos similares en plaza para sustituir a los que se propone adquirir;

Que dada la modalidad del servicio es indispensable suministrar a la Repartición recurrente de los útiles de trabajo que requiere su organización;

Que el procedimiento de licitación privada llevada a cabo, cuyos antecedentes se han reunido, permite establecer que el equipo "Adrema" es materia de compra directa, en razón de que su fabricación es exclusiva de una firma.

Que en cuanto a las máquinas de contabilidad, por la urgencia del aprovisionamiento no es posible llenar los requisitos del remate público;

Que la falta de existencias en plaza provoca la falta de oferentes al acto de licitación, demostrado en estas actuaciones, con la consiguiente demora en la gestión ocasionando perjuicios a los servicios por la carencia de material;

Que además, debe considerarse la situación especial del mercado motivada por el conflicto internacional que perturba las fuentes de abastecimiento, circunstancia que aconseja la adopción de medidas que tiendan a solucionar las dificultades de aprovisionamiento de elementos de trabajo;

Que las informaciones producidas por el Consejo Nacional de Racionamiento y la Dirección de Abastecimiento, certifican que las cotizaciones obtenidas dentro del estado actual del comercio resultan ser razonables;

Que en tal virtud, la gestión de compra se halla encuadrada dentro de las excepciones contenidas en los apartados 3.° y 5.° del artículo 33 de la Ley número 428 (de Contabilidad);

Que el funcionamiento integral del servicio administrativo de la Secretaría de Industria y Comercio, aconseja también exceptuar el caso del Acuerdo de Gobierno N.° 33.082|44 del 6 de Diciembre en curso;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, a adquirir en forma directa a la firma Guillermo Kraft Ltda. Soc. Anón. de Impresiones Generales, un (1) equipo de impresión "Adrema" y dos máquinas de-

## SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)



### Secretaría de Industria y Comercio



## Decretos Sintetizados

### Ministerio de Guerra



## Resoluciones Ministeriales

### Ministerio de Hacienda



### Ministerio de Agricultura



## Resoluciones

### Secretaría de Industria y Comercio



## Resoluciones de Reparticiones



## Crónica Administrativa



## Avisos

contabilidad, por un importe total de treinta y siete mil ciento treinta y seis pesos ($ 37.136 m|n.) moneda nacional, de conformidad en un todo con su propuesta agregada a fojas 9-10 y 11 del expediente N.° 10.421|44 y agregados.

Art. 2.° — Exceptúase la presente adquisición de lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno N.° 33.082|44 de fecha 6 de Diciembre en curso.

Art. 3.° — Impútese la presente erogación al Inciso 13, Item 14, Partida 9 (Decreto N.° 23.612 de fecha 4 de Setiembre de 1944).

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

**Dirección General de Administración. — Aprobando licitación para adquisición de mobiliario.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1786|45. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición del mobiliario que especifica a fojas 6, con destino a la Dirección de Contralor Comercial dependiente de la Dirección General de Comercio y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición del mobiliario de fojas 6 y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se citan a continuación, de acuerdo con sus respectivos presupuestos agregados, con arreglo al siguiente detalle, por haber resultado sus ofertas más convenientes, teniendo en cuenta su menor costo:

| | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Manuel Bass: Cuatro (4) escritorios de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de fojas 14 . . . . . . . . . . . . | 1.080.— | |
| Nueve (9) mesas de trabajo de conformidad con el detalle de talle de fojas 39 y su presupuesto de fojas fojas 14 . . . . . . | 873.— | |
| Doce (12) sillas de roble de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presusupuesto de fojas 14. | 324.— | |
| Once (11) perchas de pie de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de fojas 14. . | 385.— | 2.662.— |
| S. L. Flexer y Cía. Siete (7) sillones de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de fojas 16 . . . . . . | | 525.— |
| Eduardo Vogel: Dos (2) mesas directorio de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de fojas 18. . . . | | 700.— |
| Juan E. Pingel: (Dos) (2) juegos para escritorio de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de foja 24. | 700.— | |
| Siete (7) escritorios de conformidad con el detalle de fojas 39 y su presupuesto de fojas 24 . . . . . . . . . | 1.050.— | |
| Dos (2) mesas para máquinas de escribir de conformidad de fojas 34 y su presupueto de fojas 24 . . | 58.— | 1.808.— |
| Total . . . . . . . . . . . | | $ 5.695.— |

Art. 2.° — Impútese el gasto de cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos ($ 5.695. m|n.) moneda nacional, al Inciso 13, Item 6, Partida 1, apartado J.

Art. 3.° — Declárese desierto el acto en lo que respecta a la provisión de los renglones Nros. 1, 2, 3, 8 y 14, por no haberse obtenido el número reglamentario de ofertas para adjudicar.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Dejando sin efecto precios máximos para fideos blancos comunes**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1789|45. — Visto el proyecto de la Dirección de Abastecimiento, lo informado por el Consejo Nacional de Racionamiento, y

Considerando:

Que es necesario reajustar los precios máximos de los fideos, fijados por el Decreto N.° 29.709|44 con el fin de que los mismos guarden la debida proporción con sus costos reales y permitan adoptar las mejoras indispensables en los jornales y condiciones de trabajo solicitadas por los obreros del ramo;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto los precios máximos para los fideos blancos comunes, sueltos y amarillos comunes, sueltos, que determina el Decreto número 29.709 de fecha 9 de Noviembre de 1944.

Art. 2.° — La Dirección de Abastecimiento adoptará las disposiciones necesarias para la vigilancia permanente de los precios de venta de los fideos, con el fin de que los mismos guarden la debida relación con los costos correspondientes.

Art. 3.° — La Secretaría de Industria y Comercio preparará en el término de cuarenta y cinco (45) días un proyecto de fijación de precios máximos a los fideos, en los tipos que estime necesario.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Dirección General de Administración. — Aprobando licitación para adquisición de materiales de escritorio.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1790|45. — 320.369|944. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición de las máquinas de escribir y sumar requeridas a fojas 1 por la Dirección Industria Química de su dependencia y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición de los elementos que se mencionan en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se citan a continuación, en razón de haber resultado sus ofertas más convenientes, en base a su menor precio en el primer caso y por razones expuestas a fojas 34 vta. en el segundo:

| | | |
|---|---|---|
| Landoni y Medina: cinco (5) máquinas de escribir marcas L. S. Smith y Remington, reconstruídas a nuevo, en perfectas condiciones como nuevas con tipo de letra Pica. c\|u. $ 1.080 m\|n. . . . | $ | 5.400.— |
| Standet V. Coates. Una (1) máquina de calcular "Facit" accionada a mano . . . . . . . . . | $ | 1.350.— |
| Total . . . . | $ | 6.750.— |

Art. 2.° — Impútase la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, a que asciende el total de la presente adquisición a la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio — Fomento de la Exportación y Estímulo Industrial — Dcion. Gral. de Industria — D) — Dirección de Ind. de Químicas — Partida 1, apartado L.

Art. 3.° — Declárase desierto el acto en lo que respecta a la provisión de la máquina de escribir de 210 espacios, en virtud de no haberse obtenido el número reglamentario de ofertas para adjudicar.

Art. 4.° — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Secretario a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Tómese nota, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1799|45. — Visto el presente expediente (N.° 8.904|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: María Plaza de Manzano; Ana Zujovitsky; Rodolfo Schvarez; Guerino Carullo; Juan Brice Casenave; Amancio Martins; Antonio Pasini; Antonio Lejido; Juan Licciardo; Domingo Spini; Nicolás Bologna; y Antonio Spitale (falta de lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

Considerando:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. — 8.904|944 — María Plaza de Marzano, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.° 8.905|944 — Ana Zujovitsky, de la localidad de Berisso.

Expte. N.° 8.906|944 — Rodolfo Schvarez, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.° 8.907|944 — Guerino Carullo, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.° 8.908|944 — Juan Brice Casenave, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.° 8.911|944 — Amancio Martins, de la localidad de Ensenada.

Expte. N.° 9.289|944 — Antonio Pasini, de la ciudad de Avellaneda.

Expte. N.° 9.360|944 — Antonio Lejido, de la localidad de Berisso.

Expte. N.° 9.361|944 — Juan Licciardo, de la localidad de Ensenada.

Expte. N.° 9.637|944 — Domingo Spini, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.° 9.821|944 — Nicolás Bologna, de la localidad de Ensenada.

Expte. N.° 9.822|944 — Antonio Spitale, de la localidad de Berisso.

Debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945

1.802|45. — Visto el presente expediente (N.° 2.260|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Jorge A. Romeo; José Carou; Daoud Hnos.; Jaime Alvarez; Marcos Villami; Regina Ochoa; Aisik Raichensztein; Pablo Cornacchiolinrua; Rodríguez & Rico; Juan Milich; Isaís Jacinto Da Rocha; Rosa Di Benedetto de Arancio; Israel Sucher Handel; Nudler & Zaleman; Torres & Miyar; Carmen C. de González; Grignani Hnos.; José Brisci; Rafael Cohen; Pedro García; Merzifounian Hnos.; Eduardo Troitiño; Justo Río; Weill, Torres & Cía.; Silva Costa & Cía. Latorre & Ventura, falta lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios en las mercaderías; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, por infracción a la Ley N.° 12.591, a las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.° 2.260|944. — Jorge A. Romeo.

Expte. N.° 2.544|944. — José Carou.

Expte. N.° 2.548|944. — Daoud Hnos

Expte. N.° 2.091|944. — Jaime Alvarez.

Expte. N.° 2.549|944. — Marcos Villani.

Expte. N.° 2.264|944. — Regina Ochoa.

Expte. N.° 2.261|944. — Aisik Raichensztein.

Sumario N.° 10.355|944. — Pablo Cornacchioli.

Sumario N.° 9.789|944. — Rúa, Rodríguez & Rico.

Sumario N.° 10.386|944. — Juan Milich.

Sumario N.° 10.368|944. — Isaías Jacinto Da Rocha.

Sumario N.° 10.385|944. — Rosa Di Benedetto de Arancio.

Sumario N.° 10.075|944. — Israel Sucher Handel.

Sumario N.° 10.071|944. — Nudelr & Zaleman.

Sumario N.° 10.068|944. — Torres & Miyar.

Sumario N.° 10.057|944 — Carmen C. de González.

Sumario N.° 9.898|944. — Grignani Hnos.

Sumario N.° 9.787|944. — José Brisci.

Sumario N.° 9.891|944. — Rafael Cohen.

Sumario N.° 9.687|944. — Pedro García.

Sumario N.° 9.727|944. — Merzifounian Hnos

Sumario N.° 9.786|944. — Eduardo Troitiño.

Sumario N.° 9.684|944. — Justo Río.

Sumario N.° 9.678|944. — Weill Torres y Cía.

Sumario N.° 9.672|944. — Silva, Costa & Cía.

Sumario N.° 9.615|944. — Latorre & Ventura.

Debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera

FARRELLL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.804|45. — Visto el presente expediente (N° 277.860|943, sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas

por las firmas: Tubos Mannesmann Ltda.; Diego García Ramírez; M. Carro e Hijo, e Hijos de Domingo Repetto (alza de precios de hierro); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 277.860|943. — Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a Tubos Mannesmann, con domicilio en la Ciudad de Santa Fe; Expte. Nº 277.860|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Diego García Ramírez, con domicilio en la Ciudad de Santa Fe; Expte. número 277.793|943.— Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a M. Carro e Hijos, con domicilio en la Ciudad de Avellaneda; Expte. Nº 277.795|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Hijos de Domingo Repetto, con domicilio en la capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

---

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1895|45. — Visto el presente expediente (Nº 178.948|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Marcos Schlimovich y Cía (infracción al Decreto Nº 6.826|943, precio máximo cemento portland); Ricagno Hnos. y Cía. (infracción al Decreto número 136.993, precio máximo de hierro); Isaac Tazar (negativa de venta de kerosene); y Luis Aziz Chaud (infracción al Decreto N.º 20.263 (carencia de descuento en mercaderías); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 178.948|944. — Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a Marcos Schlimovich, de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos); Expte. Nº 277.954|943. — Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a Ricagno Hnos. y Cía., de la Capital Federal; Expte. Nº 3.062|944. — Seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional, a Isaac Tazar, de la localidad de Clodomira (Sgo. del Estero); Expte. Nº 238.647|944. — Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a Luis Aziz Chaud, de la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta; debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto, será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

---

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.806|45. — Visto el presente expediente (Nº 277.851|943 y sus agregados), en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Enrique Campos (alza de precio de hierro y por no haber enviado la planilla de movimientos de hierro y acero); José Sabugo y Cía. (alza de precio de hierro); Ceriani Hnos. y Cía. (alza de precio de hierro); Tubos Mannesmann (alza de precio de hierro); Hijos de Domingo Parodi, Soc. de Resp. Ltda. (alza de precio de hierro); Chiessa Hnos., Descours y Cabaut, Travella y Cía., Soc. de Resp. Ltda. y Angeleri Jaccuzzi y Cía. (alza de precio en la cotización de plomo y estaño); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones. cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 277.851|943. — Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a Enrique Campos, con domicilio en la Capital Federal; Expte. Nº 277.878|943. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a José Sabugo y Cía., con domicilio en la Capital Federal; Expte. Nº 277.801|943. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Ceriani Hnos. y Cía., con domicilio en la Capital Federal; Expte. Nº 277.078|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Tubos Mannesmann Ltda., con domicilio en la Capital Federal; Expte. número 277.796|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Hijos de Domingo Parodi, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la Capital Federal; Expte. Nº 72.599|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda naiconal a Chiessa Hnos., con domicilio en la Capital Federal; Expte. número 72.599|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Descours y Cabaud, con domicilio en la Capital Federal; Expte. Nº 72.599|943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Travella y Cía., Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la Ciudad de Rosario; Expte. número 72.599|943. — Doscientos pesos ($ 200) Moneda nacional a Angeleri, Jaccuzzi y Cía., con domicilio en la Capital Federal;

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

---

**Sobreséense a varias firmas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.810|45. — Visto el presente expediente (N.º 110|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las presuntas infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Giuliano Hnos. (alza de precios de harina y fideos); Esteban Sagasti (alza de precio de fideos); Pegasano, Antonini y Cía. (alza de precio de fideos) Alonso, Llorente y Zagari (alza de precio de fideos); Sociedad Industrial Pastas Alimenticias (alza de precio de fideos); Antonio Usanna (alza de precio de fideos); Pinasco y Storchi (alza de precio de fideos); Aurelio L. Schiaffino, (alza de precios de fideos y harina), y Gerino Hnos. (alza de precio de fideos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese en lo que respecta a las presuntas infracciones a la Ley 12.591; cometidas por las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 119|44. — Giuliano Hnos., Avenida Mitre 1010; Expte. Nº 100|44. — Esteban Sagasti, Santos Dumont 4611; Expte. 98|44. — Pegasano, Antonini y Cía., Pueyrredón 406|62; Expte. 114|44. — Alonso, Llorente y Zagari, Directorio 439; Expte. N.º 108|44. — Sociedad Industrial Pastas Alimenticias, Cochabamba 802; Expte. Nº 101|44. — Antonio Usanna, Constitución 2345; Expte. N.º 110|44. — Aurelio L. Schiaffino, Loria 3454; Expte. Nº 103|44. — Pinasco y Storchi, Rojas 746; Expte. Nº 99|44. — Gerino Hnos., Alberti 1779.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

---

**Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.811|45. — Visto el presente expediente (N.º 236.763|944) y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Gerszon Furer; José María Rodríguez; Antranik Arslanián; Arón Cohen; Manuel Pereiro García; Garabed Bedevián; Francisco Pace; Lema Hnos.; Antonia María Baratta de Paradiso; Roque Bautista Palma; Higinia Domizi de Morresi; José Joaquín López; Domingo de Acevedo Puga; Carmelo Carambía; Delmiro Castro; Domingo Luccerini; Anastasio Mella; Enrico Federico; Agustín Comerci; Darío Capra; Atanasio Caroutzos, Valentín Mo; Fortunato Ale; Rogiani Hnos. y Moisés Borensztein (falta de lista oficial de precios máximos y carteles indicadores de precios sobre las mercaderías) atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal, por infracción a la Ley número 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan, con domicilio en la Capital Federal:

Expte. N.º 236.763|944. — Gerszon Furer.

Expte. N.º 236.684|944. — José María Rodríguez.

Expte. N.º 236.708|944. — Antranik Arslanián.

Expte. N.º 236.946|944. — Arón Cohen.

Expte. N.º 2.437|944. — Manuel Pereiro García.

Expte. N.º 236.767|944. — Garabed Bedevián.

Expte. N.º 236.965|944. — Francisco Pace.

Expte. N.º 236.994|944. — Lema Hnos.

Expte. N.º 237.386|944. — Antonia María Baratta de Paradiso.

Expte. N.º 237.056|944. — Roque Bautista Palma.

Expte. N.º 237.108|44. — Higinia Domizi de Morresi.

Expte. N.º 237.109|944. — José Joaquín López.

Expte. N.º 236.968|944. — Domingo de Acevedo Puga.

Expte. N.º 237.431|944. — Carmelo Carambía.

Expte. N.º 237.632|944. — Delmiro Castro.

Expte. N.º 236.654|944. — Domingo Luccerini.

Expte. N.º 237.527|944. — Anastasio Mella.

Expte. N.º 237.521|944. — Enrico Federico.

Expte. N.º 237.408|944. — Agustín Comerci.

Expte. N.º 237.107|944. — Darío Capra.

Expte. N.º 236.989|944. — Moisés Borensztein.

Sumario N.º 10.517. — Atanasio Caroutzos.

Sumario N.º 10.093. — Valentín Mo.

Sumario N.º 10.052. — Fortunato Ale.

Sumario N.º 10.303. — Roggiani Hermanos;

debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Cecchi.

---

**Juicio del Estado c|el señor Lian Allub.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.814|45. — Visto este expediente (número 80.479|1941) del que resulta que la firma Salomón Allub y Hno. de Santiago del Estero, ha dispuesto sin autorización de una partida de envases de vidrio de la que fuera nombrado depositario por la Dirección de Contralor Comercial el señor Lian Allub miembro de dicha firma y actualmente su sucesor; teniendo en cuenta que tal hecho importa un delito previsto y penado por el Código Penal;

Atento los dictámenes producidos y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del señor Procurador del Tesoro para que por intermedio del señor Fiscal de la jurisdicción correspondiente deduzca en contra del señor Lian Allub y del que resulte responsable las acciones judiciales pertinentes.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Cecchi.

---

**Multa. — Denegando recurso de apelación.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.816|45. — Vistas las presentes actuaciones — referencia al expediente número 71.908|43 — en las que la firma Enrique Andrés Iarregui interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 10.897|44 dictado con fecha del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley, y lo propuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Enrique Andrés Iarregui a la

multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 16.537 del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníque, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Cecchi.

**Multa. — Concediendo recurso de apelación.**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.818|45. —Visto el presente expediente (N.º 235.628|44 y su agregado) en el que la firma Severino Pérez interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Severino Pérez a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Cecchi.

**Multas. — Denegando recurso de apelación**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1823|45. — Visto el presente expediente (N.º 3436|944) en el que la firma Creus, Martín & Cía., Soc. de Resp. Ltda. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 25.070|44 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Creus, Martín & Cía., Soc. Resp. Ltda., a la multa de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 25.070|44 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

**Multa. — Concediendo recurso de apelación.**

Buenos Aires 25 de Enero de 1945.

1.824|45. — Visto el presente expediente (N.º 71.450|43 y su agregado) en el que la firma R. Lerner y Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre del año ppdo., por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma R. Lerner y Cía. a la multa de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre del año ppdo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Cecchi.

**Multas. — Concediendo recurso de apelación**

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.825|45. — Visto el presente expediente (N.º 1.727|944) en el que la firma Elaboración General del Plomo, S. A., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 22.762|44 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Elaboración General del Plomo, S. A. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 22.762|44 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

# DECRETOS SINTETIZADOS

## Ministerio de Guerra

**Pensión**

Por Decreto N.º 16.127|44 de fecha 21 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 600 m|n. (seiscientos pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que hubiera percibido el Teniente Coronel D. Bernardo Menéndez, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora María Inés Velázquez de Menéndez e hijos legítimos, menores de edad Bernardo José (nacido el día 6 de Octubre de 1932) y Gustavo Guillermo Menéndez (nacido el día 10 de Octubre de 1935), cuenta N.º G. 80.917 - FCCRPM - números de registro 604.431, 604.432 y 604.433 respectivamente. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 31 de Enero de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora María Inés Velázquez de Menéndez, la suma mensual de $ 300 m|n. (trescientos pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Bernardo José y Gustavo Guillermo Menéndez, la cantidad mensual de $ 150 m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional).

**Pensión**

Por Decreto N.º 16.128|44 de fecha 21 de Junio de 1944, se concede el traspaso de la pensión de retiro que percibía el ex Teniente Coronel (R. S. R.) D. León Carlos Santamaría, a favor de su esposa, señora Adelina García de Santamaría e hijos legítimos, menores de edad Nelly Susana (nacida el día 2 de noviembre de 1923) y Carlos Gustavo Santamaría (nacido el día 26 de Marzo de 1926), cuenta N.º G. 80.918 - FCCRPM - números de registro 604.698, 604.699 y 604.700 respectivamente, debiéndose liquidar con anterioridad del día 18 de Febrero de 1944, fecha de la sentencia que destituyó al causante, la cantidad mensual de $ 1.200 m|n. (un mil doscientos pesos moneda nacional), en la siguiente proporción: a la señora Adelina García de Santamaría, la suma mensual de $ 600 m|n., (seiscientos pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Nelly Susana y Carlos Gustavo Santamaría, la cantidad mensual de $ 300 m|n. (trescientos pesos moneda nacional).

**Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma**

Por Decreto N.º 16.129|44 de fecha 21 de Junio de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Abril de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Rosa Elena Levene, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora Elisa Aurelia Salas de Levene (cuenta N.º G 80.034 - FCCRPM - número de registro 604.696). — Deberá liquidarse a favor de la señora Elisa Aurelia Salas de Levene, con anterioridad del día 12 de Abril de 1944, la suma mensual de $ 960 m|n., (novecientos sesenta pesos moneda nacional).

**Retiro**

Por Decreto N.º 16.242|44 de fecha 23 de Junio de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad con fecha 14 de Mayo de 1943, al Sargento Abelardo Federico Romero (C. 1913, M. 1.040.497, D. M. 15, O. E. El Palomar, Cta. Cte. FCCRPM - N.º 28.221, Cédula Militar N.º 1.040.497, R. P. A. C. A. N., número 603.833) del Colegio Militar de Aviación, con el 50 o|o del sueldo de su grado.

**Pensión, declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.**

Por Decreto N.º 16.352|44 de fecha 23 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 253.33 m|n. (doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el Sargento Ayudante Amaro Carrizo, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora María Raquel Toro de Carrizo y hijos legítimos, menores de edad Emilio Roberto (nacido el día 12 de Diciembre de 1928), José Leonidas (nacido el día 30 de Noviembre de 1930) y Amaro Carrizo (nacido el día 12 de Diciembre de 1931), cuenta N.º G. 80.903 - FCCRPM - números de registro 599.249, 599.250, 599.251 y 599.252, respectivamente. — Asimismo se declara terminado el derecho a pensión del pensionista militar Amaro Carrizo, por haber fallecido el día 3 de Febrero de 1944, acumulándose a favor de los menores Emilio Roberto y José Leonidas Carrizo, la parte vacante de pensión. — Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora María Raquel Toro de Carrizo y menores Emilio Roberto, José Leonidas y Amaro Carrizo, con anterioridad del día 28 de Septiembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante y a partir del día 3 de Febrero de 1944; a favor de la señora María Raquel Toro de Carrizo y menores Emilio Roberto y José Leonidas Carrizo, en la siguiente proporción: a la señora María Raquel Toro de Carrizo, la suma mensual de $ 126.67 m|n. (ciento veintiséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a cada uno de uno de los menores Emilio Roberto y José Leonidas Carrizo, la cantidad mensual de $ 63.33 m|n. (sesenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional).

**Pensión**

Por Decreto N.º 16.569|44 de fecha 30 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 72 m|n. (setenta y dos pesos moneda nacional) equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Sargento artesano zapatero (R. A.) Pedro Marcello, a favor de su esposa viuda, señora Dominga Saladino de Marcello e hijas legítimas, menores de edad Carmela (nacida el día 3 de Enero de 1925) y Josefina Marcello nacida el día 8 de Enero de 1928), cuenta N.º G 80.920 - FCCRPM - números de registro 605.726, 605.727 y 605.728, respectivamente. — Deberá liquinarse la respectiva pensión con anterioridad del día 22 de Agosto de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Dominga Saladino de Marcello, la suma mensual de $ 36 m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional) y a cada una de las menores Carmela y Josefina Marcello, la cantidad mensual de $ 18 m|n. (diez y ocho pesos moneda nacional).

**Retiro**

Por Decreto N.º 17.190|44 del 10 de Julio de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1944, al Sargento Ayudante Angel Custodio Evaristo Alamo (C. 1910, M. 0.794.095, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM - N.º 22.418, Cédula militar N.º 0.794.095, R. P. C. A. N. - N.º 603.278) de la Escuela de Artillería (A. 6), con el 80 0|0 del sueldo de su grado, por alcanzar el cómputo de sus servicios a un total de 21 años y 3 días, (veintiún años y tres días).

**Retiro temporario**

Por Decreto N.º 17.199|44 de fecha 10 de Junio de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 20 de Marzo de 1943, al ex soldado conscripto Transito Gatto (clase 1920, matrícula 1.005.010 distrito militar N.º 27, oficina enroladora San Luis del Palmar, N.º de registro 609.208), del Regimiento 9 de Infantería, con goce del 100 0|0 (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiendo presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el día 5 de Octubre de 1944, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

**Aumentando pensión de retiro**

Por Decreto N.º 17.194|44 de fecha 10 de Julio de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 100.857, de fecha 4 de Marzo de de 1937 (B. M. 10.477, 1a. Parte) (modificada por el artículo 5.º del Decreto N.º 10.851|43 de fecha 21 de Diciembre de 1943 - B. M. P. 75), al Mayor (R. A.) D. Ernesto Schreiber (clase 1872, matrícula 3.924.581, distrito militar N.º 63, cuenta corriente FCCRPM - N.º 50.533), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto actual y a partir del día 4 de Marzo del corriente año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Rdo. N.º 2.122).

**Confirmando una disposición del señor Director General del Personal, s|una pensión militar**

Por Decreto N.º 17.203|44 de fecha 10 de Julio de 1944, confírmase la disposición del señor Director General del Personal de fecha 22 de Febrero de 1943, por la cual no se hizo lugar al pedido de pensión militar por inutilidad formulado por el ex soldado conscripto Humberto Tomarchio (clase 1920, matrícula 0.397.490, distrito militar N.º 3, oficina enroladora, Sec. Cuarta), por no corresponder.

**Declarando terminada una pensión y confirmando el derecho de otras.**

Por Decreto N.º 17.217|44 de fecha 12 de Julio de 1944, se declara terminada con anterioridad al 19 de Agosto de 1930, día de su fallecimiento, la pensión (Ley N.º 11.412) que percibía la señorita Benita Micaela Ruiz de los Llanos, y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tienen acordados las señoritas Julia Mercedes y Clara Micaela Ruiz de los Llanos, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613.

**Aprobando licitación privada**

Por Decreto N.º 17.220|44 del 12 de Julio de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 35, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir diversos materiales para la construcción de muebles y autorizase a la misma a efectuar las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

| | m$n. |
|---|---|
| Cifag, Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . | 13.992.— |
| R. Copello y Compañía . | 20.55 |
| Adamoli y Turini . . . . | 2[illegible]0.90 |
| | 14.449.45 |

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º, Partida 16 del Presupuesto para 1944.

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

**Cía. Gral. de Fósforos Sud Americana S. A. — Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.**

Buenos Aires, 17 de Julio de 1944.

683|44. — Expte. N.° 45.664|1944. Visto que la Compañía General de Fósforos Sud Americana S. A., conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del decreto reglamentario de la Ley N° 11.290, texto ordenado, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 15 de Febrero de 1944, que no hace lugar a la devolución de la suma de m$n. 805,80 abonada en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 20 de la ley citada; y

CONSIDERANDO:

Que al presente caso son aplicables los fundamentos de la Resolución de este Departamento N° 899, de fecha 28 de Octubre de 1942, que en copia autenticada se acompaña, en la que se establece la procedencia del impuesto de sellos omitido en operaciones de depósito similares a las que motivan estas actuaciones, por lo que corresponde confirmar el pronunciamiento apelado;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese, comuníquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

AMEGHINO

---

**Delgado, Laudino Aurelio. — Se modifica resolución de impuestos internos**

Buenos Aires, 18 de Julio de 1944.

698|44. — Expte. N° 258.995 - 1944. — Visto que el señor Laudino Aurelio Delgado apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en fecha 15 de Marzo del corriente año, en la parte que le impone la obligación de abonar la suma de 565,20 m$n. en concepto de multa; y,

CONSIDERANDO:

Que en el comercio del recurrente se encontraron 19 kilos de tabaco nacional en hoja y 244 atados de cigarrillos en chala, carentes de instrumentos fiscales.

Que el trasmisor de la mercadería, don Petronilo Segundo Emiliano Aragón, reconoce haber expendido aquélla en las condiciones en que fué hallada. Por tal motivo, el apelante solicita se lo exima de responsabilidad por los hechos constatados.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos procede declarar responsables de la transgresión comprobada al poseedor y al transmisor del producto y aplicarles las sanciones previstas por el artículo 27 de la misma ordenación legal. Además corresponde exigir el pago del impuesto respectivo, ya que si bien se ha solicitado la destrucción de la mercadería intervenida, debe tenerse en cuenta que el pago del impuesto es irrevocable desde que el producto sale de fábrica, aduana o depósito fiscal, oportunidad en que se produce su expendio legal y en cuyo momento debe suponerse que se hallaba en condiciones de aptitud para el consumo.

Que no pueden tenerse en cuenta las razones aducidas por el causante, tendientes a responsabilizar únicamente de la transgresión comprobada al transmisor de la mercadería, puesto que como lo dispone el artículo 20 del texto ordenado anteriormente citado, los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a las leyes y decretos de la materia, son conjuntamente con los transmisores, los responsables del cumplimiento de los mismos. Sin embargo, es de hacer notar que si el tenedor de la mercadería entiende que la responsabilidad deriva de hechos imputables al vendedor del producto, podrá hacer valer contra él las acciones pertinentes, pero ello no es causa susceptible de modificar su situación ante el Fisco.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, debiendo además la Administración General de Impuestos Internos exigir el ingreso del impuesto correspondiente a la mercadería de que tratan estas actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición a sus efectos.

AMEGHINO

---

**Puente, Alejandro. — Acordando mermas a carnes conducidas en bodegas frigoríficas.**

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944.

R. V. N° 699|44. — 1.949. — Expte. N° 18.239-1944. — Vista la presentación de la firma Alejandro Puente en la que solicita se reconozca un porcentaje en concepto de merma en el peso, a las menudencias de carne vacuna de origen paraguayo que arriban al puerto de esta Capital a efectos de ser colocadas en las condiciones establecidas por el Decreto N° 10.341 de 6 de Octubre de 1943 y ser reembarcadas luego con destino a Gran Bretaña; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1°, inc. 2) del decreto citado dispone que la conducción de las menudencias de que se trata hasta el Puerto de la Capital, debe efectuarse en bodegas frigoríficas, en cajones forrados con chapa galvanizada y bandejas del mismo metal en su interior, para la colocación del hielo y aseguradas exteriormente con bandas de alambre galvanizado y precintos; y, por otra parte, antes de su reexpedición al exterior, conforme lo prescribe el inc. 4) del mismo artículo, los hígados y riñones deben ser congelados y moldeados en blocks y, posteriormente, acondicionados en tejidos de algodón "Stockinete", protegido, a su vez, por bolsas de arpillera;

Que si se tiene en cuenta que como consecuencia del manipuleo y cambio de acondicionamiento a que debe ser sometida la mercadería de que se trata, se produce una pérdida de peso en concepto de limpieza, recortes, deshidratación, etc., circunstancia corroborada por la información técnica suministrada por el Ministerio de Agricultura, resulta equitativo acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Acuérdase a las partidas de menudencias vacunas frescas que, en tránsito a Gran Bretaña, llegan del Paraguay para ser puestas en las condiciones establecidas por el Decreto N° 10.341 de 6 de Octubre de 1943, una merma en el peso de 20 o|o (veinte por ciento) tratándose de riñones y de 6 o|o (seis por ciento) cuando se trate de hígados.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

---

**Juan Messina. — Se confirma resolución de Impuestos Internos**

Buenos Aires, 19 de Julio de 1944.

713|44. — Expte. N.° 261.900|1943. — Visto que don Juan Messina apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 15 de Julio de 1943, que le impone la obligación de abonar las sumas de m$n. 340 y 3.480 en concepto de impuesto y multa, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que debe considerarse que la apelación interpuesta ha sido presentada dentro del término de cinco días hábiles que establece el artículo 18 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, en efecto, según consta a fojas 23 vuelta, el causante fué notificado de la resolución administrativa el día 17 de Julio de 1943 y se presenta apelando el 23 del mismo mes (fojas 28 vuelta).

Que el recurrente ha solicitado a la repartición del ramo, con fecha 21 de Junio de 1938, autorización para efectuar el traslado de 44.000 litros de vino con destino a la bodega de don José Vinassa, autorización que le fué acordada sin exigencia de impuesto, con arreglo a lo establecido por el artículo 28, Título VII de la Reglamentación General de la materia.

Que según se comprueba con la factura de fojas 1 y el contrato de fojas 2, el sumariado ha vendido a don José Vinassa una partida de 49.800 litros de vino, resultando por consiguiente una diferencia de 5.800 litros que no tributaron impuesto y fueron expedidos sin permiso, quedando además dicha diferencia fuera del control fiscal debido a la ocultación que revela la contabilidad del causante, por cuyo motivo procede aplicar la sanción del artículo 27 del texto ordenado de las leyes de la materia, sin perjuicio de exigir el ingreso del impuesto determinado por los artículos 100 y 101 de la reglamentación legal de la materia, sobre el excedente comprobado de 5.800 litros, ya que las constancias de los papeles de la contabilidad del comerciante tienen valor de prueba a los fines de las leyes y reglamentos de impuestos intrnos.

Por último, este Departamento estima que no le corresponde considerar el pedido de prescripción de la multa interpuesto por el causante, sin perjuicio de que ella pueda ser invocada, oportunamente, ante la justicia.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

1° Confirmar la resolución apelada.

2° Desestimar la prescripción interpuesta.

3° Comuníquese, publíquese y pase a la repartición del ramo a sus efectos.

AMEGHINO

---

**Rubio Egusquiza, Carlos. — Se confirma un cargo por impuesto de sellos.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1944.

727|44. — Expte. 45.899|944. — Visto que don Carlos Rubio Egusquiza apela de la Resolución de fecha 19 de Abril de 1944 por la cual la Subgerencia de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos resuelve la procedencia del gravamen de 1 o|o en el caso de un reconocimiento de deuda; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo corresponde a la escritura número 31 pasada en el protocolo del causante con fecha 12 de Abril de 1944, donde una persona se declara deudora de otra por la suma de pesos 551.291,71 m|n., por haberse subrogado ésta en los derechos de terceros titulares de crédito con garantía hipotecaria y prendaria.

Que el recurrente sostiene la improcedencia del cobro de impuesto por tratarse de un acto jurídicamente innecesario pues la subrogación existía legalmente aunque se hubiere omitido el conforme del deudor. Sin embargo se recuerda que la sola documentación del crédito basta para hacer procedente el gravamen, aplicable sin distinciones a todo acto o contrato sujeto a la jurisdicción nacional por razones del lugar o de la naturaleza del acto, según lo dispone el artículo 1° de la Ley 11.290 (texto ordenado).

Que el hecho de referirse la escritura a garantías hipotecarias y prendarias sobre bienes ubicados en provincias no enerva el derecho del fisco, pues el pago de la deuda debe ser hecho en la Capital Federal, donde es de aplicación la ley citada.

Que en consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, debe declararse procedente el cargo de que se reclama, que se ajusta a lo establecido por el artículo 3.° de la misma ley,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

AMEGHINO

---

**Comandone, Félix J. S. — Se modifica resolución de impuestos internos.**

Buenos Aires, 31 de Julio de 1944.

758|44. — Expte. N° 257.460-1943. — Visto que el Auxiliar 1° de la Administración General de Impuestos Internos don Félix J. A. Comandone apela, en su calidad de denunciante, de la Resolución dictada por dicha repartición el 12 de Febrero de 1943, solicitando se hagan extensivos a la sucesión Juan Bertucci los cargos de m$n. 870 y m$n. 8.700 formulados en concepto de impuesto y multa, respectivamente, a los señores José Silverio Vargas, Pedro Mercado y Gilberto Orellano; y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de la constancia de fs. 31, el apelante ha interpuesto su recurso dentro del término de cinco días previsto por el artículo 34 del texto ordenado de las leyes de la materia. La circunstancia mencionada por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, de que otro de los denunciantes ha sido notificado de la resolución recaída con una antelación mayor de cinco dias, no es causa suficiente, a juicio de este Ministerio, para considerar decaído el derecho del reclamante, quien sólo estuvo en condiciones de ejercerlo desde la fecha en que se conoció el pronunciamiento. Por tal motivo corresponde declarar procedente el recurso y entrar a conocer en el fondo de la causa.

Que al practicarse una inspección en la bodega de la sucesión Juan Bertucci, sita en Caucete (Provincia de San Juan), se comprobó que se habían efectuado modificaciones en el local inscripto sin que se hubiera practicado la comunicación reglamentaria. Además, en un lugar inmediato a la bodega perteneciente a la sucesión pero ocupado por don José Silverio Vargas, se hallaron 14.500 litros de vino sin valores fiscales.

Que, según declaración de los encausados el vino fué elaborado por aquél conjuntamente con Gilberto Orellano y Pedro Mercado, para consumo propio, omitiendo requerir la autorización correspondiente y por tanto el pago de impuesto, lo que constituye un acto fraudulento penado por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de la materia.

Que el vino contenido en envases pertenecientes a la bodega, estaba en un recinto con acceso directo a ella y perteneciente a la misma sucesión.

Que tales circunstancias constituyen un conjunto de presunciones graves, precisas y concordante que autorizan a considerar a ésta responsable solidaria con los demás inculpados por la transgresión incurrida, con más razón si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 9° de la ley la finca de referencia está afectada con privilegio especial al pago de la deuda.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

1°) Disponer que la Administración General de Impuestos Internos haga extensivos a la sucesión de Juan Bertucci solidariamente con los condenados, los cargos de m$n. 870 y m$n. 8.700 formulados a éstos en concepto de impuesto y multa.

2°) Publíquese, comuníquese y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos y para que tome en consideración las observaciones formuladas por el señor Procurador del Tesoro en cuanto al sistema de notificación de los denunciantes.

AMEGHINO

---

**Nazar Anchorena, B. — Se deniega acreditación de suma abonada en concepto de impuesto.**

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1944.

790|44. — Expte. 258.065|944. — Visto que don Benjamín F. Nazar Anchorena solicita se le acredite la suma abonada en concepto de impuesto correspondiente a 4863 litros de vino que traslado desde su bodega sita en Río Colorado (Territorio de Río Negro) a la ubicada en Luján de Cuyo (provincia de Mendoza), para elaborar vino champagne; y

CONSIDERANDO:

Que la partida de referencia salió de bodega con los valores legales adheridos, por cuyo motivo corresponde declarar que se ha producido el expendio de la misma, lo que, salvo excepciones expresas, hace irrevocable el pago del impuesto aunque el vino ingresara después a otra bodega inscripta.

Que la tenencia por parte de esta última bodega de los valores, desprendidos con intervención de un funcionario de la repartición recaudadora, no basta para encuadrar el caso en el inciso d), artículo 26 del Título I de la Reglamentación General, que se invoca pues falta la condición indispensable allí establecida para acreditar el importe de valores sueltos poseídos legalmente por los interesados. En efecto, para que el

beneficio proceda debe existir "causa fundada", entendiéndose por tal el derecho reconocido por la ley o la reglamentación, circunstancia que no puede alegarse, en virtud de lo expresado más arriba.

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

AMEGHINO

## Ministerio de Agricultura

**Polvo bordeles — Fijando precio. — Normas y condiciones a las cuales se ajustarán operaciones de distribución y entrega.**

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

15.313|44. — Expte. Nº 149.666|944. — Visto el Decreto Nº 29.243, del 26 de Octubre último,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — El precio que regirá para el polvo bordelés será de dos pesos m|n. ($ 2 m|n.) por kilogramo, entregado en las Bodegas Regionales de Nonogasta, Villa Unión y Aminga.

2.º — La partida global de polvo bordelés que haya sido destinada para cada Cooperativa, será distribuída proporcionalmente al número de tratamientos a efectuar y a la superficie del viñedo de cada uno de los socios cuya producción total se comprometa a entregar a la bodega en el año 1945 o subsiguiente, en caso de pérdida de la cosecha anterior.

3.º — Los socios de las Cooperativas que adquieren polvo bordelés deberán abonar su precio en la forma siguiente:

Villa Unión: Se deducirá del anticipo acordado a esta Cooperativa por la Resolución Nº 14.135 del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de Septiembre próximo pasado.

Nonogasta y Aminga: Se deducirá del primer anticipo que se acuerde a los socios de las Cooperativas, sobre la uva que entreguen en bodega el año 1945 o subsiguientes, quedando facultada la Dirección de Vitivinicultura para retener el importe correspondiente.

4.º — En garantía del pago del producto adquirido, los socios de las Cooperativas de Nonogasta y Aminga deberán firmar un pagaré a seis meses de plazo, con prenda agraria, a la orden de dichas Cooperativas, sobre la uva a producir y a entregar a la Bodega Regional. Dichos pagarés serán endosados por las Cooperativas a nombre de la Dirección de Vitivinicultura, en garantía del pago.

5.º — Las formalidades a que se refiere el artículo anterior deberán cumplirse antes de la entrega del producto adquirido, siendo todos los gastos del sellado, inscripción de la prenda y otros, a cargo de los adquirentes.

6.º — En caso de haber sobrante sobre las partidas de polvo bordelés destinadas provisoriamente a una de las Cooperativas, se transferirá dicho sobrante a las otras y en tal caso se efectuará una nueva distribución en la misma forma establecida en el artículo 1º, entre los socios que soliciten mayor cantidad de antiséptico.

7.º — La resolución que tomen las Cooperativas de Nonogasta y Aminga deberá hacerse en la forma estatutaria y en caso de aceptación, acordarán la autorización necesaria al Presidente, Secretario y Tesorero, para endosar los pagarés con prenda agraria que suscriban los socios por el valor del producto recibido, cuya entrega se hará una vez sellados e inscriptos los pagarés en la oficina de prendas que corresponda.

8.º — Facúltase a la Dirección de Vitivinicultura para suscribir a su nombre los respectivos contratos, con las estipulaciones necesarias y reclamar su cumplimiento por los medios legales que corresponda, exigir y aceptar garantías reales y personales, percibir el precio y adoptar todas las medidas que contribuyan al mejor logro de los fines perseguidos.

PISTARINI

# RESOLUCIONES

## Secretaría de Industria y Comercio

**Adm. Gral. de Vialidad Nacional. — Se la autoriza en la construcción de alambrados que limiten predios ganaderos y caminos, más de tres hilos, para más seguridad.**

Buenos Aires, 27 de Enero de 1945.

1.321|45. — C. E. N.º 2.353|44. — Visto el presente expediente, atento a las informaciones producidas por la Dirección General de Comercio y el Consejo Nacional de Racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que los alambrados de tres hilos en los predios ganaderos no son suficientes para la contención del ganado;

Que es necesario velar por la seguridad del tránsito en las rutas camineras evitando la evasión de la hacienda;

Que la medida que se proyecta redundará en beneficio de los propietarios que ceden gratuitamente fracciones de tierra de su propiedad para la construcción de los caminos;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

**El Ministro de Hacienda y el Secretario de Industria y Comercio de la Nación— Resuelven:**

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Vialidad Nacional como excepción al Art. 1.º, inciso 3.º ítem b, de la Resolución Interministerial N.º 10.060|43, a utilizar en la construcción de alambrados que limiten predios ganaderos y caminos, más de tres hilos, siempre que razones de seguridad así lo aconsejaran.

Art. 2.º — En todos los casos la Administración General de Vialidad Nacional presentará ante la Dirección de Abastecimientos, División de Metales y Materiales de Construcción, para su aprobación los proyectos de líneas de alambrados a construirse en las condiciones permitidas en el Art. 1º.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**Julio C. Checchi. — César Ameghino.**

**Que tratándose de productos de pesca, las expresiones "preparado como bacalao, como salmón", etc., sólo podrán ser empleadas consignándolas a continuación del nombre común del pescado, p|no confundir la verdadera clase de éste.**

Buenos Aires, 29 de Enero de 1945.

1.329|45. — C. E. N. 176.786-944 SIC

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6.º de la Ley N.º 11.275 obliga a consignar en los envases la "calidad" de los productos o mercaderías que contienen;

Que, tratándose de productos de pesca, el empleo de leyendas destacadas, en las que se hace referencia a la circunstancia de que un pescado ha sido preparado en la forma en que habitualmente se prepara otra especie, puede confundir sobre la verdadera clase de la mercadería ofrecida en venta,

*El Secretario de Industria y Comercio—*

RESUELVE:

1.º — Las expresiones "preparado como bacalao", "preparado como salmón", etc., sólo podrán ser empleadas consignándolas a continuación del nombre común del pescado, y en caracteres que no sean de más realce, ni mayores que la mitad de su altura.

2.º — Los tenedores de rótulos aprobados y que no se ajusten a lo dispuesto en el apartado 1.º, sólo podrán emplearlos hasta agotar su existencia, debiendo presentar declaración jurada sobre la misma dentro de los treinta días de la fecha, ante la Dirección de Contralor Comercial, en sellado de ley y acompañando un ejemplar de cada etiqueta.

3.º — Comuníquese, etc.

Checchi

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**«LA FRANCO ARGENTINA»**

**Compañía de Seguros y Otras**

Res. Nº 555. — Prov. Nº 3.814. — Expediente Nº 949|940. — Visto que las sociedades recurrentes se presentan a fojas 194 y 196|97, solicitando renovación de la autorización conferida por Resolución número 431 para operar en «Seguros de Aeronavegación», y a fojas 204|6 aceptando la modificación del Art. 13.º de las condiciones generales de póliza para «Seguros por la Responsabilidad Civil Aeronáutica» en la forma indicada por Proveído número 3.793, y considerando que las condiciones contractuales y nuevas tarifas propuestas a fojas 191|93, son adecuadas a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º — Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1945, la autorización conferida por Resolución Nº 431 del 29 de Octubre de 1943, a las entidades: «La Agrícola», Compañía de Seguros, «Columbia», Sociedad Anónima de Seguros, «El Comercio», Compañía de Seguros a Prima Fija, «La Continental», Compañía de Seguros Generales «La Franco Argentina», Compañía de Seguros, «La Holando Sudamericana», Compañía de Seguros, «Instituto Italo Argentina de Seguros Generales» (S. A.), «La Rural», Sociedad Anónima de Seguros, «Sud América Terrestre Marítima», Compañía de Seguros, «Providencia», Compañía Argentina de Seguros, «El Comercio de Córdoba», Compañía de Seguros, «La Inmobiliaria», Compañía Argentina de Seguros Generales, para operar conjuntamente en el territorio de la República en "Seguros de Aeronavegación", bajo los planes: "Seguro contra los daños a los aeromóviles", «Seguro por la responsabilidad civil aeronáutica», «Seguro individual contra los infortunios de aeronavegación para pasajeros», y «Seguro contra los infortunios de aeronavegación para el personal de las empresas de aeronavegación», en la forma y condiciones contenidas en la referida Resolución, aprobándose el endoso modificatorio del artículo 13º de las condiciones generales de la póliza para «Seguro por la responsabilidad civil aeronáutica", de acuerdo al texto contenido en el Proveído Nº 3.793 de fecha 12 del corriente mes, y tarifa de fojas 191|93, debiendo atenerse en lo que respecta a la constitución de reservas para riesgos en curso a las normas que se les fijarán oportunamente de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N.º 124 del 23 de Septiembre de 1940 (Circular N.º 41).

2º — Autorizar en las mismas condiciones, planes y plazo especificados en el apartado 1º, a las entidades: «La Agraria», Compañía de Seguros y «La Equitativa del Plata», Sociedad Anónima de Seguros.

3º — Notifíquense las recurrentes:

a) Que cualquier modificación de tarifas deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de esta Superintendencia;

b) Que deberán enviar seis (6) nuevos ejemplares de la póliza para «Seguro por la responsabilidad civil aeronáutica», en la forma aprobada por la presente Resolución;

c) Que deberán remitir texto de los contratos de reaseguros contratados.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio. — Superintendencia de seguros, 18 de Enero de 1945. — Amaro Avalos, Director General.

## Secretaría de Industria y Comercio

## DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.555-1944.**

Zapala (Neuquén), Julio 1.º de 1944. — Al señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562, Buenos Aires. — Manuel Basilio, argentino, casado, de 36 años de edad, de profesión empresario de transporte y con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, al señor Director expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en zona de este territorio, con exclusión de combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en una extensión de dos mil hectáreas, las que sitúo en el esquinero Nor-Oeste del lote 7, de la Sección XXXI, "A" y que partiendo desde este punto por el deslinde del lote 4 hacia el Este en una extensión de dos mil metros llegamos a la intersección del camino de Zapala a Chos-Malal y desde este punto, en ángulo de 90º tiramos una línea hacia el Sur donde formamos dos lados del rectángulo, estableciendo el perímetro de las dos mil hectáreas solicitadas. — Este terreno es de propiedad de la sucesión Gregorini, que no se halla ni cercado ni labrado. — En las exploraciones se emplearán cuatro obreros con los implementos necesarios. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Basilio. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas cincuenta minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Julio 8|944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera a sus efectos. Fdo.: José M. Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la Sucesión J. A. Gregorini, con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento N.º 385, 1.º piso. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote siete (7) de la Fracción A de la Sección XXXI de dicho territorio, en forma de rectángulo de ocho mil (8.000) metros en dirección Norte-Sud por dos mil quinientos (2.500) metros, de modo que su vértice Sudoeste coincida con el esquinero homónimo del lote siete (7) mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 25 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.941, folio 107 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Manuel Basilio. Conste. — Fdo.:

Julio César Cataldo, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ene.-N.° 13759-v.10 feb.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.297-1944.**

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe Iván C. D. Kerr, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta Ciudad, Avenida Santa Fe 1159, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a y 2a categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y los de aprovechamiento común), en el lote 18, de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco hectáreas (495 hectáreas), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a dos mil trescientos metros (2.300 mts.), al Oeste de la intersección de las líneas límites de los lotes 17, 18, 23 y 24 siguiendo el lindero Sud del lote 18 .— Desde ahí se trazará una recta en dirección Norte de tres mil trescientos metros (3.300 mts.), aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de una longitud aproximada de mil quinientos metros (1.500 mts.); desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Sud de aproximadamente tres mil trescientos metros (3.300 mts.), de longitud, coincidiendo con el lindero Este del cateo que se tramita por el Exp. 177, 602, 942; y desde este punto, se trazará una recta de mil quinientos metros (1.500 mts.), aproximados de longitud hacia el Este, coincidiendo con el límite Sud del lote 18, hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6o. — Saluda al señor Director con toda consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. Sr. Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943. — En el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Registrado bajo el Nº 634, folio 124 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Iván C. D. Kerr. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: «una recta», vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-Nº 13.962-v.17 feb.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.295 - 1944.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, profesor Augusto Tapia, S|D. — El que suscribe, Eudoro Gallo Argerich, argentino, de profesión abogado y hábil, con domicilio en esta ciudad Avda. Santa Fe 1.050, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500) hs. estará ubicada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a cinco mil ciento cincuenta mts. (5.150 metros) al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18, 19, cuyo punto será el esquinero Nord - Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de dos mil setecientos metros (2.700 mts.) de longitud aproximada, o sea una línea común al lindero Oeste del pedido de cateo que se tramita por Exp. 83.253-940; desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Oeste de mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado, de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6º. — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. Fdo.: E. Gallo Argerich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 - 44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Diciembre 7 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a sus efectos siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.° 635, folio 125 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eudoro Gallo Argerich. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-N.° 13963-v.17 feb.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nacion Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de Febrero de 1945

| | Compra m$n. | Venta m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Tasas de redescuentos y adelantos a bancos**

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de comestibles, leche y carne, con destino a los Dispensarios Antituberculosos, para su consumo durante el año 1945.

El acto de apertura tendrá lugar el día 28 de febrero a las 11 horas en el local de las Oficinas de Licitaciones y Compras de la Dirección de Salud Pública, calle Rivadavia 820. Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran.

Para informes y pliegos de bases y condiciones dirigirse a las Oficinas de Licitaciones y Compras en horas y días hábiles.

Buenos Aires, febrero 2 de 1945. — Liberato Alvarez Garmendia. — Director General de Administración de Salud Pública.

e.5 feb.-N.° L-253-v.9 feb.

Llámase a licitación pública, para la adquisición de artículos de: Escritorio, Libros en blanco, elementos de Consultorio, Laboratorio, Rayos X., Ropería, Bazar, Menaje, Limpieza, Electricidad Mobiliario etc., etc., para la provisión durante el año 1945, a la Sección Profilaxis de la Tuberculosis. — El acto de apertura tendrá lugar el día 5 de Marzo del corriente año a las 9 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de esta Repartición, calle Rivadavia 820, Capital Federal, ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran. — Para informes y pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración de Salud Pública, calle Rivadavia 820, en horas y días hábiles. — Buenos Aires, Febrero 1.° de 1945. — Dr. Liberato Alvarez Garmendia, Director Gral. de Administración.

e.5 feb.-N.° L-254-v.9 feb.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Febrero de 1945, a las 9.30 horas con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales indispensables para la Dirección General de Subsidios, sita en esta Capital, calle Belgrano N.° 124, 3er. piso.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora arriba indicados, en el local de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Rivadavia N.° 820, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en el referido local.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Muebles de madera y de acero, artículos de escritorio y artículos de electricidad. — Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — El Director General de Administración.

e.5 feb.-N.° L-255-v.16 feb.

## Ministerio de Agricultura

### CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero de 1945 a las 9 horas, la que tendrá lugar en la sede del Consejo Agrario Nacional, Melo 1880, Capital Federal, para la construcción por ajuste alzado de un local de 115 m.² de superficie, en la terraza existente sobre el extremo norte de la planta baja, del edificio que ocupa la Entidad en el Hotel de Inmigrantes en Dársena Norte. — Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1945.

e.5 feb.-N. L-268-v.17 feb.

## Ministerio de Obras Públicas

### FERROCARRILES DEL ESTADO

**O. C. 167|45**

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de cocina, comedor, balanzas pilón, etc., cuya apertura de propuesta se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado el día 27 de Febrero de 1945 a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2 m|n., en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 7.30 a 10.30 horas. — La Administración.

e.5 feb.-N.° L-256-v.17 feb.

### ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

**Expte. 5[illegible]-DC.945**

Llámase a licitación pública para la provisión de 26 motores a combustión interna para obras con servicio reducido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 1|2 a 12. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de febrero próximo a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — El Secretario General.

e.5 feb.-N.° L-239-v.17 feb.

## Secretaría de Industria y Comercio

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

19-2-45; repuestos (Pliego 7801), 15 horas; hierros (7805), 16,45 horas; 20-2-45, aceros (7807), 14,45 horas; papelería ((7796) 16 horas; mobiliario (7799) 16,15 horas; cañería (7804) 16,30 horas; 21-2-45; repuestos (7803), 16,30 horas; 23-2-45, tubos (7803), 16,15 horas; 2-3-45, máquina escribir (7797), 15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

5 feb.-N.° 269-v.9 feb.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

15-2-45 Oleína (Pliego 7815), 17,15 horas; 19-2-45, alambre (7806), 14,45 horas; carrocería (7795), 16,30 horas; caldero (7810), 17 horas; 20-2-45, drogas (7812), 16,45 horas; encuadernación (7814) 17 horas; 21-2-45, máquina escribir (7813), 16,45 horas; 22-2-45 elementos de inyección (7811), 16,45 horas; 23-2-45, herramientas (7800), 16 horas, 2-3-45, empaquetaduras (7808), 15,15 horas; juntas (7809), 15.30 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.5 feb.-N.° 270-v.15 feb.

Llámase a licitación pública (Pliego 7798) para el día 27-2-45 a las 15,30 horas para la provisión de caños.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.5 feb.-N.° 271-v.23 feb.

bajo apercibimiento de rebeldía y de nobrársele defensor "ad-hoc".

Charata, Febrero 5 de 1945. — Domingo C. Vitti, secretario.

e.5 feb.-N.° 13947-v.9 feb.

El Juez de Paz de Charata (Chaco) hace saber por cinco días à PEDRO GONZALEZ, sus herederos o los que se crean con derecho a las mejoras, derechos y acciones sobre el Solar G. medio de la Manzana N.° 46, de Charata, que en el juicio seguido por la Municipalidad de Charata sobre cobro de impuestos, se ha trabado embargo sobre esas mejoras y les cita y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrársele defensor "ad-hoc". — Charata, Febrero 5 de 1945. — Domingo C. Vitti, secretario.

e.5 feb.-N.° 13949-v.9 feb.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## JUZGADOS CIVILES

### N.° 4

El señor Juez doctor José F. Oderigo, cita por ante la Secretaría del doctor César F. Iraola, a don AGUSTIN BONAVERA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarárselo ausente con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, Julio 20 de 1944. — César F. Iraola, secretario.

e.4 sept.-N.° 3351-s|pp.-4 sept.
e.4 oct.-N.° 3351-s|pp.-v.4 oct.
e.4 nov.-N.° 3351-s|pp.-v4 nov.
e.4 dic.-N.° 3351-s|pp.-v.4 dic.
e.4 ene.N.° 3351-s|pp.-v.4 ene.
e.5 feb.-N.° 3351-s|pp.-v.5 feb.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEOPOLDO AYALA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Enrique Martínez Peña. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 29 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.5 feb.-N.° 118-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RENE VICTOR TRONCOSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Enrique Martínez Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 29 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.5 feb.-N.° 117-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO OMAR PUYO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Enrique Martínez Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 30 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.5 feb.-N.° 116-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Enrique Martínez Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 30 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.5 feb.-N.° 115 s|p.p.-v.13 marz.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO CHIESA y "TITO" SPERONI, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Secretario: Dr. Enrique Martínez Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 29 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.5 feb.-N.° 114-s|p.p.-v.13 mar.

### N.° 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO LOPEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Justo E. Rojo, Julio Barberis, secretarios.

e.5 feb.-N.° 113 s|p.p.-v.13 mar.

## JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

### (Sección Chaco)

El Juez de Paz de Charata (Chaco) hace saber por cinco días a JULIO CAMACHO, sus herederos o los que se crean con derecho sobre las mejoras derechos y acciones del Solar Fración N. O. de la Manzana N.° 48, del pueblo de Charata, que en el juicio seguido por la Municipalidad de Charata sobre cobro de impuestos se ha trabado embargo sobre esas mejoras y les cita y emplaza para que dentro del término de quince días contados desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### MODACO

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número dos. — En el pueblo de Bernal, Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Jacobo Cuenca, que firma "J. Cuenca", de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Cuenca, griego; y don Héctor Monlao, de treinta y siete años de edad, soltero, argentino, hijo de don Fulgencio Monlao y de doña Ana Gerona, ambos comparecientes domiciliados en la Capital Federal, calle Avenida Alvear número tres mil doscientos seis y Charcas número mil ciento setenta y tres, piso tercero interno, departamento B. respectivamente, accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: — Que han resuelto asociarse a los fines y bajo las condiciones que se expresan a continuación: — Primera: Entre ambos comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación al por mayor de tejidos y afines en general y artículos de bonetería y mercería. — Segunda: — La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de MODACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos noventa y uno, sin perjuicio de actuar en toda la República e instalar sucursales. — Tercera: — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero no podrá se disuelta antes de los cinco años a contar desde el día primero del corriente mes en que comenzaron las operaciones sociales, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente por ambos socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, de las cuales ya han aportado veinte y cinco cuotas cada uno o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, que han depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, según boletas de depósitos que me exhiben, comprometiéndose ambos socios a integrar el importe total de las cuotas restantes en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — Quinta: — La administración, dirección y gerencia de la sociedad así como el uso de la razón social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: — a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones. y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, de cualquier naturaleza, hipoteca o cualesquiera otro derecho real y permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y dar dinero prestado o mercaderías pagaderas a plazos, dando o exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, Provinciales y Municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo genero de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales que pudieran practicarse para establecer la marcha de los negocios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará: — un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo y atención a los negocios de la sociedad a fin de propender a la buena marcha y progreso de la misma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos o cuotas en la sociedad a terceros extraños, sin el consentimiento por escrito del otro socio. — Décima: Las resoluciones que se tomen se insertarán en el libro de actas en el que se hará constar, además, la aprobación parcial o total de los balances, considerándose que existe aprobación total cuando ninguno de los socios los objete dentro de los quince días de confeccionados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad se disolverá, pero el otro socio tendrá el derecho de tomar a su cargo el activo y pasivo social previo un inven-

tario y balance general que se practicará inmediatamente con intervención de los herederos del fallecido, bajo una sola representación, o del representante legal del incapacitado, debiendo entregar a aquellos dentro de los noventa días de efectuado el balance el haber que le hubiere correspondido al fallecido o incapacitado en el mismo. — En caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Duodécima: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de vencido el término mínimo de duración, cuando lo crea conveniente, pero deberá comunicárselo a su consocio con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad, en cuyo caso se procederá en la misma forma prevista en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios. — Décima tercera: — En cualquier tiempo, aún durante la vigencia del plazo mínimo de cinco años de duración de la sociedad, cualesquiera de ambos socios podrá retirarse de la misma siempre que hubiere ocurrido una pérdida mínima del treinta por ciento del capital social, pero deberá hacérselo saber al otro socio con noventa días de antelación por medio de telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad, y en este caso se procederá también en la misma forma prevista en la cláusula duodécima. — Décima cuarta: — Cualesquiera dificultad cuestión o diferencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad éstos en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa que no fuere de competencia de los árbitros se someterá a la decisión de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles, considerándose como domicilio legal y especial de los mismos la sede de la sociedad. — Décima sexta: Todo lo no previsto en este contrato se regirá de conformidad con la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Héctor S. Abadie y don Silvio Festa, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue a la que hubo de otorgarse el día ocho del corriente bajo el número uno. — J. Cuenca. — Héctor Monlao. — Tgo.: Héctor S. Abadie. — Tgo.: S. Festa. — Hay un sello. Ante mí: José Harburu. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y en este Registro número diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Modaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y uno al novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: disuelta — presente — actos — sociedad — establecimientos — públicas — o — propender — socio — ocurrido — parte — y — Todo — y seis — un mil. — Entre líneas: todas — el — de — Todo vale. — Hay un sello. — José Harburu. — Arancel: Ley 4352: 490 $ m|n. — Certifico que don José Harburu es Escribano Público con asiento en el Pueblo de Bernal, Partido de Quilmes, y que el sello, firma y rúbrica que antecede son los que usa en todos sus actos y que se halla en ejercicio de sus funciones. — Bahía Blanca, Enero dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco. — N. L. Portas. — Hay tres sellos. — El Presidente de la Exma. Cámara de Apelación del Departamento Costa Sud, certifica que el Dr. Néstor L. Portas, es Secretario de esta Cámara y que la atestación que precede, hecha por él, está en debida forma. — Bahía Blanca, Enero dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco. — Oscar Díaz Súnico. — Hay dos sellos". — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — José Harburu. — Hay un sello. — Buenos Aires, Enero 29 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 feb.-N.º 13879-v.9 feb.

## HOTEL IGUAZU

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio —en Feria— de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.º 547. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano público y presentes los testigos que firmarán al final, comparecen los Señores Adolfo Pérez Fernández, casado en primeras nupcias con Nélida Cajoto; Rogelio Rodríguez, casado en primeras nupcias con Rosario Gondar y Rogelio de la Fuente García, casado en primeras nupcias con Aurora Fernández, los tres son españoles, domiciliados en la calle Salcedo tres mil trescientos cuarenta y siete, vecinos de esta Capital mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará en esta Capital bajo la denominación de "HOTEL IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Salcedo número tres mil trescientos cuarenta y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto será la explotación de los negocios de Hotel, Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, y sus anexos. — A efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá con respecto a las mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda, por los precios, plazos formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles, en arrendamiento o sublocación. — c) Depositar o extraer dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro, en custodia o en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades y bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes, o en cualquier otra forma. — d) Solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, efectuarlos o solicitarlos a particulares y girar en descubierto con o sin garantía. — e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de tres años, indefinida y automáticamente prorrogable por otros períodos de tres años, siempre que uno o más socios que representen setecientas cincuenta cuotas de capital integrado, no manifestarán su voluntad de disolver la Sociedad, por aviso dado a los otros socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — El socio que exprese su deseo de retirarse, estará obligado a vender a los otros su parte, por el valor que arroje el último balance, con más la parte proporcional de reservas y de utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en seis cuotas semestrales adelantadas, con el seis por ciento de interés, contadas desde el momento en que se concierte la venta. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en partes iguales por los tres socios así: Adolfo Pérez Fernández quinientas cuotas, que representan cincuenta mil pesos; Rogelio Rodríguez, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos y Rogelio de la Fuente García, quinientas cuotas, que representan cincuenta mil pesos. — Este capital se integra totalmente en la forma que se establecerá al final. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Rogelio de la Fuente García, con el título de Gerente. — La firma social para todo acto administrativo, bancario o judicial y operaciones menores de cinco mil pesos podrá ser usada individualmente; pero para operaciones mayores deberá ser usada en forma conjunta por el Señor Rogelio Rodríguez, y uno cualesquiera de los señores Adolfo Pérez Fernández y Rogelio de la Fuente García. — Para realizar cualquier acto que tenga por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales será necesario la firma conjunta de los tres socios. — La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo usarla en asunto o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — El nombramiento y la remoción de Gerente se harán por el voto de una mayoría absoluta de capital integrado. — Sexta: Anualmente el día treinta de abril, se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital: un veinte por ciento para amortizaciones de muebles, útiles, instalaciones, etc., y una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que en ese momento puedan corresponder por la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — El saldo de utilidades o pérdidas que pudiera producirse, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia simple de este último, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega o de remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha de recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados debiendo también establecerse ese día de aprobación en el libro de actas. — Octava: Los socios se reunirán una vez cada tres meses por lo menos y además todas las veces que lo soliciten socios que representen el cincuenta por ciento del capital realizado: podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentarán en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley. — Novena: La transferencia de cuotas entre socios está permitida y se hará en la forma establecida en el artículo tercero, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Ese hecho, además dará derecho a los socios supérstites si así lo desearen, para tomar a su cargo la parte de aquellos, en las condiciones de la cláusula tercera. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para deliberar designarán otro árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará una multa de dos mil pesos. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado a la Sociedad las sumas que correspondan. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio . . . .. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman como acostumbran, ante mí y junto con los testigos don Eugenio Bastida y don Esteban Juan Cerletti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rogelio Rodríguez. — Adolfo Pérez Fernández. — Rogelio de la Fuente García. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: Esteban Juan Cerletti. — Está mi sello. — Ante mí: J. González Pagliere h. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres, doy fe. — Para la Sociedad "Hotel Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números ochocientos ochenta y tres mil quinientos uno, ochocientos ochenta y tres mil quinientos dos y del ochocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y y ocho correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: J. González Pagliere (h.) . — Hay un sello.

Buenos Aires, Enero 17 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 feb.-N.º 13931-v.9 feb.

## "PAPELTEX ARGENTINA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, en Feria, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha aumentado su capital y efectuado varias cesiones de sus cuotas sociales, así como el contrato que en lo sucesivo ha de regirla, por escritura de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano Señor Jorge A. Sanguinetti, en la siguiente forma: Don Agustín Zamboni cede a Don Juan Roberto Busco, mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; Don Juan Pablo Zamboni cede el Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa ciento cincuenta y cinco cuotas; a favor de Doña Blanca Cuccera de Zamboni veintisiete cuotas; a favor de Don Agustín Zamboni ciento tres cuotas, todas de cien pesos cada una; Don Juan Roberto Busco, cede a Don Juan Pablo Zamboni trece cuotas de igual valor; Don Juan Alberto Dufour, cede a Juan Pablo Zamboni mil cuatrocientas ochenta y siete cuotas de igual valor; el Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa a Doña Blanca Cuccera de Zamboni doce cuotas de igual valor; Don Agustín Enrique Espagnol a Doña Blanca Cuccera de Zamboni cincuenta y cinco cuotas; a Don Juan José Espagnol ciento cincuenta y nueve cuotas, a Don Delio Domingo Enrique Espagnol ciento cincuenta y nueve cuotas; a Don Domingo Emeterio Espagnol 236 cuotas, todas de igual valor, con la conformidad de todos los socios, así como para el ingreso como socios de Doña Blanca Cuccera de Zamboni y Señor Domingo Emeterio Espagnol; quedando además elevado el capital existente en la cantidad de 37.900 pesos moneda nacional. Todos los socios procedieron de acuerdo con el ingreso de nuevos socios, aumento de capital social, y la modificación de algunos artículos del contrato social han convenido en redactar el nuevo contrato que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: "Artículo primero: La Sociedad la forman Don Jorge Saint; Don Juan Roberto Busco; Don Juan Pablo Zamboni; Don Agustín Zamboni; Don Agustín Enrique Espagnol; Don Juan Alberto Dufour; Don Juan José Espagnol; Don José Muro de Nadal; Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa; Don Delio Domingo Enrique Espagnol; Doña Fosca Vera Zamboni de Viale; Doña Elena María Zamboni de Goetz; Don Domingo Emeterio Espagnol y Doña Blanca Cuccera de Zamboni. — Artículo segundo: La Sociedad continuará girando bajo la misma denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad y podrá instalar y establecer agencias, sucursales, salones de exposición y venta, y otros locales necesarios en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad continuará siendo por tiempo indeterminado, pero su duración queda sujeta a

la decisión de la Asamblea de Socios. — Artículo cuarto: La Sociedad continuará con el mismo objeto para la cual ha sido constituída, o sea el de dedicarse al comercio, en los ramos de fabricación de papeles, cartones, sus afines y derivados y la venta de todos sus productos en general, sea al por mayor o menor; y en general la explotación de la industria y comercio de todos los anexos de su objeto principal y de los que sean beneficiosos para los fines a que fué constituída. — Artículo quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; inclusive las de comprar y vender en cualquier condición, bienes inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos; aceptar donaciones como donataria; prestar y tomar dinero prestado, de particulares o instituciones bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial de la República y de la Provincia de Buenos Aires, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago; garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulén las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; tomar participación en Sociedades ya existentes, adquirir el activo o pasivo, o solamente el activo de otras sociedades, asociarse o fusionarse con ellas o terceras personas; conferir poderes generales o especiales, relacionados con dichos actos y los que requieran la dirección y administración de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad. Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Veinte y Dos Mil Novecientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en once mil doscientas veinte y nueve cuotas de cien pesos cada una, aportadas totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Jorge Saint, dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; Don Juan Roberto Busco, dos mil sesenta y nueve cuotas, o sean doscientos seis mil novecientos pesos; Don Juan Pablo Zamboni, mil ochocientas diez y seis cuotas, o sean ciento ochenta y un mil seiscientos pesos; Don Agustín Zamboni, novecientas cuotas, o sean noventa mil pesos; Don Agustín Enrique Espagnol, ochocientas ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil ochocientos pesos; Don Juan Alberto Dufour, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; Don Juan José Espagnol, cuatrocientas setenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos; Don José Muro de Nadal, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos; Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, cuatrocientas seis cuotas, o sean cuarenta mil seiscientos pesos; Don Delio Domingo Enrique Espagnol, trescientas setenta y tres cuotas, o sean treinta y siete mil trescientos pesos; Doña Fosca Vera Zamboni de Viale, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; Doña Elena María Zamboni de Goetz, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; Don Domingo Emeterio Espagnol, doscientas cincuenta y tres cuotas, o sean veinte y cinco mil trescientos pesos; y Doña Blanca Cuccera de Zamboni, cien cuotas, o sean diez mil pesos. Estos aportes han sido íntegramente efectuados. — Artículo séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Juan Pablo Zammoni y Don Juan Roberto Busco, en calidad de gerentes, con los datos personales al principio mencionados, quienes tendrán la representación legal de la misma, con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros; deberán usarla conjuntamente los dos gerentes, o uno cualesquiera de ellos en unión de uno cualesquiera de los socios Señores Don Jorge Saint y el Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa; para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los firmantes, gerentes o socios mencionados, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los gerentes designados, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios. —

Artículo octavo: Los gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio, que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes; directorio que celebrará de dos a cuatro reuniones por mes, y ante el cual deberán dar, los gerentes, cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por su asistencia a cada reunión, de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director o por un tercero, en cuyo caso percibirán una retribución menor. Anualmente, en su primera reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerlas; así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. — Artículo noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento; anualmente, al fin de cada ejercicio social, que lo será el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que será sometido a la Asamblea de socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo y forma que lo establezca la Asamblea de Socios. Trimestralmente deberá pasarse a cada socio un estado de los negocios sociales. —

Artículo décimo: La Asamblea de Socios se reunirá dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio social, a fin de considerar el balance y cuentas de ganancias y pérdidas. Se reunirá además, cada vez que lo solicite cualquier socio haciéndolo por intermedio de la gerencia, asimismo cuando lo solicitare uno cualesquiera de los gerentes. Las convocatorias a las Asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por intermedio de edictos publicados durante tres días en el "Boletín Oficial". —Artículo undécimo: Dentro de los treinta días de practicado el balance anual, deberá remitírsele por carta certificada con aviso de retorno, a cada socio, y en el domicilio que éstos fijaren al efecto, copia de dicho balance; no formulándose observaciones al mismo, dentro del término de veinte días de recibido, se considerará aprobado tácitamente. — Artículo duodécimo: Para cualquier decisión que se adopte, incluso para exonerar de responsabilidad a los gerentes, se necesitará una mayoría de votos que representen los dos tercios del capital social. — Se requerirá unanimidad, cuando así las leyes lo establezcan expresamente. — Artículo décimo tercero: Todas las decisiones que se adopten, serán insertas en un libro de actas y firmadas por todos los socios presentes a las Asambleas respectivas. Artículo décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, los herederos o incapaz o incapaces podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Soicedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado, dirigido a los Señores Gerentes, y dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal; vencido dicho plazo, sin que se comunique esa decisión, se considerará que la resolución es de retirarse. — Artículo décimo quinto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, así como para el caso de retiro voluntario de los mismos, considerado y tratado en Asamblea de Socios, los herederos, el incapaz o incapaces, o el socio o socios salientes, percibirá el haber que les corresponda al día del fallecimiento, de declarada la incapacidad legal, o de aceptada la salida del socio por la Asamblea de Socios, de acuerdo a un balance especial que deberá practicarse dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha. El importe líquido de ese haber, se abonará en cuotas anuales que fijará la Asamblea de Socios de acuerdo a las posibilidades de la Sociedad, cuotas que no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento, ni ser menores del cinco por ciento del total del capital social; fijándose a la suma adeudada un interés del seis por ciento anual que se irá abonando sobre el saldo resultante de cada amortización. — Queda expresamente determinada la exclusión de toda prima, llave o indemnización, por ningún concepto. Los herederos, el incapaz o incapaces y el socio o socios salientes sólo recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de que hace mención este artículo. — Artículo décimo sexto: Se conviene que para toda cesión de cuotas entre socios, así como en los casos especificados en el artículo décimo cuarto de este contrato, no es necesario la conformidad de los demás socios. — En el caso de que la cesión de cuotas sea hecha a favor de terceras personas extrañas a la Sociedad, se requerirá una mayoría de votos que representen los dos tercios del total del capital social, manifestada en la respectiva Asamblea de Socios. — Desde ya se les reconoce a los socios el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. No se considerará como extraños a tal efecto, a los hijos de los socios. — Artículo décimo séptimo: La liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios y de acuerdo a las disposiciones legales. — Artículo décimo octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas en Asamblea de Socios, y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y leyes concordantes, y en caso de no llegarse a un acuerdo por no existir la mayoría necesaria; por un único árbitro, que lo será el Señor Presidente de la Cámara de Comercio, quien desde ya queda nombrado, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que aquél dicte. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican, aceptan y firman la presente escritura, en presencia de los testigos que lo son Don Néstor Valarché y Don Juan C. Ballester, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — J. Muro Nadal. — Edgardo A. Ferrari Costa. — Agustín Zamboni. — Juan R. Busco. — J. Saint. — Juan P. Zamboni. — A. E. Espagnol. — Blanca C. de Zamboni. — Vera Zamboni de Viale. — Domingo Espagnol. — Elena M. Zamboni de Goetz. — J. A. Dufour. — J. Espagnol. — D. Espagnol. — Néstor Valarché. — J. C. Ballester. — Hay un sello — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Testado — acción — no vale. Entrelíneas Vera — cesión — el — Valen. — Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.5 feb.-N.° 13913-v.9 feb.

---

## "CASA CANAL"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Marcelo Canal López que firma Marcelo Canal, de nacionalidad español, de estado casado, Jorge D. Zourarakis que firma Jorge D. Zurarakis, de nacionalidad griego, de estado soltero, Marcelo Canal que firma M. Canal (h.), de nacionalidad argentino, de estado soltero y Urbano Canal, de nacionalidad argentino, de estado soltero, que firma U. Canal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la Avenida La Plata N.° 1721 de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Art. 1.° Que con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "CASA CANAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y será su objeto la venta, fabricación y reconstrucción de cubiertas y cámaras de vehículos automotores, artículos de goma en general, mercaderías, repuestos y accesorios para vehículos y cualquier otra clase de negocios comerciales e industriales que los socios resuelven por unanimidad. Art. 2.° La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata 1721, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. Art. 3.° El capital social lo constituye la suma de Trescientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Marcelo Canal López, doscientos sesenta y dos mil pesos m|n. representado por dos mil seiscientos veinte cuotas; Jorge D. Zourarakis, treinta y cinco mil pesos m|n. representado por trescientos cincuenta cuotas; Marcelo Canal, siete mil quinientos pesos m|n. representado por setenta y cinco cuotas y Urbano Canal, siete mil quinientos pesos m|n. representado por setenta y cinco cuotas. Dicho capital está totalmente integrado y representado por maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás bienes que forman y constituyen el activo y pasivo de la "Casa Canal" que esta sociedad seguirá explotando y que se detallan en el balance del cual una copia debidamente firmada se agrega a la presente escritura. El activo y pasivo del mencionado balance se declara en este acto transferido a la sociedad que se constituye. Art. 4.° La duración de la sociedad será por cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. Será facultativo de los otros socios resolver por tal causa la disolución de la sociedad o bien el pago al socio saliente de su haber en la sociedad, sobre la base del capital real del último balance Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. N.° 1.059.048. — Continuación del sello de $ 1,50 m|n. N.° 1.059.047 aprobado, a pagarse de inmediato o en cuotas a los plazos y tanto por ciento que convengan los socios de común acuerdo con un interés del cinco por ciento anual. Art. 5.° La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, como así para adquirir explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo, de gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Art. 6.° La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Marcelo Canal López quien es designado como socio principal, Gerente General con las facultades amplias que corresponden para el desempeño de sus funciones, uso de la firma social, representación de la sociedad en todas las operaciones, actos gestiones, contratos, compras, ventas, etc. que la sociedad está autorizada a realizar, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros: Art. 7.° Los socios Jorge D. Zourarakis, Urbano Canal y Marcelo Canal, son designados subgerentes y sólo podrán reemplazar al Gerente General con las facultades, derechos y obligaciones indicadas en el artículo anterior, en caso de ausencia de éste, pero deberán actuar en forma conjunta entre el primero de los nombrados y uno de los otros socios Art. 8.° Tanto el Gerente General como los subgerentes deberán suscribir con su firma personal y a continuación de la fórmula "Casa Canal" Soc. de Resp. Ltda., todos los actos que realicen en nombre y representación de la sociedad. Art. 9.° Los socios podrán nombrar un reemplazante o representante, previa conformidad de los demás socios y cumplimiento de los requisitos legales. Art. 10.° Los socios están obligados a aportar todos sus conocimientos y dedicación en

beneficio de los intereses sociales. Art. 11.º Toda resolución de importancia que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. En la primera reunión que se efectúe, se establecerán los días o forma de citación para las posteriores. Los socios podrán hacerse representar por cartas poderes en esas reuniones. Art. 12.º Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de dinero que prudencialmente fijen en resolución que asentarán en el libro de actas, sumas que se debitarán en su respectivas cuentas particulares, sin perjuicio del sueldo que se determine por acta como retribución mensual por el trabajo personal en la em. Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.059.049. Continuación del sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.059.048. presa, suma ésta que se debitará a la cuenta de gastos generales u otra subdivisionaria de ganancias y pérdidas. Art. 13.º El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales, siempre que no se resolviera destinar parte de la misma para la formación de reservas especiales o para distribuir como gratificación o habilitación al personal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Art. 14.º En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo para los demás que deberán resolverlo por unanimidad, si se abona a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de sus cuotas capital, su parte de capital y utilidades conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la devolución del capital ello se hará conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto. Art. 15.º Para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyas normas queda sujeto y a las del Código de Comercio que les fueran aplicables. Art. 16.º A los fines de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han practicado las publicaciones pertinentes sobre la transferencia del negocio no habiéndose producido oposición alguna. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Casa Canal" obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia — Sobrerraspado: Cincuenta Años: Vale. — Marcelo Canal. Jorge D. Zurarakis. — U. Canal y M. Canal (h.).

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 feb. N.º 13891 v.9 feb.

**CASA MAZZONI Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los Señores Don Ricardo Mazzoni, argentino, domiciliado en la calle Franklin número dos mil cuarenta y uno, Don José Tennina, italiano, domiciliado en la calle Derqui número seis mil trescientos setenta y cinco, éstos dos casados en primeras nupcias, y Don Emilio Tennina, soltero, argentino, con domicilio en la calle Paraguay número quinientos sesenta y ocho; éstos dos últimos vecinos de la Ciudad de Rosario y accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: A) Con retroacción al primero del corriente mes, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que se denominará "CASA MAZZONI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con objeto de explotar la venta de implementos para la industria lechera, u otros que resolvieren emprender, prosiguiendo los negocios de la extinguida sociedad "Mazzoni y Compañía", disuelta por escritura de esta fecha, cuyo activo y pasivo a cargo de los Señores Ricardo Mazzoni y Emilio Tennina, lo transfieren a la presente sociedad, con la excepción que se mencionará más adelante. — B) El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo número dos mil novecientos noventa y uno, con sucursal en la Ciudad de Rosario, calle Paraguay número quinientos sesenta y ocho, pudiendo establecer otras en cualquier punto del país. — C) La duración de la sociedad es de Tres Años, a contar desde el día primero del corriente mes; plazo que se considerará automáticamente prorrogado cada tres años, si a sus respectivos vencimientos, alguno de los socios no manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad, notificando a los otros en forma auténtica, con una anticipación mínima de noventa días. — D) El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, el que es suscripto e integrado en la forma y proporción siguiente: Ricardo Mazzoni, setenta y dos cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Emilio Tennina, veinticuatro cuotas, o sean doce mil pesos; cuyos capitales están representados en mercaderías, muebles, créditos a cobrar y demás que formaba el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Mazzoni y Compañía", y que resulta del balance e inventario general practicado al treinta y uno de Diciembre último, que ratifican, confirman y forma parte de esta escritura; y las veinticuatro cuotas restantes o sean doce mil pesos, es aportado en dinero efectivo por el socio José Tennina. — E) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen la calidad de gerentes y representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales. — En ningún caso podrán emplear la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quedan asimismo facultados para que en nombre de la sociedad puedan realizar los siguientes actos: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Santa Fe, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrá también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales. — Podrán igualmente los socios adquirir o gravar, enajenar, locar, en cualquiera de las formas admitidas por las leyes, y recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; dar o tomar dinero prestado; aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y dar y tomar posesión de ello. —F) Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado social. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para reserva especial y la suma necesaria para responder a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — G) Todo asunto de interés social, así como el destino que se dará a las utilidades distribuídas a los socios, ya sea para establecer el modo de capitalizarlas o abonarlas, será resuelto de común acuerdo entre los socios. — En caso de divergencia, primará lo que resuelva, el o los socios con mayor parte de cuotas sociales, sin apelación alguna, dejando constancia de ello, en el libro de actas. — H) La retribución de Gerente desempeñada por los tres socios, se cargará a "gastos generales", y será fijada en la forma que se determine por resolución de los socios; salvo en casos de divergencia, se aplicará la norma establecida en la última parte del artículo precedente. I) En caso de que las operaciones sociales originasen pérdidas, o que las utilidades líquidas no alcanzaren al veinte por ciento del capital líquido de la sociedad, ésta podrá ser disuelta total o parcialmente, a solicitud de cualquiera de los asociados, mediante comunicación a la sociedad en la forma indicada en el artículo letra C), sea que el término del contrato esté o no vencido. — J) En la transferencia del activo y pasivo de la extinguida firma "Mazzoni y Compañía", que hacen a esta sociedad los Señores Ricardo Mazzoni y Emilio Tennina, no está comprendido el valor de llave, nombre y fama del negocio, marcas registradas y fórmulas de preparación de productos, que son de propiedad exclusiva de los Señores antes mencionados, y quienes ceden solamente su derecho de uso a la sociedad por este acto se constituye. — Esta cesión de derecho de uso, puede ser revocada en cualquier momento, mediante aviso anticipado de seis meses a los demás socios, en forma auténtica. — K) La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: I) por su incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — II) Por ceder su cuota al socio sobreviviente, o a terceros extraños, con la conformidad expresa de este socio de acuerdo a la Ley. —L) En caso de fallecimiento de empleados que puedan ser incorporados como socios, se reembolsará a sus sucesores legales la parte de capital que les corresponda de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, sin opción alguna. — Ll) Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancias, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a los saldos que arrojen sus respectivas cuentas capitales. — M) Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la sociedad, en su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en disidencia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — N) En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil en el orden expresado. — Sobre las bases consignadas en las quince cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, conforme a la ley. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Pedro López y Don Faustino Benito Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Mazzoni. — José Tennina. — E. Tennina. — Pedro López. — F. B. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Entre líneas: dos. — Raspado: ajenos. Vale. — testado: ajenos. — dos. No vale.

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 feb. N.º 13899 v.9 feb.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

## Instituto Nacional de Previsión Social

### Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN BRUNENGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, Capital a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1.º de 1945. Juan J. Balbiani, gerente.

e.5 feb. N.º 475 v.13 mar.

# AVISOS DIVERSOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**
**LICITACION DE VALORES NACIONALES**

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de marzo de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "B" v$n. 2.298.800.

C. A. I. 4 o|o 1943|84 v$n. 788.300.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse a partir del 1.º de marzo próximo hasta el 28 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1945.

e.2 feb. v.16 feb.

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Caracas de Nueva York a Salvador María del Carril; — Giribone de Avenida de los Constituyentes a Andonaegui; — Ercilia de Tellier a Avenida Emilio Castro; — Miralla de Acasuso a Avenida Emilio Castro; — Pasaje Hungría de General César Díaz a San Blas; — Pasaje Lomas de Zamora de Baigorria a Nogoyá; — Pasaje Suiza de Camarones a San Blas; — Pasaje Villaguay de Segurolá a Sanabria; — Pasaje Yugoeslavia de Simbrón a José P. Varela, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste y durante los cinco días subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, enero 26 de 1945. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.26 ene. v.6 feb.

**MANUFACTURA ALGODONERA**
**Sociedad Anónima**

A los efectos del artículo 23 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 18 del actual, resolvió por unanimidad modificar el Art. 6.º de los estatutos sociales, estableciendo el capital autorizado de la sociedad en la suma de v$n. 30.000.000 dividido en: v$n. 15.000.000 en acciones ordinarias y v$n. 15.000.000 en acciones preferidas, quedando facultado el directorio para emitir indistintamente las acciones ordinarias o preferidas hasta alcanzar las respectivas sumas del nuevo capital autorizado. — El Directorio.

e.23 ene.-N.º 13505-v.8 feb.

LA METROPOLITANA
**Compañía de Acumulación de Ahorro**
**25 de Mayo 179**

ACTA N.º 164

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas y cuarenta minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de un mil y de dos mil pesos m|n., de c|l., que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la Caja donde se guarda la rueda, y rotos estos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados, para los títulos de un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra Q y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra N.

Ambas letras deben combinarse con las dos ltimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2.500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don José R. Freire y don Héctor Fontimpe con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don José Alberto Jovine, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el escribano don Héctor García Berro.

Firmado: Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe.

Testigos: Héctor R. Magdalena, Luis A. Pedreira.

Ante mí: Héctor García Berro, escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA
DE SORTEO
**correspondiente al del mes de Enero de 1945**

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia, del día 26 de Enero 1945, ha correspondido al N.º 31.936 y el segundo premio de la misma al N.º 02660.

En consecuencia la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. y K., emitidos por la Compañía y sujetos a esta sistema de sorteos, ha resultado la: O-936. — En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la fecha por la Compañía, fueron:

Para los títulos de $ 1.000: Q - 36 y para los títulos de $ 2.000: N - 36.

Para todos los planes: Probalidad: 1 en 2.500.

Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe en sus caracteres de Vicepresidente y Subgerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 26 de Enero de 1945.

Firmado: Sres. Rodolfo Sánchez Terrero, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: El título saldado de pesos 136.06, con símbolo Q 36, del plan B, N.º 95.215, del señor José Suárez, domiciliado en Estafeta, El Altillo, Fray Luis Beltrán, emisión 26-4-39. — Título saldado de $ 100.11, con símbolo Q 36, del plan C., N.º 103.517, Dora Gelman de Iterman, San Geronimo 2258, Santa Fe, emisión 18-8-39. — Con el símbolo Q 36, los títulos de $ 1.000, de los planes A, B y C, sujetos a este sistema de sorteos,Nos. 126.764, Víctor M. Estopiñán, Córdoba 215, Salta, emisión 15-6-40. — 9.520, Aquiles F. Ortale, Diag. 78 N.º 253, La Plata, emisión 8-11-33. — 41.237, Carlos Alberto Boero, San Francisco, Córdoba, emisión 30-9-36. — 50.555, Irma M. L. Pereira Duarte, Dr. Alem 329, Pergamino, FCCA, emisión 11-5-37. — 63.532, María Esther N. de Celsi, Almacén La Delia, Arrecifes, emisión 11-12-37. — 36.486, Bartolome Julio Zeballos, Sarmiento 767, Rosario, emisión 25-6-36. — 119.933, José Scaboni, Lima 757, Capital, emisión 27-3-40. — 58.229, Cándido Guarrochena, Pellegrini, FCO, emisión 25-9-37. — 116.547, Mario A. Pergolani, Sarmiento y Belgrano, T. Lauquen, FCO, emisión 19-2-40. — Con el símbolo O — 936, los títulos de $ 1.000 de los planes D, E, F, G, H, I, J. y K. Nos. 211.108. Víctor B. Varea San Martín 280, Paraná, E. Ríos emisión 18-9-42. — 275.014, Rosario D. de Díaz, Moreno 473, Río Cuarto, Córdoba, emisión 17-12-43. — 350.086, Arno Kunkel, P. Libertad "F. de Gaseosas"; L. N. Alem, emisión 24-1-45. — 321.548, Aníbal Zárate, calle 27 entre 20 y 22, Balcarce, FCS, emisión 31-8-44. — 318.137, Angel Enrique Reverdito, Lavalle 831, Tigre FCCA, emisión 16-8-44. — 319.905, Bruna D. de Pons, Ingeniero López 179, Córdoba, emisión 24-8-44. — 287.068, Libertario Resasco, Brown 1151, Bahía Blanca, emisión 6-3-44. — 303.531, Salma B. de Murad, Alem 229, San Isidro FCCA, emisión 12-6-44. — 306.821, José A. Vega, Iberá 5017, Capital, emisión 28-7-44. — 310.109, Luis Adolfo Ospital, Kmto. 3, Cantino P. Alta, emisión 10-7-44; 282.921, Angela Moyano Vda. de Segui, Fraguero 137, Córdoba, emisión 31-1-44. - 333.474, Francisco Dose, B. Oroño 2775, Rosario, emisión 31-10-44. — 256.083, María Emma Ferreyra, Pje. Cordero 961, Rosario, FCCA, emisión 31-8-43. — 1 - 137.726, Jacinto Emilio Stella, Perú 1031, Capital, emisión 8-6-43. — 237.309, María Castresana, Gutenberg 1065, Avellaneda, emisión 29-4-43. - 335.841, Mateo Bellassaei, Entre Ríos 3825, Rosario, emisión 15-11-44. — 1 - 146.641, Carmen Bon de Pujol, Gral. Espejo 567, Mendoza, emisión 31-1-44. — 276.918, Enrique Lorenzo Varela, Zarraga 3541, Capital, emisión 30-12-43. — 1 - 143.485, Rosa F. de Franchini, Martínez de Hoz s|n., Pigue, Bs. As. emisión 29-10-43. — 251.566; Elena V. García de Masculino, Miró 876, Dto. 2, Capital, emisión 10-8-43. — 243.494, Francisco Castro, Caaguazú 1085, Lanús, FCS, emisión 15-6-43. — 244.334, Raúl Pappi, Independencia 750, Mar del Plata, emisión 22-6-43. — 208.691, Francisco Nicoletti, Anchorena 680, Rosario, FCCA, emisión 31-8-32. - 1 - 122.034, Francisco Delfino Tejero, Zelada 5349, Capital, emisión 21-5-42. — 186.287, Enrique A. Campos, Chacabuco 1251, Santa Fe, FCCA, emisión 18-2-42. — 148.674, Estela María Diomedi de Segatori, Brown 264, Bahía Blanca, emisión 17-2-41. — 171.399, Isolina Beltrami Vda. de Copes, Luro 3170, Mar del Plata, emisión 22-9-41. — 1 - 108.180, Zaira Canicoba de Lomuto, O'Higgins 2015, Capital, emisión 28-3-41. — 227.308, Felipa Rosales, Las Perdices, Córdoba, emisión 22-1-43. — 282.816, Angel Alonso Giraldes, Nazca 2294, Capital, emisión 31-1-44. — Con el símbolo N 36, el título de $ 2.000, del plan C., número 129.006, José Mario Zárate Pje. Velarde 931, Salta, emisión 12-7-40. — Con el símbolo O - 936, los títulos de $ 2.000, de los planes D, E, F, G, H, I, J y K, números 244.247, Roque J. Pire, Almirante Brown 34, Chacabuco, Bs. As., emisión 21-6-43. — 268.668, Augusto Zanotto, P. S. Gallo 365, Rosario, emisión 12-11-43. — 204.945, Alejandro Ferreyra, Colonia Tirolesa, Córdoba, emisión 3-8-42. — 146.497, Camilo García, Avda. Roca 599, Tucumán, emisión 24-1-41. — Con el símbolo O - 936, el título de $ 5.000, del plan K, N.º 338.288, Pedro Bartolomeo, Luis Viale 2743, Capital, emisión 28-11-44. — Juan Carlos Luro, presidente. — Héctor Fontimpe, subgerente.

e.5 feb.-N.º 13967-v.5 feb.

COLEGIO DE PROCURADORES
DE LA CIUDAD DE BUENOS
AIRES
MUTUALISMO

De acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos, se hace saber a los asociados mutualistas que por el fallecimiento del mutualista de la categoría "A", don Santiago E. Soregaroli (siniestro N.º 33), deberán efectuar dentro de los treinta días de la fecha los aportes establecidos por los artículos 47 a 51, a fin de evitar la caducidad automática de derechos establecidas por el Art. 49.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945. — T. Ricardo Lapeyre, presidente. — Luis Alfonso Ceruti, secretario, general. — Facundo Chaneton (h.) tesorero.

e.5 feb.-N.º 13970-v.5 feb.

**CLUB ALEMAN DE EQUITACION**
**TENNIS CLUB DEL PLATA**
**Aviso a los tenedores de**
**"OBLIGACIONES CIVILES EDIFICIO SOCIAL"**

**Resultado del sorteo:**

1.º) En la sesión del día 9 de Enero de 1945 fueron sorteados los siguientes títulos:

Nros. 020 — 030 — 038 — 051 — 054 — 068 — 075 — 085 — 086 — 101 — 111 — 127 — 131 — 141 — 143 — 168 — 175 — 178 — 197 — 213 — 220 — 233 — 234 — 239 — 251 — 263 — 266 — 278 — 288 — 301 — 312 — 321 — 325 — 333 — 335 — 357 — 362 — 373 — 387 — 389 — 426 — 427 — 430 — 451 — 457 — 464 — 465 — 469 — 497 — 526 — 529 — 555 — 565 — 598 — 599 — 600 — 609 — 615 — 620 — 624 — 626 — 629 — 632 — 641 — 657 — 666 — 668 — 674 — 679 — 683.

2.º) Los pagos de los citados títulos sorteados se efectuan contra su entrega en las oficinas del Banco Alemán Trasatlántico y Banco Germanico de la América del Sud.

e.5 feb.-N.º 13956-v. 7 feb.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY 11.867

A los efectos de la ley 11.867, se anuncia por cinco días que Pascual o Pascual Domingo Donato transfiere como capital a la sociedad "Pascual Donato y Cía." formado por el transmitente y don Enrique Antonio Taranto, el negocio y fábrica de escobas, plumeros, cepillos, pinceles y artículos de mimbre y jaulas, ubicado en la calle LAS CASAS número 3979; domicilio de los contratantes. — La escritura se otorgará ante el escribano don Andrés Ordoqui, Avenida de Mayo 634.

e.5 feb.-N.º 13957-v.9 feb.

Al comercio: Germán Fraga, bal. público, of. Beauchef 295, avisa: — Antonio Gallego vende a Juan Lucero, despensa M. ARTIGAS 6162, domicilio partes. — Rec. Ley al señor Antonio Gallego, Oliden 1399.

e.5 feb.-N.º 13953-v.9 feb.

Se avisa que el 1.º de Febrero de 1945, queda disuelta la Sociedad Comercial "RODRIGUEZ BARREIROS Y CIA.", que se dedica a la elaboración del corcho, con domicilio en la calle MURATURE 5151, compuesta por Casimiro Pereyra, Carlos Barreiros e Ignacio José Rodríguez, haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad "Rodríguez y Barreiros", formada por don Ignacio José Rodríguez y Carlos Barreiros que se dedicará al mismo ramo y tendrá igual domicilio. — Reclamaciones a Escribano Horacio de la Riega, Lavalle 1268, 2.º piso, 2. — Por el término de ley.

e.5 feb.-N.º 13978-v.9 feb.

José Velazco, oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que José Liboreiro, vende a Juana Arcos de Penette, negocio de tienda y mercería ubicado FRANCISCO BILBAO 3899, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones término ley, mis oficinas.

e.5 feb.-N.º 13961-v.9 feb.

Scabbiolo y Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Eugenio Barral vende a Matías Arriaga, restaurant, bar, AVENIDA ANGEL GALLARDO Nos. 794|800, donde todos se domicilian.

**e.5 feb.-N.º 13958-v.9 feb.**

M. Argiz y Cía., Rivadavia 1976. — Avisan que José Miguel Goicoechea vende a Gregorio Blozwa el negocio de piezas amuebladas BDO. DE IRIGOYEN 1692. Reclamos ley en n|oficinas, domicilio de ambos.

e.5 feb.-N.º 13939-v.9 feb.

Avisa: Recaredo Carles, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1479, que con su intervención, Manuel Real y Gabino Real, (Real Hnos.) venden a Plácido Souto, Jesús Vázquez Coya y Luis Praznik, su negocio de hotel denominado "El Cabildo", sito LAVALLE 748, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.5 feb.-N.º 13960-v.9 feb.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 677, avisa: que el señor Juan Manuel González, domiciliado en la calle Iberá 6066 vende al señor León Urbandt su negocio de "despacho de bebidas alcohólicas y restaurante", calle ALVAREZ THOMAS 2, esquina DORREGO 1596, donde se domicilia el comprador.

e.5 feb.-N.º 13951-v.9 feb.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas calle Rivadavia 2914, Teléf. 62-5043, que por su intermedio los señores José Rouco y Carlos Martínez venden su negocio de garage situado en la calle GAVILAN 45, a los señores Manuel Bustillo y Manuel Vázquez, libre de gravámenes; reclamo de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.5 feb.-N.º 13950-v.9 feb.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pozos 61 (48-1963) Jose Montes e hijo vende a Rufino Redondo su restaurant-bar, AGÜERO 580 (sus domicilios). Reclamos término de ley a nuestras oficinas.

e.5 feb.-N.º 13942-v.9 feb.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ. Paraná 196, 37-4775, avisan que Rómulo Rossotto, vende a José Natali, César Paganucci, Miguel Natali y Domingo Natali, su parte negocio restaurante, bar y hotel "Chanta Cuatro" calle ANCHORENA 551, esq. GUARDIA VIEJA 3176|3200, haciéndose cargo activo y pasivo compradores. Domic. contratantes negocio. Recl. n|oficinas.

e.5 feb.-N.º 13941-v.9 feb.

Rosendo López vende a Herman Antonio Moreno y Manuel Sierra su restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle TELLIER 1001|5 esquina PATRON, domicilio de las partes. — Interviene martillero señor José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.5 feb.-N.º 13940-v.9 feb.

Se hace saber que "S. I. C. F. A." Sociedad Industrial y Comercial Franco Argentina de Responsabilidad Limitada, establecimiento metalúrgico, domiciliada en MORON 4436, Capital, formada por los socios Jaime Blanic y Anselmo Laberdolive, domiciliados en el mismo lugar, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Anselmo Laberdolive. — Reclamaciones en el domicilio de las partes.

e.5 feb.-N.º 13964-v.9 feb.

Ramón Lodos, martillero público avisa: Manuel Santa Egenia vende despacho pan, DIRECTORIO 3683, a José Saraceni. — Reclamos término de ley en mis oficinas, Ecuador 298, 62 Mitre 4891, domicilio legal de ambos contratantes.

e.5 feb.-N.º 13979-v.9 feb.

M. Giráldez, balanceador y martillero público matric. ofic. Lavalle 477, 1.º, U. T. 31-2033, avisa que por su intermedio la señora Lucía Pizzamiglio vende libre de todo gravamen al señor Mario Russo, su negocio "Texas Bar" 25 DE MAYO 528, dom. ambos, reclam. ley mis ofic.

e.5 feb.-N.º 13975-v.9 feb.

Julio José Arturo y Oscar Fernando Bellani transfieren el activo y pasivo del negocio de su propiedad, de importación, exportación, consignación de aves y huevos que explotan como sociedad de hecho bajo la denominación "Siro Bellani e hijos", ubicado en GUAYAQUIL 640, a la Sociedad en formación "Julio y Oscar Bellani". — Reclamos de ley en Escribanía López Cabanillas, Maipú 497, donde ambos constituyen domicilio.

e.5 feb.-N.º 13974-v.9 feb.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372 avisan que Manuel Lamego y Rafael Boné, venden a Bernardo Szuchman, el negocio de café y restaurant, denominado "The Criterion", sito en esta Ciudad calle RECONQUISTA N.º 351, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas.

e.5 feb.-N.º 13965-v.9 feb.

**TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS**

**Se avisa a los interesados, que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.**

# NUEVAS CONVOCATORIAS

**BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA**
**Asamblea General Ordinaria de accionistas del 20 de Febrero de 1945**

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a sus señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1945, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, en Buenos Aires, calle Reconquista N.º 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General del 69º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; Informe del síndico; Distribución de utilidades.
2.º Elección de tres directores por tres años.
3.º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por una año.
4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.5 feb.-N.º 13.944-v.8 feb.

**TRANSMAR TRADING COMPANY**
**Compañía Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial, S. A.**

**Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1945 a las 16 horas en su sede, Corrientes 569, 8.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos prescripto en el artículo 347, inc. 1.º del Código de Comercio.
2.º Elección de directores y síndico.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 feb.-N.º 13968-v.23 feb.

**F I F A**
**Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, el día 26 de Febrero de 1945, a las 16.30 horas en Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos referidos en el Art. 347, Inc. 1.º del Código de Comercio.
2.º Elegir directores y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.5 feb.-N. 13973-v.23 feb.

**O'NEILL DENTAL, S. A.**
**Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Febrero de 1945, a las 15 horas, en el local social, calle Córdoba 2038, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Octubre de 1944 e Informe del síndico.
2.º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.
3.º Elección de síndicos titular y suplente.
4.º Remuneración de directores y síndico.
5. Disposición sobre el resultado del ejercicio.
6.º Remuneración del director gerente.
7.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 feb.-N. 13972-v.23 feb.

**SINAGOGA Y ESCUELA HEBREA DE CABALLITO**

CONVOCATORIA

Invitamos a los socios a la Asamblea Ordinaria el domingo 25 de Febrero 1945, a las 15 horas, en Planes 1049,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Acta de la asamblea anterior.
2.º Memoria del presidente.
3.º Balance.
4.º Designar socio honorario al señor I. Favelukis.
5.º Designar dos socios para firmar el acta.
6.º Renovación parcial de la C. Directiva. — Moisés Rabin, presidente. — Jacobo Steinberg, secretario.

**Nota:** De acuerdo con los setatutos, la asamblea se realizará legalmente con cualquier número de socios presentes, una hora después de la anunciada.

e.5 feb.-N.º 13977-v.5 feb.

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA**
**Asamblea General Ordinaria del 20 de Febrero de 1945**

El Directorio de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, calle Reconquista N.º 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Cosideración de la Memoria y Balance General del 11.º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944, Informe del síndico; Distribución de utilidades.
2.º Elección de tres directores por tres años.
3.º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.
4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.5 feb.-N.º 13945-v.8 feb.

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS**

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de Febrero de 1945, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista N.º 336 (5.º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1944, y destino de las ganancias.
2.º Elección de un nuevo miembro del directorio.
3.º Nombramiento del síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistaos para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945. — El Directorio.

e.5 feb.-N.º 13946-v.23 feb.

**M. HOHNER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IMPORTADORA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en Reconquista 336, departamento X, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Cosiderar Memoria, Balance e Informe del síndico.
2.º Elección del directorio y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 feb.-N.º 13952-v.23 feb.

**SOCIEDAD ANONIMA GRANEROS MODELOS**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.º 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944.
2.º Disolución de reservas.
3.º Distribución de dividendos.
4.º Remuneración del directorio y síndico.

5.º Elección del directorio y fijación del término de su mandato.
6.º Elección del síndico titular y suplente por un año.
7.º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.5 feb.-N.º 13938-v.23 feb.

**Establecimientos Viti-Vinícolos FRANCISCO P. CALISE**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con la de nuestros Estatutos en su artículo 10, capítulo 3.º, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta Sociedad el día 26 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en su local social de la calle Uriarte 1656 en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 20 Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1944.
2.º Distribución de las utilidades.
3.º Elección de un director titular por tres años, en reemplazo del señor Rómulo M. Calise que terminó su mandato.
4.º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el Registro de Asistencia y el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario Tesorero. — Rómulo M. Calise, director-gerente.

Nota: — De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.

e.5 feb.-N.º 13943-v.23 feb.

# Convocatorias Rectificadas

**SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL JOSE PELUFFO Y CIA. LTDA.**

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de Febrero de 1945, a las 14 horas, en el local social, calle Anchorena 671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al décimo-tercer ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944.
2.º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.
3.º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba indicada. — José Peluffo, presidente. — Juan Tassano, secretario.

e.23 ene.-N.º 13506-v.26 ene.
e.31 ene.-Nos. 13506 y 13666-v.10 feb.

# TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

## LEY 11.867

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la Sociedad "Cervecería San Martín", que gira bajo la firma social "Angel Torres y Compañía" con domicilio en la localidad de JOSE DE SAN MARTIN (CHUBUT), doña Alcira Domínguez Tejeira de Ragni integrante de la firma social, domiciliada también en José de San Martín (Chubut), vende y transfiere todos sus derechos al otro socio don Angel José Torres, también domiciliado en la mencionada localidad, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la citada Sociedad. — La operación se realizará con la intervención del Escribano Titular del Registro Número 3 de Esquel (Chubut), Don Miguel Angel Gallardo Menéndez. — Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse dentro del término legal al Escribano actuante.

Esquel (Chubut), Enero 18 de 1945. — Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano.

e.3 feb.-N.º 13937-v.8 feb.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Paula Giménez vende lechería y venta helados, FRANKLIN 714 a Gumersindo Bugallo, ambos allí domiciliados. — Reclamaciones ley a nuestras oficinas.

e.3 feb.-N.° 13881-v.8 feb.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Oscar Pérez vende lechería y venta helados, GARAY 1890 a Juana María Bayle, ambos allí domiciliados. — Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.3 feb.-N.° 13880-v.8 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salustiano Pena, vende a Salvador D'Agostino, su negocio Carnicería calle JOSE LEON SUAREZ 982. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 feb. N.° 13894-v.8 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Vicente, Santiago Pastene, vende a Federico Oscar Palombo, su negocio Carnicería, calle CARRASCO 320. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 feb.-N.° 33895-v.8 feb.

Augusto Antonio Argaño vende a Francisco Coll Arigós, farmacia "San Miguel", sita NAZCA 1700 esq. GRAL. CESAR DIAZ. — Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3.°, donde constituyen domicilios las partes.

e.3 feb.-N.° 13901-v.8 feb.

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, oficinas calle Brasil 1345, 23-6603, avisa: Que Herminio Posada transfiere a Máximo Caride y José Llera, la parte que le correspondía del negocio de despensa de comestibles al por menor, situado en la calle BRASIL 600 esquina PERU. — Reclamaciones término ley, mis oficinas, donde domicílianse ambas partes contratantes.

e.3 feb.-N.° 13897-v.8 feb.

Avisan: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinass Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Ramón Mourente Castro y José Mourente Castro, que giraban Mourente Hnos., venden a Cándido Llano Díaz y Antonio Bernárdez Campo, que giran Llano y Bernárdez, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito JUNCAL 800 esq. ESMERALDA. — Domicilio partes y reclam. ley, n|ofic.

e.3 feb.-N° 13.925-v.8 feb.

Avisan Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, que Gilda F. Cabrera vende a Carlos Hernández de Velasco, tienda y mercería LIMA 864, domicilio de ambas partes.

e.3 feb.-N.° 13889-v.8 feb.

Juan Fracuelli vende a la señora Luisa Gabotti, domiciliada en Heredia 974, su negocio de perfumería y fantasías que tiene instalado en AVENIDA FOREST 1180.

e.3 feb.-N.° 13918-v.8 feb.

Al Comercio: Pascual A. Fernández de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, U.T. 35 Libertad 0737, comunica que con su intervención Alberto Andrés Alvite vende a Arsenio Díaz, Julio Díaz y Francisco Rivas que girarán "Díaz Hermano y Cía." el negocio de Hotel Restaurant "Avenida" establecido en esta Capital Avenida de Mayo 623 domicilio de los contratantes reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.3 feb.-N.° 13885-v.8 feb.

Avisa Manuel C. Rodríguez, martillero público, oficinas Rivadavia 2182 (48-3141), que con su intervención los señores Israel Brenner y Abraham Tischenquiel, venden a Ramón Rodríguez y Mauricio Beimberger, la fábrica de muebles calle VERNET 109|111, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos en término de ley, interponerlos en mis oficinas.

e.3 feb.-N.° 13.908.v.8 feb.

Séptimo A. N. Filipifi, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero N.° 112, piso 4.°, avisa al comercio: que por disolución de la Sociedad Colectiva "Llaneza, Goy, Regueira y Cía.", con fábrica de carrocerías y reparaciones en general, "La Favorita", en AGUSTIN DE VEDIA 2775, se transfiere el activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación "Goy, Regueira y Cía.", con el mismo domicilio. — Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, Febrero de 1945.

e.3 feb.-N.° 13.907-v.8 feb.

Sánchez Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Celestino Fernández vende a Francisco Sielas, despacho de pan, SAN EDUARDO 3801, domicilio comprador. — Vendedor, en Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.

e.3 feb.-N.° 13.905-v.8 feb.

Alejandro Horbik y Nadzieja Kieun venden a Mielnik Román y Marcos Halelo, su restaurant y anexos situado TRAFUL 3842|44, donde se domicilian los contratantes. — Reclamos: mismo negocio, término ley.

e.3 feb.-N.° 13902-v.8 feb.

Martín Echechipia vende a María Q. de Vanzini, su negocio de lechería y anexos, situado BRASIL 2741, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro del término ley.

e.3 feb.-N.° 13903-v.8 feb.

Se avisa que Israel Marajver vende a Zulema Luise el Instituto Politécnico Americano, Av. de MAYO 840, P. 3.°, esc. 22, Capital, domicilio de partes. — Reclamaciones de ley en el mismo.

e.3 feb.-N.° 13909-v.8 feb.

Don Francisco Torchia, domiciliado en José Bonifacio 1316, vende a don Mariano Almuiña, domiciliado en Somellera 1371, su negocio de peluquería ubicado en la calle ASAMBLEA N.° 845.

e.3 feb.-N.° 13.896-v.8 feb.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1360, U. T. 51-2300, que el señor Domingo Montoto vende al señor Ernesto Bachelin, su negocio de despacho de pan y facturas, sito ALVAREZ THOMAS 1846, domicilio de las partes.

e.3 feb.-N.° 13884-v.8 feb.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Santiago Angel Finollo vende a Manuel Díaz, su parte mitad del restaurant CHICLANA 3301, sus domicilios, quedando único dueño Manuel Díaz. — Reclamaciones, mismo negocio.

e.3 feb.-N.° 13.883-v.8 feb.

Se avisa que Renzo Redini, domiciliado Paraná 248, vende a Eugenio Tabar, domiciliado Perú 1225, y Julio Baltazar Emparán, domiciliado Viamonte 349, su parte en el negocio de zapatería "Creaciones Julio" CHARCAS 1551, Capital Federal, haciéndose cargo los adquirentes del activo y pasivo. — Escritura, Escribano Leopoldo Seoane. — Sarmiento 989, quien atiende reclamos de ley.

e.3 feb.-N.° 13916-v.8 feb.

Luis Jorge Rojas, Escribano Público, con oficinas en Ayacucho N.° 323, Posadas (Misiones), hace saber que con su intervención don Carlos Voboril vende a don Eduardo Voboril el negocio de talabartería y tapicería sito en la calle TUCUMAN SIN NUMERO entre AYACUCHO y SAN LORENZO. — Reclamaciones pertinentes al Escribano autorizante, donde constituyen domicilio las partes.

e.3 feb.-N.° 13915-v.8 feb.

La sociedad comercial colectiva "L. I. E. Laboratorios Industriales Electromecánicos", de la razón social "Amorós, Halperín y Cereijo", transfiere a la sociedad en comandita "L. I. E. Laboratorios Industriales Electromecánicos" de la razón social Halperín y Cereijo" ambas domiciliadas BOLIVAR 813|15, en negocio de compra, venta, fabricación y reparación de motores, máquinas e instalaciones electromecánicas, establecido en el mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoche, domicilio Piedras 83.

e.3 feb.-N.° 13912-v.8 feb.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Martillero Público, oficinas Rodríguez Peña 147, que: Manuel Chousa y José Pérez venden a María Argibay, su negocio de Chocolatería y Restaurante, PASEO COLON 1183, domicilio partes. — Reclamos mis oficinas.

e.3 feb.-N.° 3911.v.8 feb.

Se avisa que Raúl Miguel Sánchez, vende a María Celia del Pilar Pintor, domiciliada Méjico 3717, su negocio de farmacia denominado "San Carlos" sito en VARELA 799, domicilio del vendedor. — Reclamaciones a Escribano Carlos Alberto Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.

e.3 feb.-N.° 13910v.8 feb.

Manuel S. Sanjiau, martillero público, oficinas Belgrano 2242, Capital. — Avisa que con su intervención; la Sra. Josefina S. de García vende al Señor Leopoldo Carpintero Blanco su negocio de Hotel sito en esta Capital calle PIEDRAS 720. — Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas, Buenos Aires.

e.3 feb.-N.° 13886-v.8 feb.

Avisan: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinass Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Teodoro Zampelis, vende a Teodoro Gogo y Adán Pantelis, la parte mitad que le corresponde del negocio de pizzería, frutería, fiambrería, bar y spiedo, sito en la calle MAIPU 1402, que explotaban en común. — Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, girando en plaza bajo el rubro Gogo y Pantelis. — Domicilio de las partes, n|ofic.

e.3 feb.-N° 13.926-v.8 feb.

Mauricio Rudzki, transfiere a Wolf Faibusz y Enrique Crystal, su parte del negocio de fábrica de muebles, sito en la calle QUIRNO 639. — Domicilio de las partes y reclamos, Quirno 639.

e.3 feb.-N° 13.928-v.8 feb.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina, Paraná N° 290, U. T. 35-4599, que con mi intervención, los señores Florentino López e Inocente López, venden al señor Modesto Fernández, su negocio de almacén de comestibles, bebidas y casa de comidas, denominado «El Pirovano», sito en esta Cdad., calle MONROE N°3601 esq. MELIAN, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en mi oficina. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1945.

e.3 feb.-N° 13.936-v.8 feb.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er piso, U. T. 37-0571, que José Rodríguez López vende a Emilio Rodríguez Suárez, el negocio de café, expendio de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en OLAVARRIA 591. — Domicilio partes y reclam. ley en n| oficinas.

e.3 feb.-N.° 13920-v.8 feb.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso. U. T 37-0571 que Daniel Diéguez vende a Juan González Moure y Perfecto González Fuentes que girarán González y González, negocio de café y bar con expendio de bebidas en general, sito CORRIENTES 1702 esq. RODRIGUEZ PEÑA. — Domicilio partes y reclam. ley en n| oficinas.

e.3 feb.-N.° 13921-v.8 feb.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Matías Picazarri vende a Daniel Diéguez, negocio de restaurant y expendio de bebidas en general sito CORRIENTES 1776. — Domicilio partes y reclam. ley n|ofic.

e.3 feb.-N.° 13922-v.8 feb.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Francisco Conde Pérez y Félix Diez Sierra venden a Eleodoro Alvarez Rodríguez y Luis Fernández Alvarez negocio almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, HUMBOLDT 98 esquina MARTINEZ ROSAS. — Domicilio partes y reclam. ley n| oficinas.

e.3 feb.-N.° 13924-v.8 feb.

Julio Manulis, martillero público, Beláustegui 1328, avisa: Jacobo Gechtman Warnes 154, vende su despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita WARNES 158 a Inrael Hillel Treiner, Castillo 558, libre de gravamen. — Reclamos domicilio rematador.

e.3 feb.-N.° 13919-v.8 feb.

Angel Pérez vende a Daniel Santiago su librería, cigarrería y mercería, situado Gral. CESAR DIAZ 3324 domicilio de los contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.2 feb.-N.° 13846-v.7 feb.

Avisa Segundo Rodríguez, corredor y martillero público, oficinas Universidad 1269 — U.T. 21-4919, que con su intervención vende Luis Felices su negocio de Lechería, elaboración y venta de helados a María De La Concepción Morandeira IRIARTE 2101 domicilio de ambos, reclamos de Ley mis oficinas.

e.2 feb.-N.° 13852-v.7 feb.

Florentino Espósito, contador y martillero público avisa: — Joaquina Munua de Solana, vende despacho pan, SERRANO 1962 a Alicia Riguetti de Zuccarello, reclamos ley, mi oficina, Alsina 2041, domicilio de ambos.

e.2 feb.-N.° 13868-v.7 feb.

Avisa Manuel Alen, oficinas Victoria 1208 que Juan Carcereny, vende a Francisco Mainieri, Blas Ventimiglia, Juan Lorenzo Savio y Emilia di Vito, fábrica de calzado, VERNET 346, domicilio ambos. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.31 ene.-N.° 13774-v.5 feb.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Avenida La Plata 2675, U. T. 61-1815, avisa que Dante Buccino y Osvaldo De Biase razón social Dante Buccino y Cía. venden a Demetrio Aparicio el almacén SEGUROLA 2425. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes. los señores Dante Buccino y Osvaldo

e.2 feb.-N.° 13872-v.7 feb.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Avenida La Plata 2675, U. T. 61-1815, avisa que Demetrio Aparicio vende a De Biase "Dante Buccino y Cía.", su parte del almacén RIVADAVIA 8357. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.2 feb.-N.° 13871-v.7 feb.

Juan José Montani, Martillero Público, oficina Luzuriaga 20, avisa comercio, Máximo Francisco Ambrosio vende cigarrería VENEZUELA 1701 a Juan Bautista Pardo, domicilio allí mismo negocio. — Reclamos ley al mismo negocio Venezuela 1701. — Enero 30.

e.1 feb.-N.° 13783-v.6 feb.

Celia Grossi vende a Enrique Pelliza libre de todo gravamen, el Despacho de Pan sito en la calle ZAPATA número 481 donde se atenderán reclamaciones durante el período de ley.

e.2 feb.-N.° 13845-v.7 feb.

Al comercio: — Con intervención de La Bolsa Panaderil, Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas y venta de helados, establecido en esta Capital calle GUIDO número 2402 esquina PUEYRREDON. — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Florentino Ferro. Guido 2402. — Compradora: Herminia Ferro. Bartolomé Mitre 2258.

e.2 feb.-N.° 13873-v.7 feb.

Se comunica que ha dejado de pertenecer a la firma Luis Serafini la casa de pensión situada en la calle PARAGUAY 577, vendida a favor de los señores José Llorente y Gerardo Llorente, haciéndose cargo del pasivo y activo de la casa. — Reclamos de ley a los mismos. — Paraguay 577.

e.2 feb.-N.° 13843-v.7 feb.

Angel Balaguer, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., Ofic. Bolívar 1484, 2.° piso, avisa: que los días 7 y 8 de febrero, a las 14 horas, rematará las existencias del negocio de talabartería, Av. CASEROS N.° 1396, por cuenta y orden de su dueño Oscar P. Boywitt, domiciliado Rivadavia 1653, Dep. J., Reclam. término de ley en mis oficinas.

e.2 feb.-N.° 13844-v.7 feb.

Se avisa que José Frumento, domiciliado en Bartolomé Mitre 4178 vende a Raquel Frumento, domiciliada en Bartolomé Mitre 4176, la carbonería "Santa Teresita" sita en calle BARTOLOME MITRE 4178. — Reclamos término de ley a escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña N.° 628.

e.2 feb.-N.° 13856-v.7 feb.

Avisan Solís y Novoa martilleros públicos, Pucyrredón 977, U. T. 48-0649: Eduardo Alvarez vende a Antonio López Riveyro su negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, MEXICO 3001 domicilio constituído por las partes.

e.31 ene.-N.° 13750-v.5 feb.

Laureano F. Giulfo vende a José Lis & Cía., los muebles, útiles e instalaciones de su negocio de la calle RIO BAMBA 500, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley al señor Adolfo Lis, Avda. de Mayo 665.
e.1.° feb.-N.° 13825-v.6 feb

Por disolución de la sociedad "Amenta y Davico" constituída entre Roberto Amenta, domiciliado en José Enrique Rodó 3922 y Carlos Davicó, domiciliado en Maipú 431, con negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas "Restaurant Antiguo Ferrari", en calle MAIPU 431, Capital, se hace cargo del activo y pasivo el socio Carlos Davico. — Reclamos Ley 11.867 a mis oficinas, Rivadavia 409, piso 3°. — M. De Giovanni Molina, Martillero Público.
e.1.° feb.-N.° 13826-v.6 feb.

Francisco Franze y Cía., martillero público y comisionista 48-4545, Corrientes 2555, avisan que José Tubio, vende negocio mercería SAN JUAN 1247 a Sara López de Motin. — Reclamo nuestras oficinas, domicilio constituído.
e.1.° feb.-N.° 13821-v.6 feb.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, establecido en esta Capital, en la AVENIDA JUAN B. JUSTO número 6300. — Reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedora: Margarita Forteza, Avenida Juan B. Justo 6300. — Comprador: Gabino Fernández, Bartolomé Mitre 2258.
e.1.° feb.-N.° 13828-v.6 feb.

Avisa Emilio J. Colucci & Cía., que Juan Ranieri vende a Juana Benvenuto e Hijos, Restaurante, Despacho Vinos, Cervezas, CORDOBA 5165, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas Humberto 1.° 3526.
e.1 feb.-N.° 13789-v.6 feb.

Antonio Ariza, martillero público, oficina CORRIENTES 3429, 4.° piso, avisa que Adolfo Sujalin transfiere la fábrica de galletitas situada en LARRAZABAL 1352 a la Sociedad Colectiva en formación, Guerra y Cía., compuesta por Francisco Guerra, Adolfo Sujalín y José Rouco, haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad compradora. — Reclamos término ley, Corrientes 3429, 4.° piso, donde constituyen domicilio las partes.
e.1.° feb.-N.° 13814-v.6 feb.

Se avisa que Catalina Ferrer, venderá a Elena Corali Pujol, la farmacia «Pasteur», sita en la calle LASCANO 3202 esq. CUENCA, de la Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamaciones al escribano Luis Giannattasio, con oficinas en Valparaíso 2895, Valentín Alsina, (Pa... do de 4 de Junio).
e.1° feb.-N° 13.787-v.6 feb.

Se comunica que el negocio "IMPREX" artes gráficas de los señores Ramón Toledo y Domingo Nicolás Brocaioli, sito en la calle JUAN B. ALBERDI N.° 866 de esta Capital, continuará su giro a cargo del socio señor Brocaioli quien se hará cargo del activo y pasivo social. — Reclamaciones de Ley ante el Escribano Angel F. Maloberti calle Cangallo 362 de 15 a 18 horas donde las partes constituyen domicilio legal.
e.1 feb.-N.° 13831-v.6 feb.

En el Registro N.° 42 a cargo del Escribano Agustín Alberto Calviño, Esmeralda 61, se constituirá una sociedad bajo el rubro de "Sastrería M. Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sobre la base del negocio de sastrería para hombres y sus anexos, que tiene establecido el señor Plácido Díez bajo la denominación de "Sastrería M. Alvarez", en la calle BARTOLOME MITRE N.° 799 esquina a ESMERALDA. —domicilio de las partes— y que el señor Díez transfiere a favor de la nueva sociedad. — Emilio P. Bardi.
e.1 feb.-N.° 13804-v.6 feb.

Francisco Franze y Cía., martillero público y comisionista, 48-4545, Corrientes 2555, avisan que Eduardo Luengo vende su pensión calle 15 de NOVIEMBRE 1146 a Alberto Van Zuylen. — Reclamos nuestras oficinas, domicilio constituído.
e.1.° feb.-N.° 13820-v.6 feb.

Se avisa al comercio que Jesús Sesto, venderá a su socio Andrés Iglesias la parte indivisa que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos establecida en la calle TACUARI Número 1432, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en el referido negocio. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez, en Vieytes número 1355, Capital. — Domicilio partes.
e.1 feb.-N.° 13742-v.6 feb.

Por ante el Escribano que suscribe Gerónima Amato de Zuccoli; Rosa Estela Zuccoli y Amato; Gerónima Griselda Zuccoli y Amato de Robotti; Juan Alberto Andrés Zuccoli y Amato; Julia Lizaso de Rovegno; la Sociedad Peirano Hermanos y Luis Brea, constituirán una Sociedad bajo la denominación "A.L.A.S.A. (Antigua Línea a San Antonio) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto la explotación de la antigua línea de navegación conocida con el nombre de "Línea de Navegación a San Antonio Oeste" transfiriéndose a la misma los Buques de Matrícula Nacional Bariloche y Esquel. — Domicilio de las partes 25 de Mayo N.° 11. — Reclamaciones a Emilio P. Bardi, Esmeralda N.° 61.
e.1 feb.-N.° 13791-v.6 feb.

"Abatte y Cía." (domiciliado en Talcahuano 487), ha convenido dejar sin efecto la proyectada venta a Alfredo Alvarez (domiciliado en San Agustín 749, Ciudadela), de su negocio de comestibles y bebidas "Gran Almacén Español", sito en la calle TALCAHUANO 487. — Alberto Moine Vidal, Escribano, Lavalle 1390, 1.° B.
e.1.° feb.-N.° 13827-v.6 feb.

E. y D. Himelblau y M. Wajnholz, domiciliados José María Moreno 168, venden las maquinarias de su fábrica de muebles sita en OLAYA 1834 a Malka Sztrum de Peczenik, domiciliada en Tucumán 3173. — Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Avda. Corrientes 2783, 1er. piso, esc. 4|5.
e.1.° feb.-N.° 13823-v.6 feb.

Al comercio avisamos Cayetano Morante y Jorge Navarro socios industriales transfieren a su socio capitalista Carlos Pascual derechos y acciones que les corresponden del negocio café, bar y restaurant instalado AVDA. DE MAYO 1348, haciéndose cargo Carlos Pascual del activo y pasivo. — Vendedores domiciliados calle Adolfo P. Carranza 2545: Comprador domiciliado negocio.
e.1.° feb.-N.° 13824-v.6 feb.

A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados), oficinas Sarmiento 1940, T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan: Que con su intervención el señor Manuel Foudo López, vende al señor Manuel Fanjul Cuestas, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle BERMUDEZ N° 2896 al 2900, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.1° feb.-N° 13.786-v.6 feb.

J. R. Martínez Patiño, martillero público, Esmeralda 582, 2°, avisa que Félix Londaits, vende su negocio de cafés, ECHEVERRIA 2450 a Carlos Tarantini. — Reclamos ley, mi oficina. — Domicilio partes Echeverría 2450.
e.1° feb.-N° 13.794-v.6 feb.

Mario E. Malberti, balanceador y martillero público, San Martín 522, avisa: que Estela Niesgoda, vende a Petrona Rizzo, Elena Isabel Peyrel y Ana Beguoy, porpartes iguales, la parte mitad de su negocio café, bar, denominado "Alfamón", sito calle VIAMONTE N.° 224. — Domicilio de ambas partes, mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.
e.1° feb.-N° 13.795-v.6 feb.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Ramón Prieto ... Rodríguez, venden a Venancio Alonso y Nicasio Pérez, el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad calle VICENTE LOPEZ N.° 2700 esquina TAGLE, domicilio de ambas partes. — Reclamos en término legal.
e.31 ene.-N.° 13768-v.5 feb.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Gerónimo Alfredo Vande Voorde vende a Jesús B. Santiso, almacén comestibles, bebidas envasadas MEJICO 3700, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.1.° feb. N.° 13798-v.6 feb.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 Febrero corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de despensa, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ 3801, orden de Antonio Barrigón, domiciliado mismo negocio.
e.1.° feb.-N.° 13808-v.6 feb.

Al comercio: Juan Marcos, balanceador y rematador público, con oficinas en la calle Charcas 2181, U. T. 42-0692, avisa que José Esteban Guavi vende a Juan Eugenio Arbos su despensa y venta de vinos y cervezas envasadas calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2525, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas. — Buenos Aires, Enero 31 de 1945.
e.1.° feb.-N.° 13816-v.6 feb.

Se avisa que Purificación Gallinat Viuda de Saboy vende a Mauricio Lezerovich la alpargatería y anexos de la calle PATRICIOS 170. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio, que lo es de las partes.
e.1 feb.-N.° 13818-v.6 feb.

Hácese saber que Salomón Levin, Lafuente 1375, vende a Abraham Tajerszmit y Julio Virgili, domiciliados ambos Lafuente 1379, fábrica botones hueso "Eiba" Establecimiento Industrial Botonero Argentino, Comercial e Industrial, ubicado LAFUENTE 1375|77|79, haciéndose cargo activo y pasivo los compradores. — Reclamaciones término de ley escribano Guterman, Cerrito 466.
e.31 ene.-N.° 13761-v.5 feb.

Avisa José Martínez San José 143, que Gustavo Feijóo, vende a su condómino Modesto Feijóo, parte mitad de la panadería mecánica COCHABAMBA 2662|64. — Activo y pasivo, cargo comprador. — Reclamos mismo negocio, domicilio partes.
e.31 ene.-N.° 13782-v.5 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle NAZCA 2294, esquina JONTE 2902. — Vendedores: José Gonda y Angel Alonso. — Compradores: Manuel Nicolao González y Marcial Piedrafita. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.
e.31 ene.-N.° 13780-v.5 feb.

Se avisa a los efectos de la Ley número 11.867, que por disolución de la sociedad colectiva "Stein & Cía." fábrica de muebles, CUCHA CUCHA número 2151 y 2153, su activo y pasivo será transferido a "Stein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. — El contrato se otorgará en la Escribanía Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña N.° 917, donde se fija domicilio por las partes.
e.31 ene.-N.° 13778-v.5 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital calle LLAVALLOL número 5107, esquina Cabezón. — Vendedores: José Nicolás Risuleo, Miguel Vicente Risuleo y Luis Alberto Briatore. — Comprador: Nicolás Duczynski. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.
e.31 ene.-N.° 13781-v.5 feb.

Marino A. Cippitelli, avisa que compra parte proporcional del negocio AVENIDA AMERICA 2321, servicio lunch, banquetes y adornos, Casa Touring a Samuel Kaplán. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
e.1° feb.-N° 13.796-v.6 feb.

Mario E. Malberti, martillero público, San Martín 522; avisa que José Cambarieri vende a Susana Solé, María Candelaria Parra, María Catalina Montenegro y Amadea Palaveccino, por partes iguales, la parte mitad de su negocio café bar denominado "Canadá"; sito 25 DE MAYO 662. — Domicilio de ambas partes, mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.
e.31 ene.-N.° 13756-v.5 feb.

Se avisa que Domingo Nittalo, domiciliado en Tucumán 2931, vende su negocio de restaurant y cantina denominado "Mingo" de la calle ANCHORENA 664, a don Fidel González, domiciliado en Anchorena 664. — Oposiciones de ley en escribanía Briones, calle Corrientes 1389.
e.2 feb.-N.° 13855-v.7 feb.

Se avisa que Emilio Gassauer, domiciliado en Melián 2050, transfiere el activo y pasivo de su negocio de ferretería en general, de la calle MELIAN 2050, a la Sociedad en formación "Gassauer y Joos", que se domiciliará en Melián 2050. — Oposiciones de ley en escribanía Briones, calle Corrientes 1389.
e.2 feb.-N.° 13854-v.7 feb.

Isaac Sigalovsky vende a Ignacio Julián Cristóbal Fernández su negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas ubicado LOYOLA 1667|71. — Reclamaciones ley y domicilio de las partes en el negocio.
e.31 ene.-N.° 13760-v.5 feb.

Agustín Fandiño, martillero público, oficina Cochabamba 2927, avisa que Francisco Aragno, vende su negocio de juguetería, calle JUJUY 1497, esquina PAVON 2605, su domicilio a Leib Suchowolski, domiciliado, Gallegos 3531. — Reclamaciones término legal.
e.31 ene.-N.° 13773-v.5 feb.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Emilio Leocadio Bertelegni vende a Graciano Tozzini y Victoria Tebe de Salvucci, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle AVELLANEDA 2399 esquina FRAY CAYETANO 509, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley.
e.31 ene.-N.° 13769-v.5 feb.

Emilio Calatayud, avisa que Mercedes M. de De Soto vende su casa pensión MORENO 411, 2.° piso izquierda a María Lata de Marzoa, domicilios de las partes y reclamos ley; Victoria 1210.
e.31 ene.-N.° 13771-v.5 feb.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 37-0537, que Ramón Núñez, de la razón social "García y Núñez", vende a su condómino Antonio García, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant y cancha de bochas, sito calle MARTINIANO LEGUIZAMON N.° 3528|3532. — Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.31 ene.-N.° 13.767-v.5 feb.

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo a los señores Carlos Trinidad y Basilio Lois. mi negocio de despacho de pan y facturas, calle MONROE N.° 51... Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Luis Paniceres. Buenos Aires, 30 de Enero de 1945.
e.31 ene.-N.° 13764-v.5 feb.

Al comercio — Con intervención de La Bolsa Panaderil, Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle TREINTA Y TRES número 1149. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Eugenio Domínguez Erijo. Treinta y Tres 1149. — Comprador: Mariano Cebas, Bartolomé Mitre 2258.
e.2 feb.-N.° 13874-v.7 feb.

Avisan Ballestín y Lanziano, bal. y mart. púb., que Francisco Lanziano vende su parte mitad indivisa, venta de verduras y hortalizas en la calle JOSE LEON SUAREZ N.º 60 (Mdo. Liniers) a sus condóminos Nicolás Viggiano y Felipe F. Lanziano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos ley, Canalejas 3831.

e.2 feb.-N.º 13836-v.7 feb.

José Petrocio Figini, domiciliado en San Juan 1827, vende a María Bonaria Deriú, domiciliada en Jujuy 937, su "Casa de peinados Pepe", sita en la calle SAN JUAN 1827, donde constituyen domicilio las partes. — Interviene el Escribano Joaquín D. Repetto, con oficinas en Uruguay 618.

e.2 feb.-N.º 13841-v.7 feb.

Clesio Berra, martillero público, Avenida de Mayo 1411, al comercio, hace saber que por cuenta y orden del señor Salvador Ventrice, rematará su negocio de joyería, instalado en PUEYRREDON 968, el 7 de Febrero de 1945, a las 15 horas. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.2 feb.-N.º 13837-v.7 feb.

Adolfo Gutman transfiere, libre de pasivo, su negocio de artículos para hombres y niños, calle JOSE LEON SUAREZ Nros. 21|23, a la sociedad colectiva que constituye con Simón Bolotín, bajo razón social "Gutman y Bolotín". — Reclamaciones al Dr. A. Hertzriken, Junín 368, 1.º "A", domicilio constituído.

e.2 feb.-N.º 13835-v.7 feb.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "H. W. Roberts y Compañía", con domicilio en Buenos Aires, calle PIEDRAS N.º 353, vende a la Sociedad "Crespo y Bally", con domicilio también en Buenos Aires calle Alsina número 1835, sus negocios "Grandes Tiendas La Estrella" H. W. Roberts y Cía.", en los ramos de compra y venta de mercaderías en general, con negocio en Formosa, Territorio Nacional de Formosa; Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco y en Añatuya, Provincia de Santiago del Estero. — La escritura de transferencia se otorgará ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, señor Héctor Castañeda, calle Florida 32. — Los que tengan algún reclamo que formular por cualquier concepto que fuere, pueden hacerlo dirigiéndose a cualquiera de los domicilios antes indicados, dentro del término de ley.

e.2 feb.-N.º 13866-v.7 feb.

M. Fernández Martínez, balanceador, oficinas Rincón 76, avisa Manuel Fraga y Manuel Pérez Soto, venden a Joaquín Martínez, negocio de lechería y venta de helados, calle JUNIN 572, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.2 feb. N.º 13859-v.7 feb.

Avisan Solís y Novoa, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977 U. T. 48-0649: Antonio López Riveyro vende a Manuel Rey, hotel sito RIOJA 87, domicilio constituído por las partes.

e.2 feb.-N.º 13842-v.7 feb.

Aguirre & Cía., Uruguay 344 avisan: Juan Bartrolí vende a Constantino Raices, almacén comestibles y bebidas alcohólicas envasadas establecido en la calle CORRIENTES 3473, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1.º feb.-N.º 13806-v.6 feb.

Scabbiolo & Cía., Ofic. Humboldt 682, avisan: José Viegas Fernandes y Damián Dos Santos Louro Canau, venden a Héctor Aníbal Cornet, negocio de cafés y tés, MONTAÑESES N.º 2009, donde todos se domicilian.

e.31 ene.-N.º 13762-v.5 feb.

Al Comercio: Avisamos que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, vendemos a los señores Jesús Francisco Ferro Villaverde y Roberto Federico Salgueiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle RAFAELA números 3779|83. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. — Vendedores: Justo Maso (hijo), Enrique Maso e Indalecio Martínez. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945.

e.2 feb.-N.º 13863-v.7 feb.

Se hace saber que los señores Aarón Kleinerman y Jaime Guterman, componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que comercia en los ramos generales de almacén, tienda, zapatería y talabartería y demás ramos generales de campaña, con asiento principal en el pueblo de CHOS MALAL (Neuquén) y que gira bajo la razón social "A. Kleinerman & Guterman", disuelven la referida sociedad, transfiriéndose el activo y pasivo social al socio señor Jaime Guterman. — Reclamos interponer dentro término legal, ante el Escribano M. Heler, en su oficina en Zapalá (Neuquén), domicilio de las partes constituyen domicilio.

e.2 feb.-N.º 13862-v.7 feb.

Por disolución de la sociedad "Llurba y Fernández", que se dedica a explotar el buffet del Club Atlético Huracán, domiciliada calle CASEROS 3159, transfiere su activo y pasivo al socio Francisco Llurba, domiciliado calle Caseros 3159, ante Escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791.

e.2 feb.-N.º 13860-v.7 feb.

Bruno y Capalbo, Sociedad comercial en comandita, con negocio de tintas y colas industriales, domiciliada en AVENIDA VELEZ SARSFIELD 600, anuncian que en la fecha han resuelto disolver amigablemente su sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Amilcar Bruno, Av. Vélez Sársfield 600. — Reclamos de ley: Avenida Vélez Sársfield 600.

e.2 feb.-N.º 13847-v.7 feb.

# CONVOCATORIAS ANTERIORES

## COMPAÑIA TABACALERA

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1945, a las 14.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, escritorio número 609.

Orden del día:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1944 y distribución de utilidades.

2.º Elección de tres directores por un año.

3.º Elección de síndico suplente.

4.º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en Bartolomé Mitre 559, escritorio N.º 609, por lo menos tres días antes al fijado para la asamblea. — El Secretario.

e.3 feb.-N.º 13.888-v.26 feb.

## ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MOUKARZEL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos sociales se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de: Establecimientos Textiles Moukarzel — Sociedad Anónima, para el día 26 de Febrero de 1945, a las 17 horas, en el local social, calle Crámer N.º 1222 para considerar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1.º Memoria; Balance General; Cuenta de Ganancias y Pérdidas; Inventario e Informe del síndico al 31 de Octubre de 1944.

2.º Distribución de utilidades de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales y aprobación de emolumentos extraordinarios pagados durante el año.

3.º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para considerar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1945. — El Directorio. — Juan Moukarzel, presidente.

Nota: se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.

e.3 feb.-N.º 13877-v.22 feb.

## SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la sociedad, a la 7.ª Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo N.º 655, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 7.º ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1944.

2.º Elección del directorio.

3.º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio vencido.

4.º Determinación del número y elección de síndico (s) y síndico (s) suplente (s).

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 38º de los estatutos sociales, referente al depósito anticipado de sus acciones, habiéndose designado como institución depositaria, al Banco de Londres y América del Sud.

Buenos Aires, Febrero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13878-v.22 feb.

## INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1945 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Billinghurst N.º 1719, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Considerar la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944.

2.º Elegir directores y síndico.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir con el Art. N.º 22 de los estatutos. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb-N.º 13.932-v.22 feb.

## CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en el local social, Av. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimoquinto ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1944, con Informe del síndico.

2.º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3.º Determinación del número de directores, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 12 de los estatutos).

4.º Elección de dos directores como mínimo o de los que fueren necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años.

5.º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso, uno o dos, y elección de los mismos.

6.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Av. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, Febrero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13.933-v.22 feb.

## FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS S. A.

Convocatoria

Convocamos a los señores accionistas de la Fábrica Argentina de Lámparas S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1.º de Marzo de 1945 a las 10 horas en el local de la Avda. Belgrano 894, 3.º piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", e Informe del síndico, correspondientes a las operaciones sociales del 7.º ejercicio concluído el 31 de Diciembre de 1944.

2.º Distribución de las utilidades del ejercicio citado.

3.º Designación de cuatro directores para el nuevo ejercicio.

4.º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deben depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea o sea hasta el 26 de Febrero inclusive, en la Caja de la Sociedad, calle Algarrobo 135, Capital. — Buenos Aires, Febrero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13.934-v.22 feb.

## COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en el local de la Av. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al quinto ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1944, con Informe del síndico.

2.º Designación del nuevo Directorio por un año, debiendo determinarse previamente el número de miembros titulares entre tres y cinco y el número de suplentes entre uno y dos.

3.º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13.935-v.22 feb.

## MURO Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de 1945, a las 14,30 horas, en Bartolomé Mitre 701, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Designación de secretario de la asamblea.

2.º Consideración de: Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Propuesta de Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944.

3.º Remuneración de los gerentes.

4.º Consideración de la propuesta del directorio a fin de que se salde la cuenta Obras de Refección, transfiriendo el importe necesario de la cuenta Reserva para Refecciones del Edificio.

5.º Elección de tres directores, de un síndico y de un síndico suplente.

6.º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13887-v.22 feb.

## NAVIBA

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Mandataria

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Febrero de 1945, a las once horas, en Callao 1871, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Consideración del Balance semestral al 31 de Enero de 1945.

2.º Disolución anticipada de la sociedad.

3.º Designación de la comisión liquidadora.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 feb.-N.º 13.893-v.22 feb.

### F.I.N.C.A

**Sociedad Anónima Argentina de Ahorro**
**San Martín 501**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 24 de Febrero de 1945, a las 11.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades por el año 1944.

2.° Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 13.914-v.22 feb.

### WILSON & COMPAÑIA

**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero 31 de 1945.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Trigésima Primer Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1944.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta mediodía del 22 de Febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 13.929-v.22 feb.

### COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Décimaoctava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero del corriente año. a las 11 horas, en el local de la Av. Belgrano 894, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al Décimo octavo ejercicio, concluído el 31 de Octubre de 1944, con Informe del síndico.

2.° Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3.° Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 9.°) del estatuto.

4.° Elección de los directores que sean necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años.

5.° Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el Art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Av. Belgrano 894, 3er. piso. — El Directorio. — Buenos Aires, Febrero de 1945.

e.3 feb.-N.° 13.930-v.22 feb.

### BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1945, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Victoria 1302, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

**1.° Lectura, discusión y aprobación de** la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimoquinto ejercicio, vencido el 30 de Noviembre de 1944.

2.° Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.

3.° Designación por el señor presidente de la asamblea de dos accionistas, de acuerdo con el artículo 30, para que practiquen el escrutinio de la elección.

4.° Elección de un director titular por el término de tres años, en reemplazo del señor Pedro Léa, que termina su mandato.

5.° Elección de dos directores suplentes por el **término de tres años,** en reemplazo de los señores Roberto Marinot y Julio Chédel, que terminan su mandato.

6.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo del señor César De Marzi y señora Angela P. de Piccinini, respectivamente.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que, con arreglo al artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del **designado para la misma.**

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945. — El Vicepresidente.

e.2 feb.-N.° 13861-v.21 feb.

### FIRESTONE DE LA ARGENTINA

**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo N.° 944, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944. Informe del Síndico.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de 5 ó 7 directores por un año y de un síndico y síndico suplente por el mismo término.

4.° Reforma del artículo 13, inciso O, de los estatutos.

5.° Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y otro director.

e.2 feb.-N.° 13870-v.21 feb.

### DOMINGO PAZZAGLIA

**S. A. Comercial Agrícola Ganadera**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en 25 de Mayo 182, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndico.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 13849-v.21 feb.

### CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

**Sociedad Anónima**

**Asamblea General Ordinaria**

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, la que se verificará el día 25 de Febrero de 1945, a las diez horas, en el local Moreno 1768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al Ejercicio de 1944.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de nuevos directores y síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 26 de 1945. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.2 feb.-N.° 13876-v.21 feb.

### CLUB ALEMAN BELGRANO

**(Deutscher Verein Belgrano)**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de Febrero de 1945 a las 21 horas, en la sede del club, calle Cuba 2410, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la última Asamblea General realizada el 18 de Febrero de 1944.

2.° Informe de la Comisión Directiva y aprobación del Balance e Inventario al 31 de Diciembre de 1944.

3.° Elección de:

a) Vice-Presidente por dos años.
b) 3 Vocales por dos años.
c) 5 Suplentes.
d) 2 Revisores de cuentas.
e) 2 Socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — La Comisión Directiva.

e.2 feb.-N.° 13848-v.5 feb.

### SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en el local social calle Cangallo N.° 667,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1.° del C. de Comercio.

2.° Ratificación del nombramiento y de la actuación de un director provisorio.

3.° Elección de directores y síndicos.

4.° Remuneración del síndico.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo N.° 24 de los Estatutos sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 13851-v.24 feb.

### "I T A L M A R"

**Sociedad Anónima de Empresas Marítimas**

**Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 27 de Febrero de 1945, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 369, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración **de la** Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 12.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.

2.° Remuneración al síndico titular.

3.° Determinación del número y elección de los directores, elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año en reemplazo de los salientes.

4.° Designación de dos señores accionistas para **firmar conjuntamente** con el señor presidente, el acta de la asamblea.

**Nota:** Se llama la atención de los señores accionistas sobre lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones, que deberá ser efectuado en la secretaría de la sociedad.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 13865-v.21 feb.

### "RIO DE LA PLATA"

**Compañía de Inversiones Marítimas**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Febrero de 1944, a las once horas, en el local social, calle Sarmiento 424, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Octubre de 1944.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración a directores y síndico.

4.° Designación de cinco directores titulares y cinco directores suplentes, por el término de dos años.

5.° Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 ene.-N. 13688-v.16 feb

### SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

**(Sociedad Anónima)**

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el día lunes 19 de febrero de 1945, a las 11 horas, en su Sede Social, Av. Pte. R. S. Peña 1219, 2.° piso Nos. 201|4, para tratar la siguiente,

**ORDEN DEL DÍA:**

**1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimoctavo ejercicio (año 1944).**

2.° — Nombramiento de tres directores titulares por dos años y de dos directores suplentes por dos años.

3.° — Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la Sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea y recabar de la Secretaría de la Sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945. — El Directorio.

e.26 ene.-N.° 13610-v.15 feb.

**Establecimientos Metalúrgicos**

### MORSELETTO S. A.

CONVOCATORIA

Conforme con el artículo 354 del Código de Comercio y el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de Febrero de 1945, a las 16,30 horas, en la calle Reconquista N.° 134, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA.

1.° Disolución de la sociedad, designación de liquidadores y fijación de la forma en que serán retribuídos sus servicios.

2.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de los accionistas. — El Directorio.

e.29 ene.-N.° 13702-v.16 feb.

### BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Febrero de 1945 a las 17 horas, en el local del Banco calle Corrientes 2072|74, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio.

2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio concluído el 31 de Diciembre de 1944 y el Informe del síndico.

3.° Distribución de Utilidades.

4.° Elección de un presidente por 1 año, un vicepresidente por 2 años, un secretario por 2 años, un prosecretario por 1 año, 3 directores por 2 años, un síndico titular por 1 año y un síndico suplente por 1 año.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Enero de 1945. — El Directorio.

e.24 ene.-N.° 13520-v.9 feb.

### COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

**(Sociedad Anónima)**

**Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

De acuerdo con el artículo 22° de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 19 de Febrero próximo, en las oficinas de la Compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero 217 a las 11,45 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.

2.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Destino de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 24° ejercicio.

3.° Elección de seis directores titulares.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de los estatutos, para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Santiago del Estero 217, lo que podrán hacer con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945. — El Directorio.

e.26 ene.-N.° 13613-v.14 feb.